

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE MARZO DE 2022

NUMERO 45

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 280.- Reformas al Código Procesal Penal. ...	3-8	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 282.- Reformas a la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior. ...	9-11	Acuerdos Nos. 15-1425, 15-1430 y 15-0029.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	34
Decreto No. 283.- Disposición para la Entrada en Vigencia de la Creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.	12-13	Acuerdos Nos. 15-0153, 15-1449 y 15-1448.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.	35-36
Decreto No. 284.- Reformas al Código Penal.	14-16	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 285.- Disposiciones Especiales Transitorias para el Proceso de Absorción e Incorporación de los Centros de Desarrollo Integral, en los Niveles de Educación Inicial y Parvularia del Sistema Educativo Nacional.	17-21	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 286.- Reformas a la Ley Especial para el Establecimiento de las Tarifas que la Autoridad de Aviación Civil cobrará por la Prestación de sus Servicios.	22-30	Acuerdo No. 1-2022.- Autorización para ejercer cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	36
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 147 y 148.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	31	Decretos Nos. 2(2).- Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Rosario y San Antonio del Monte.	37-65
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Decreto No. 4.- Ampliación a la Ordenanza Transitoria de Exención de Pago de Intereses y Multas Gravadas a Deudas en Mora por Tributos del municipio de Ahuachapán.	66
RAMO DE ECONOMÍA		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Paraíso", "El Platanar, Final Barrio Concepción", "Mercado", de "Intercambio para el Desarrollo San Francisco Echeverría-Lisanga" y "Cantón El Carmen" y Acuerdos Nos. 3, 2, 5, 7 y 24 emitidos por las Alcaldías Municipales de Tepecoyo, Juayúa, Tejutepeque y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	67-92
Acuerdos Nos. 216 y 217.- Se autoriza a dos sociedades, adicionar a sus instalaciones un área determinada.	32-33		

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	93
Muerte Presunta	93-94

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	95
Herencia Yacente	95

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia	96-111
Aceptación de Herencia	111-133
Herencia Yacente	133-134
Título de Propiedad	134-139
Título Supletorio	139-142
Juicio de Ausencia	142-143
Nombre Comercial	143-144
Señal de Publicidad Comercial	145
Convocatorias	145-147
Subasta Pública	147-148
Reposición de Certificados	148
Explotación de Canteras	149-150
Título Municipal	150-153
Edicto de Emplazamiento	153-155
Marca de Servicios	156-157

Pág.

Pág.

Aviso de Liquidación	157
Marca de Producto	158-160
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	160

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	161-167
Herencia Yacente	167
Título de Propiedad	167-168
Título Supletorio	169
Nombre Comercial	169-170
Convocatorias	170-172
Reposición de Certificados	172-173
Marca de Servicios	174-177
Marca de Producto	177-190

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	191-206
Herencia Yacente	206
Título de Propiedad	206-207
Título Supletorio	208-210
Nombre Comercial	210-211
Convocatorias	212-213
Reposición de Certificados	213-214
Emblemas	215
Marca de Servicios	215-216
Marca de Producto	217-232

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 280.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Arts. 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009, se emitió el CÓDIGO PROCESAL PENAL.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 354 de fecha 28 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 411 de fecha 12 de mayo de 2016, se introdujeron reformas al CÓDIGO PROCESAL PENAL, dentro de las que se incluyó la incorporación al Art. 201 de un inciso segundo, a efecto de potenciar el aseguramiento, obtención y resguardo de la información electrónica constitutiva de delito o relevante para la investigación de un delito.
- IV. Que en la actualidad se han identificado una diversidad de conductas que pueden cometerse a través del abuso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que dejan rastros de su cometimiento por medio de información electrónica, conocida como evidencia digital, la cual no cuenta con reglas específicas para su incautación, ofrecimiento, admisión y producción en el proceso penal, lo que ocasiona con frecuencia que no sea utilizada adecuadamente.
- V. Que en razón de lo anterior y de los avances de las Tecnologías de la Información y Comunicación, se vuelve indispensable la actualización del marco normativo que regula la incorporación de la evidencia digital que producen, introduciendo modificaciones al Código Procesal Penal para adecuarlo a los estándares internacionales para facilitar su empleo en la detección, investigación y sanción de delitos informáticos y de otros en los que pueda emplearse.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Francisco Josué García Villatoro, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Walter David Coto Ayala, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Amilcar Giovanny Zaldaña Cáceres y Julio Cesar Marroquín.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL.

Art. 1.- Adiciónese el Capítulo X, al Título V "DE LA PRUEBA", del Libro I "DISPOSICIONES GENERALES" del Código Procesal Penal, conteniendo los artículos siguientes:

"CAPÍTULO X EVIDENCIA DIGITAL

Evidencia Digital

Art. 259-A.- Para los efectos penales, se considerarán evidencia digital lo siguiente: Los documentos digitales, mensajes electrónicos, imágenes, videos, datos y cualquier tipo de información que sea almacenada, recibida o transmitida a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación o por medio de cualquier dispositivo electrónico, serán admisibles como prueba y valorados conforme a las reglas de la sana crítica establecidas en este Código y en el Código Penal.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación establecidas en el Art. 3 letra l) de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos o cualquiera que la ciencia y tecnología haya desarrollado o lo haga en el futuro, tendrán carácter de prueba de acuerdo a las reglas de incorporación de la evidencia establecidas en este Código.

Registro de cadena de custodia

Art. 259-B.- En los casos de evidencia digital la Policía, la Fiscalía y demás instituciones que deban intervenir en la incautación, procesamiento, análisis, ofrecimiento o producción de la misma dentro del proceso penal, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos de este Código, independientemente si esta fue obtenida de forma oficiosa o ha sido proporcionada por la víctima, un testigo, e inclusive el imputado.

Incorporación y producción de la evidencia digital en el proceso penal

Art. 259-C.- La evidencia digital para que sea admitida en el proceso penal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 201 de este Código para la obtención, resguardo o almacenamiento; la incorporación y producción de la prueba, deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- 1) Acreditación de su autenticidad, lo cual puede ser realizado por cualquier de los medios siguientes:
 - a) Prueba testimonial de la persona que intervino directamente en la elaboración, generación, transmisión o recepción de la evidencia digital por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
 - b) Acreditación de los mecanismos técnicos informáticos idóneos utilizados para su generación, que aseguren esa autenticidad, como puede ocurrir en el caso de la firma electrónica u otros mecanismos semejantes.
 - c) Perito informático que haya intervenido en la obtención, resguardo o almacenamiento de la información o en el análisis de la evidencia digital, designado conforme a las reglas de este Código.

Las reglas de acreditación de autenticidad de la evidencia digital, establecidas anteriormente pueden ser aplicadas de forma independiente entre sí, por lo que cada una será suficiente para tenerla por acreditada; sin embargo, en el caso de las contenidas en los literales a) y b), si alguna de las partes impugna de manera fundada el mecanismo de acreditación dentro de la fase de instrucción formal, la parte interesada en la admisión de evidencia deberá demostrar su integridad por medio de la intervención de un perito informático, designado conforme a las reglas de este Código.

- 2) El acceso al contenido de la evidencia digital, en virtud del derecho a la intimidad que se puede ver afectado, tal como lo regula el Art. 201 Procesal Penal, requerirá orden judicial, la cual podrá ser solicitada por la Fiscalía durante los actos urgentes de comprobación o diligencias iniciales de investigación al juez de paz competente, o durante la fase de instrucción formal al juez de instrucción que conozca de la imputación. Lo anterior no será necesario cuando se obtenga el consentimiento informado del titular del derecho a la intimidad que podría verse afectado; así como sus consecuencias legales si las hay, lo cual deberá registrarse por escrito; en el caso del imputado, además de su defensor, deberá acreditar que ha informado las consecuencias de la realización de la diligencia.
- 3) En caso que sea necesaria la realización de la prueba pericial en la evidencia digital, se deberán cumplir con los requisitos establecidos para este medio probatorio por este código; sin embargo, si el perito informático es de carácter permanente, los puntos de pericia podrán ser establecidos por el fiscal del caso, o solicitados al juez competente a requerimiento de las partes. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán acordar la estipulación de la evidencia digital, en los términos establecidos en este Código.
- 4) El secretario del Tribunal o quien disponga administrativamente la Corte Suprema de Justicia notificará de inmediato a las partes, citará a los testigos o peritos y solicitará los objetos y documentos y dispondrá cualquier otra medida necesaria para la organización y desarrollo de la vista pública. La producción de la evidencia digital podrá ser realizada en el proceso penal mediante el uso de cualquier método y recurso tecnológico, que sea idóneo para realizar la correcta presentación de la misma, inclusive con el apoyo de perito informático designado conforme a las reglas de este Código.

Agente Encubierto Digital y otras técnicas de investigación informáticas

Art. 259-D.- Durante la investigación de los delitos contenidos en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos u otros contenidos en leyes penales especiales y

de conformidad con lo establecido en el Art. 175 inciso cuarto de este Código, podrá ordenarse la relación de operaciones encubiertas digitales que resulten necesarias, las cuales estarán a cargo de la Policía, previa autorización por escrito del Fiscal General de la República.

La Policía también podrá realizar la búsqueda a través de las Tecnologías de Información y Comunicación de carácter abierto o público, incluyendo las páginas de internet, de evidencia digital que constituya el hecho punible informático o pueda servir de prueba para el mismo, por medio de programas informáticos que le permitan identificar los valores únicos identificativos de tal evidencia digital, o mediante la búsqueda o indagación libre en tales espacios informáticos virtuales.

La Policía y o la Fiscalía podrán celebrar acuerdos con entes públicos o privados con sede en otros países, que le permitan recibir y documentar noticias criminales del cometimiento de hechos delictivos de forma directa, inclusive mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación; la información así recibida podrá ser incorporada al proceso como evidencia digital, conforme a las regulaciones de este capítulo.

Medidas Cautelares

Art. 259-E.- La Fiscalía podrá solicitar al juez competente en cualquier etapa de la fase de instrucción del proceso penal, que ordene, como medida cautelar para cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción salvadoreña o solicitar a quienes no lo están a través de los mecanismos legales de cooperación judicial correspondientes, la restricción, bloqueo de la cuenta, perfil o sitio de internet, o el aseguramiento de la información contenida en ellas, utilizados para cometer los delitos informáticos regulados en la Ley Especial Contra Delitos Informáticos o Conexos o cualquier otra Ley que establezca delitos informáticos.

La solicitud realizada por la Fiscalía deberá acompañarse de las diligencias de investigación o actos urgentes de comprobación ejecutados hasta ese momento, que revelen la necesidad de la medida cautelar; y además sustentarse en la necesidad de detener los efectos lesivos en las personas del mantenimiento de los datos informáticos en las Tecnologías de Información y Comunicación involucradas, o en la urgencia del aseguramiento de tales datos como evidencia digital.

La orden judicial tendrá un plazo máximo de vigencia de seis meses, pudiendo ampliarse por otro período igual, lo cual deberá determinarse en la resolución correspondiente, pero en todo caso podrá ampliarse durante todo el tiempo de duración de la fase de instrucción formal del proceso penal".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N° 282

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 5, inciso tercero de la Constitución de la República establece la obligación positiva del Estado de proveer documentos de identificación a todos los ciudadanos.
- II. Que el artículo 90 de la Constitución establece quienes tienen la calidad de salvadoreños por nacimiento, a su vez, el artículo 91 de la Carta Magna contempla la posibilidad de que dichos salvadoreños puedan tener doble o múltiple nacionalidad.
- III. Que de acuerdo al artículo 92 de la Constitución, se establece la forma en la que se pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización.
- IV. Que la vigente Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, que fue aprobada por Decreto Legislativo número 685, publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo número 367, del 31 de mayo del año 2005, regula los mecanismos para obtención de dicho documento, no obstante, debe ser actualizado para garantizar en mejor forma el derecho a nuestros compatriotas de poseer el Documento Único de Identidad.
- V. Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, ha hecho un enorme esfuerzo en la implementación del plan de impresión de Documentos Únicos de Identidad en distintos consulados del mundo, no obstante, existen muchos lugares donde dicha impresión aún no ha sido posible, por lo cual, deben buscarse alternativas para favorecer a nuestros compatriotas, pudiendo realizar la entrega del mismo a través del servicio postal del país en el que se encuentren.
- VI. Que en El Salvador la mayoría de los ciudadanos cuentan con su Documento Único de Identidad, pero en el exterior todavía existe un buen número de connacionales que no lo poseen, porque no existen las condiciones que le faciliten el proceso de obtención, por lo que se requiere seguir trabajando para mejorar tal situación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados Walter Amilcar Alemán Hernández, José Pío Amaya Iraheta, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Diana Gabriela Alférez de Díaz y Evelyn Marlene Chávez de Coreas.

DECRETA la siguiente:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO
ÚNICO DE IDENTIDAD EN EL EXTERIOR**

Art. 1.- Refórmese el artículo 4 de la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, en el sentido se le agregue un segundo y un tercer inciso que establezcan lo siguiente:

“Los ciudadanos salvadoreños que así lo requieran, luego de haber finalizado el trámite del Documento Único de Identidad en los centros de emisión ubicados en los países que cuentan con representación diplomática y consular acreditadas por El Salvador, podrán utilizar el servicio postal de cada país para el envío seguro del Documento Único de Identidad hasta su domicilio, corriendo por su cuenta los costos generados por el servicio postal de su elección.

Para la realización de este servicio, el Registro Nacional de las Personas Naturales podrá celebrar o modificar los convenios correspondientes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como lo establece el artículo 2 inciso segundo de la presente ley; o con cualquier empresa que desee brindar el servicio de envío del documento a los nacionales residentes en el exterior, hasta su domicilio.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 283**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II.- Que conforme a los artículos 133 ordinal 3° de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, las que entrarían en vigencia el 1 de febrero de 2022.
- IV.- Que la Corte Suprema de Justicia ha identificado que para el próximo 1 de febrero de 2022 no se podrá concluir con los procedimientos administrativos de logística para poner en efectivo funcionamiento las sedes judiciales relacionadas, por lo que es necesario prorrogar su entrada en vigencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIÓN PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CREACIÓN DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Art. 1.- Déjase sin efecto la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se emitieron "Reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo"; lo que se retrotraerá hasta el día uno de febrero del año dos mil veintidós y entrará en vigencia el día uno de abril del año dos mil veintidós.

Art. 2.- Declárase de Orden Público, lo dispuesto en el artículo anterior; consecuentemente, tendrá efecto retroactivo en cuanto a las competencias y actos realizados en las sedes judiciales o administrativas que afectó.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 284**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo n.º 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 105, tomo n.º 335, del 10 de junio del mismo año, se emitió el Código Penal, en el cual se establecen aquellas conductas que se consideran reprochables ante la sociedad, y que perjudican directamente los bienes o afectan la paz pública.
- III.- Que las conductas agresivas en contra de los seres vivos que brindan compañía a los seres humanos, han ido aumentando y demostrando altos índices de violencia en la sociedad; que evidencian la necesidad de prevenir delitos contra la vida, integridad física y salud pública.
- IV.- Que en virtud de las consideraciones efectuadas es necesario incorporar al catálogo de delitos, nuevas conductas que deben considerarse penalmente relevantes y que tengan vinculación con los daños generados sobre animales de compañía o que impliquen muestras de violencia de un ser humano sobre éstos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Intercálese entre los Arts. 261 y 262, el Art. 261-A, como sigue:

"MALTRATO ANIMAL

Art. 261-A.- El que por acción u omisión provoque o genere maltrato, causándole lesiones, dolor, sufrimiento, daño permanente o menoscaben el bienestar animal o realice conductas zoológicas en contra de animales de compañía, animales abandonados, domésticos y aquellos que temporal o permanentemente viven o estén bajo control humano, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años. La pena de prisión podrá ser conmutable de conformidad a lo establecido en el Art. 74 y siguientes del Código Penal.

Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte del máximo previsto en el inciso anterior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Medie ensañamiento.
- b) Causando al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- c) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

Si se hubiera producido la muerte del animal, se impondrá accesoriamente y por el mismo plazo, la prohibición de tenencia de animales o inhabilitación especial en el caso de personas que ejerzan profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y una multa de tres a cinco salarios mínimos del sector comercio e industria.

Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las actividades productivas; los sacrificios humanitarios de animales, que se hayan comprobado previamente como necesarios, las investigaciones científicas reguladas por las leyes respectivas; donde será imprescindible que los animales no sufran dolor o daño permanente; los tratamientos e intervenciones veterinarias cuando prevalezca un riesgo inminente en la salud o la integridad física de las personas, tal circunstancia deberá ser comprobada por un médico veterinario, o que se originen por accidentes sin que medie negligencia o intención de causar daño al animal, las corridas taurinas, deportes o prácticas enmarcadas en festejos locales o nacionales que no tengan que ver con los animales mencionados en el primer inciso.

Procederá la excusa absolutoria que refiere el Art. 263 de éste Código, previo pronunciamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la municipalidad respectiva en el que manifieste conformidad ante la aplicación de la misma.

El presente delito se considera como de Acción Pública y su procedimiento se iniciará de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del Código Procesal Penal; sin perjuicio de iniciarse mediante el ejercicio de la Acción Pública previa instancia particular correspondiente."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N° 285

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 1 inciso segundo, 53 inciso primero, 54 y 56 de la Constitución de la República, se reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana y todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles; en consecuencia, el Estado está facultado para organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios como medio para lograr una educación de calidad.
- II. Que la Ley General de Educación establece en el artículo 16 que la educación inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad y favorecerá el desarrollo psicomotriz, senso-perceptivo, socio-afectivo de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona. El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología establecerá e implementará las políticas nacionales relacionadas con la educación inicial, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención y, fundamentalmente, será responsable de normar, acreditar, autorizar, registrar, supervisar y evaluar los programas o servicios específicos así como los materiales brindados en materia de educación inicial por instituciones públicas, privadas, municipales, comunitarias y no gubernamentales, las que, a fin de brindar la educación inicial, deberán contar con la acreditación previa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- III. Que los artículos 12, 13, 81 y 82 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecen que, para la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Por lo que la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad, sobre la base de dichos principios la niña, el niño y adolescente tienen derecho a una educación integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad. El Estado garantizará este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas integrales.

- IV. Que conforme al artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo compete al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, tales como, escuelas de educación inicial, parvularia, básica, media, especial, superior y de adultos.
- V. Que el Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niña, niño y del adolescente mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, por lo que es necesario renovar el compromiso, asegurando el acceso al servicio educativo considerando que la experiencia que vive la niña y el niño en el entorno de la escuela son fundamentales, por lo que la educación inicial tiene un rol importante en la construcción de habilidades cognitivas y sociales, siendo de gran importancia garantizar, sistematizar y lograr el bienestar de la primera infancia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA:

DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ABSORCIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular los procesos de absorción e incorporación de los servicios que brinda el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia a través del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia en la modalidad de los Centros de Desarrollo Integral, y garantizar la continuidad de los servicios, estrategias, modelos de atención educativa y cuidado, incorporándolos al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial y parvularia en forma gradual y progresiva hasta su creación como Centros Educativos Oficiales.

Art. 2.- Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, para que los niños y niñas sigan gozando del servicio ininterrumpido, se trasladan a ciento cincuenta y ocho empleados del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que laboran en el Programa de Atención Integral de la Primera Infancia, en la modalidad de Centros de Desarrollo Integral, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a quienes se les reconocerá la continuidad laboral ininterrumpida al momento de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3.- Declárase de orden público e interés social la legalización del dominio de los inmuebles destinados para la implementación del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, en la modalidad de Centros de Desarrollo Integral, ejecutado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en consecuencia, procédase a inscribirlos por Ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, los que actualmente se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de instituciones autónomas, municipalidades o alguna otra dependencia del gobierno.

En consecuencia, queda facultado el Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas del registro correspondiente, para realizar dichas inscripciones y, cuando corresponda, se anexará el plano de la porción a desmembrar, debidamente aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral respectivo del Centro Nacional de Registros, relacionando la razón de inscripción respectiva.

Así mismo, los bienes inmuebles donde actualmente funcionan los Centros de Desarrollo Integral, cuya posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida hubiese sido ejercida por un periodo mínimo de siete años y que se encontraran inscritos a favor de personas naturales o jurídicas, se seguirá el correspondiente proceso de Prescripción Adquisitiva de conformidad con la Ley y para los efectos de las presentes disposiciones, el plazo para que proceda la prescripción será el antes mencionado.

Cancélese cualquier presentación de gravámenes o instrumentos que no se hayan inscrito al entrar en vigencia el presente Decreto, conforme lo dispone la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y Propiedad Intelectual.

Todos los trámites, constancias y certificaciones a que hace referencia el presente decreto y que sean solicitadas al Centro Nacional de Registros, gozarán de exención del pago de los aranceles registrales que correspondan.

Art. 4.- Los bienes muebles utilizados actualmente por los Centros de Desarrollo Integral, propiedad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia serán trasladados al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quienes deberán realizar los correspondientes procesos de descargos y cargos respectivamente, a partir de la vigencia del presente decreto bajo las formalidades y requisitos legales de ambas instituciones.

Art. 5.- Se ha incluido en el Proyecto de Presupuesto del año 2022 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la asignación presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Integral.

Art. 6.- Facultase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que autorice por Ministerio de Ley, la creación, nominación y funcionamiento de los niveles educativos correspondientes, o, en su caso, la ampliación de los servicios educativos.

Art. 7.- Facultase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para establecer e implementar en los Centros de Desarrollo Integral los niveles de educación inicial y parvularia, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención educativa y cuidado, garantizando la continuidad de los servicios, así como el desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto para la correcta aplicación del mismo.

Art- 8.- Facultase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, desarrollar las disposiciones contenidas en el presente decreto y crear la normativa respectiva para su correcta aplicación.

Art. 9.- El presente decreto entrará en vigencia, a partir del mismo día de su publicación en el Diario Oficial, con un plazo de tres años contados a partir de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,

Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO N° 286

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al art. 131 Ord. 5° de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la potestad de decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.
- II. Que la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea, así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas.
- III. Que la Ley Especial para el Establecimiento de las Tarifas que la Autoridad de Aviación Civil Cobrará por la Prestación de sus Servicios, se aprobó por medio de Decreto Legislativo n° 420, del día doce de septiembre del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial n°184, Tomo n°425, del dos de octubre de dos mil diecinueve.
- IV. Que no se consignó en la Ley vigente aspectos que son necesarios para el establecimiento de las distintas tarifas que cobrará la Autoridad de Aviación Civil para otorgar sus servicios causando agravios en la institución y los usuarios.
- V. Que los servicios prestados por la Autoridad de Aviación Civil requieren de una actualización que le permita obtener más ingresos para su sostenimiento y para cubrir costos que demandan los servicios que presta. Para tales efectos se hace necesario reformar la mencionada Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS QUE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL COBRARÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

Art. 4.- Por los distintos servicios que presta la Autoridad de Aviación Civil, ésta cobrará la tarifa correspondiente conforme se establece en la tabla siguiente:

Nº	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVIACIÓN CIVIL SALVADOREÑOS DE:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Certificados de Matrícula de: a) Aeronaves Ultralivianas b) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue no exceda de 5,700 Kg. por cada motor c) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue sea mayor de 5,700 Kg. por cada motor d) Aeronaves de servicio privado, escuelas y agrícolas, por cada motor pagará	\$20.00 \$20.00 \$20.00 \$20.00
2	Escrituras de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves y motores de aeronaves, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no exceda de \$600.00 Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso; sin que, en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00 \$60.00

3	<p>Seguros de responsabilidad civil contra terceros, si el valor del seguro no excede de \$600.00.</p> <p>Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso, sin que en ningún caso los derechos sean superiores a \$300.00</p> <p>Las aeronaves con matrículas de escuelas de aviación estarán exentas del pago de inscripción de seguros de responsabilidad civil contra terceros</p>	<p>\$60.00</p> <p>\$60.00</p>
4	<p>De fianzas, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no excede de \$600.00.</p> <p>Si excede, adicional pagará un dólar por millar o fracción en exceso, sin que en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00</p>	<p>\$60.00</p> <p>\$60.00</p>
5	Escrituras de propiedad de aeródromos y helipuertos	\$20.00
6	Actos, contratos o diligencias de valor indeterminado	\$20.00
7	Cancelaciones de toda clase	\$15.00
8	Certificados de Aeronavegabilidad	\$20.00
9	Certificado de Operador Aéreo, Certificado de Operador de Aeropuertos y/o Helipuertos, Certificados de Escuelas Aeronáuticas, Certificados de Fábricas de Aeronaves, Certificados de Taller de Mantenimiento y Permisos de Operación. Asimismo, la reposición, modificación, renovación y convalidación de los anteriores	\$20.00
10	Cambio de color en las aeronaves	\$20.00
11	Cambio de motores y toda modificación que implique anotaciones en los libros y certificados respectivos de aeronaves privadas	\$20.00
12	Certificados de habilitación y rehabilitación de aeródromos y helipuertos	\$20.00
13	Tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo (pago anual)	\$100.00

N°	POR LA EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS AL SIGUIENTE PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	De Piloto Aviador Estudiante	\$10.00
2	De Piloto Aviador Privado	\$20.00
3	De Piloto Aviador Comercial	\$30.00
4	De Piloto Aviador de Transporte Público	\$50.00
5	De Auxiliar de Cabina	\$30.00
6	De Técnico (Mecánico) de Mantenimiento de Aeronaves	\$15.00
7	De Aprendiz de Mecánico de Aviación	\$10.00
8	De Controlador de Tránsito Aéreo	\$30.00
9	De Despachador de Aeronaves	\$30.00
10	De Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$20.00
11	De Meteorólogos Aeronáuticos	\$20.00
12	Emisión o Reposición del Certificado Médico	\$40.00
13	Por cada certificado de capacidad o habilitación aeronáutico del personal técnico	\$10.00

N°	POR EXAMEN TEÓRICO PARA EMITIR LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS Y/O HABILITACIONES PARA:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	a) Piloto de Avión (Comercial y Privado)	\$20.00
	b) Piloto de Helicóptero (Comercial y Privado)	\$20.00
	c) Piloto Aviador de Transporte Público	\$20.00
	d) Sobrecargo (Tripulantes de Cabina)	\$20.00
	e) Despachador de Aeronaves	\$20.00
	f) Meteorólogos Aeronáuticos	\$20.00
	g) Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$20.00
	h) Controlador de Tránsito Aéreo	\$20.00
	i) Mecánica de Aviación	\$10.00
	j) Habilitación de Instructor de Vuelo	\$20.00
	k) Habilitación de vuelo por instrumentos	\$20.00
2	Examen de competencia lingüística en el idioma inglés	\$75.00

N°	POR LA EMISIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	<p>Permisos de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves; por año o fracción de vigencia del permiso.</p> <p>La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue a 5,700 Kgs.</p> <p>Cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 kgs.</p>	<p>\$600.00</p> <p>\$100.00</p>
2	Permisos de operación de aeronaves de matrícula extranjera a empresas salvadoreñas de transporte aéreo internacional; por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave	\$500.00
3	Por la modificación de Permisos de Operación	\$20.00
4	<p>Emisión de certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronave por año o fracción de vigencia del certificado</p> <p>La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.</p>	\$600.00

5	<p>Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo, nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados, nacionales e internacionales; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves por año o fracción de vigencia</p> <p>La presente tarifa aplicara cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kgs.</p>	\$100.00
6	<p>Certificados de matrícula, un pago único de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aeronaves de servicio público, debajo de 5,700 Kgs. b) Aeronaves de servicio público, arriba de 5,700 Kgs. c) Aeronaves y helicópteros privados d) Aeronaves de Escuelas de Aviación e) Aeronaves Agrícolas f) Por la reposición de Certificados de Matrícula 	<p>\$100.00</p> <p>\$300.00</p> <p>\$50.00</p> <p>\$50.00</p> <p>\$50.00</p> <p>\$20.00</p>
7	<p>Certificados de Aeronavegabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aeronaves con un peso máximo de despegue, menor a 5,700 Kgs. b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5,700 Kg. hasta 50,000 Kgs. c) Aeronaves con un peso máximo o de despegue, superior a 50,000 Kgs. 	<p>\$30.00</p> <p>\$500.00</p> <p>\$1,500.00</p>
8	<p>Por cada solicitud de modificación de operación, sin considerar el número de cambios solicitados en ésta</p>	\$100.00

N°	POR LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales: a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas)	\$200.00 \$800.00
2	Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos nacionales: a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas)	\$100.00 \$400.00
3	Por la aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas	\$250.00

N°	POR LA INSPECCIÓN DE TERRENOS	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por cada inspección de terreno para la construcción de aeródromo o helipuerto	\$50.00
2	Por cada inspección para habilitación o rehabilitación de aeródromo o helipuerto	\$50.00
3	Por cada inspección final de torres y antenas	\$50.00
4	Por cada inspección de predio para construir hangares y otras instalaciones en los aeródromos y helipuertos	\$50.00
5	Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales y nacionales	\$50.00

N°	POR LA INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE OPERACIONES	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por la obtención de un certificado de aeronavegabilidad es requerido que se efectuó una inspección, peso máximo de despegue, por los primeros 5,700 Kgs.	\$50.00
2	Por la inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del certificado tipo	\$50.00
3	Por la inspección de modificación al certificado tipo	\$50.00
4	Por la inspección de reparaciones mayores	\$50.00
5	Por las inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los numerales anteriores solicitados por un operador aéreo o propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector dentro del territorio nacional, por cada día o fracción y por cada inspector	\$50.00
6	Por inspecciones, solicitados por un operador aéreo, propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector:	
	a) Centroamérica y Belice	\$150.00
	b) Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América	\$210.00
	c) Canadá y Sur América	\$225.00
	d) Europa, Asia, África y Oceanía	\$450.00
	Los días a cancelar por el solicitante serán considerados desde el día en que el inspector salga del país hasta el día en que regrese Adicionalmente, el solicitante proporcionará el transporte aéreo hacia y desde el lugar de destino, transporte terrestre en el lugar de destino (donde se prestará el servicio), los gastos e impuestos aeroportuarios (derechos de embarque) y los gastos de visa que sean requeridos para el desarrollo de la misión oficial respectiva	

N°	POR LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	De certificaciones y auténticas de todo tipo	\$20.00
2	De suscripción anual de la publicación de Información Aeronáutica (AIP) y Servicio de Enmiendas de la AIP El costo de envío correrá por cuenta del suscriptor	\$200.00
3	Por la venta de:	
	a) Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento (impreso)	\$25.00
	b) Reglamentos Técnicos (impreso)	\$50.00
	c) Regulaciones (impreso)	\$75.00
	d) Documento en medio digital	\$10.00
4	Por fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones	\$0.25.00

Vigencia

Art. 2.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 147.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 1 al 10 de abril de 2022, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 1 de abril del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 148.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 2 al 6 de marzo de 2022, a la Viceministra del Ramo, señora María Lilian Pacas de Bolaños, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 2 de marzo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor David Josué Martínez Panameño, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 6 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 216

San Salvador, 9 de febrero de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 26 de enero de 2022, suscrita por el señor Carlos Mario Villatoro Fuentes, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SISAFE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-050712-107-0, relativa a que se autorice ampliar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SISAFE, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para la prestación de servicios como Operador Internacional de Logística, consistente en actividades relacionadas y complementarias de distribución internacional, bodegaje, planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, envasado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías y el manejo de ellas, tales como: Productos textiles en general, cristalería, productos de la industria química, llantas y repuestos de vehículos de todo tipo, productos alimenticios y bebidas en general, productos minerales, productos plásticos, productos de la industria peletera en general, máquinas y aparatos eléctricos y mecánicos de todo tipo, muebles de todo tipo, etc.; dicho servicio lo presta como Usuaría Directa de Parque de Servicios en un área de 3,246.40m² correspondiente al local 4-A y 4-A 2, nave 4 de la Zona Franca Santa Tecla, situada en kilómetro 12½ carretera al Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 68 y 627 de fechas 20 de enero de 2015 y 4 de mayo de 2018, publicado en los diarios oficiales No. 23 y 100, tomos 406 y 431 de fechas 4 de febrero de 2015 y 27 de mayo de 2021, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha decidido ampliar las instalaciones mencionadas en el considerando anterior, incorporando el local 3-B, nave 3 de la Zona Franca Santa Tecla, de un área de 1,479.50m², que junto a las áreas autorizadas suman un total de 4,725.90m², y
- III. Que con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 5 letra b), 7, 22, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SISAFE, S.A. DE C.V., adicionar a sus instalaciones, el local 3-B nave 3 con un área de 1,479.50m² ubicado en Zona Franca Santa Tecla, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad que, en conjunto con las instalaciones ya autorizadas descritas en el Considerando I del presente Acuerdo, totalizan un área de 4,725.90m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 68 y 627 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 217**San Salvador, 9 de febrero de 2022.****EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada el día 6 de diciembre del año 2021 y documentación complementaria presentada el día 19 de enero del 2022, suscritas por el señor Gil Nyeon Kim, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DA SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DA SAN, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-190894-101-7, relativa a que se le autorice a su representada la ampliación de sus instalaciones declaradas como Depósito Para Perfeccionamiento Activo, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad DA SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DA SAN, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, la cual consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños, que serán destinados a los mercados fuera del área centroamericana; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo situadas en el kilómetro 26, carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, jurisdicción de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, en un área autorizada de 21,661.66m², según Acuerdos No. 1076, 124 y 1524 de fechas 17 de septiembre de 2014, 6 de febrero de 2017 y 1 de noviembre de 2018, publicados en los diarios oficiales No. 179, 42 y 219, tomos 404, 414 y 421 de fechas 29 de septiembre de 2014, 1 de marzo de 2017 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente;
- II. Que la Sociedad ha solicitado agregar a las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, un área adicional de 17,472.40m², situado en el Lote 4-A, Hacienda Cuyagualo, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; y
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad DA SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DA SAN, S.A. DE C.V., adicionar un área de 17,472.40m², situado en el Lote 4- A, Hacienda Cuyagualo, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad y declararlo como Depósito para Perfeccionamiento Activo, que sumado a lo autorizado de 21,661.66m², hacen en su conjunto un área total de 39,134.06m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1076, 124 y 1524 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P036758)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1425.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 195 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 22 de octubre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido en Klein Forest High School, por **MIRNA ESTER MATA RAMÍREZ**, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P036991)

ACUERDO No. 15-1430.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 200 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 8 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido en Klein Forest High School, por **RAQUEL YASMIN MATA RAMÍREZ**, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P036992)

ACUERDO No. 15-0029.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 218 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 29 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachillerato General, extendido por la Secretaría de Educación Pública en el año 2020, obtenido por **LUIS ENRIQUE PIÑA PALACIOS**, en la Escuela Preparatoria Bachillerato de Durango, Fresnillo, Zacatecas, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P036785)

ACUERDO No. 15-0153.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195 de fecha 25 de febrero de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se le confirió autorización de forma definitiva, al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; II) Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 15-1000 de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó la reforma a los Estatutos del INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, y se le reconoció la personalidad al referido instituto; III) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0827 de fecha 06 de julio de 2017, se le renovó la calidad de Acreditada al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; IV) Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en horario ejecutivo y horario intensivo, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 23 de julio de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en horario ejecutivo y horario intensivo, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 23 de julio de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2021; para el año 2022; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R000229)

ACUERDO No. 15-1449.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0241, de fecha 11 de febrero de 2013, se aprobaron los nuevos estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", y se le reconoció la personalidad jurídica al referido instituto; II) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización para continuar impartiendo los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN EVALUACIÓN EDUCATIVA; y 2- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, en la Sede Central del Instituto; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil veinte, la cual fue rectificada por haberse consignado el nombre de la carrera MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, con error, y al relacionar la carrera de MAESTRÍA EN EVALUACIÓN EDUCATIVA, se colocó una vigencia equivocada, así como la disposición legal relacionada, no correspondía, siendo necesario rectificar por medio de resolución emitida a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por la Dirección Nacional de Educación Superior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", la resolución de rectificación emitida a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por la Dirección Nacional de Educación Superior; 2°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", para que continúe impartiendo los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN EVALUACIÓN EDUCATIVA, únicamente para el ciclo 02-2020; y 2- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, a partir del ciclo 02-2020 al ciclo 01-2022, en la Sede Central, del departamento de La Libertad; 3°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P036798)

ACUERDO No. 15-1448.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0241, de fecha 11 de febrero de 2013, se aprobaron los nuevos estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", y se le reconoció la personalidad jurídica al referido instituto; II) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN; 2- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS; y 3- PROFESORADO Y LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, en la Sede Central del Instituto; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de la Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la cual fue rectificadora por haberse consignado el Plan de Estudio de la carrera PROFESORADO Y LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, con nombres separados, se colocó una vigencia equivocada, así como la disposición legal relacionada, no correspondía, siendo necesario rectificarla por medio de resolución emitida a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por la Dirección Nacional de Educación Superior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN; 2- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS; y 3- PROFESORADO Y LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, a partir del ciclo 01-2021 al ciclo 02-2022, en la Sede Central, del departamento de La Libertad; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P036801)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1-2022, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Mei Linares Quant.- A. González S.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,

SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P036845)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CONSIDERANDO:**

- I- Que de acuerdo al Artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Públicas para la prestación de los servicios públicos municipales.
- II- Que confirme a los Artículos 13 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir acuerdos de Creación, Modificación y Supresión de Tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial Número 162, Tomo N° 412 de fecha 2 de septiembre de 2016, así como sus posteriores reformas, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios que se presentan, por lo que se hace necesario decretar una nueva Ordenanza.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204 No. 1° y 5° de la Constitución de la República; el Artículo 30 No. 4 y 21 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2°, 77, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPITULO PRIMERO**CONCEPTOS GENERALES****OBJETO:**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por la Ciudad de EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de El Rosario; Departamento de La Paz, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e institucionales del Estado.

Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal.

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

CALLES O AVENIDAS: La vía terrestre de comunicación o transporte de uso público en el área urbana.

SUJETO ACTIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que preste, el Municipio de El Rosario.

SUJETO PASIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que reciban, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas, Contribuyentes y Responsables.

CONTRIBUYENTE: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE: De la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente; por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con la obligación del contribuyente.

TASA: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Son las prestaciones o actividades que el municipio otorga a sus comunidades para satisfacer las necesidades colectivas, que son de naturaleza administrativa y/o jurídica tales como:

a) **ADMINISTRATIVOS:** Alumbrado Público, Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, Cementerios Municipales, Mercados, Establecimientos en Plazas y Sitios Públicos, cargos por Mantenimiento de Vías Públicas y Caminos Vecinales, Rastro Municipal, Tiangué, Estacionamiento de Vehículos, Estado Municipal, Casas Comunes y otros correspondientes al Uso de Bienes Municipales.

b) **JURIDICOS:** Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matriculas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

c) **PARA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO:**

CONSTRUCCIONES EN PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIOS MUNICIPALES: Es la confección de obras físicas tales como: construcción de nichos sobre estos; sean 'plataformas de concreto, muros, casetas, capillas, bases para instalar estatuas y otros similares.

REPARACIONES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES: La acción de arreglar las construcciones existentes sobre los mismos, que se hayan estropeado por cualquier causa.

REMODELACION DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES: Realizar cambios sobre la estructura o la forma de la construcción existente sobre los mismos.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al

cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o en su defecto. Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referente al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

Art. 4.- Se entiende por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art.5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, su última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, al Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueran, así como también los Estado Extranjeros y los bienes inmuebles de las distintas Iglesias.

Art.7.- No se exime de la obligación tributaria en lo relativo a tasas, a las Instituciones del Estado y Privadas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 8.- Créanse las Tasas por Servicios Públicos Municipales, así:

A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ALUMBRADO PUBLICO cualquier tipo de iluminación metro línea al mes

01	Metro lineal al mes, de cualquier tipo de iluminación, área urbana.....	\$ 0.10
02	Metro lineal al mes, de cualquier tipo de iluminación en urbanizaciones o residenciales, en la zona rural.....	\$ 0.10
	Entendiéndose por Urbanización o residenciales aquellas que cuenta con viviendas y servicios básicos	

ASEO PUBLICO MUNICIPAL

01	RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS (Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos), cada una al mes	
01.1	Casas de habitación unifamiliar, zona urbana, tasa mensual.....	\$ 3.00
01.2	En inmuebles destinados para casa de habitación y Comercio o Servicio, para cualquier actividad lucrativa. No exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal, en Zona Urbana	\$7.00
01.3	Despensas, Supermercados nacionales o con franquicias comerciales, tasas mensuales.....	\$10.00
01.4	Inmuebles propios o arrendados por instituciones del Estado, Autónomas, ONG'S y otras no exceptuadas en las Leyes, tasas mensuales.....	\$8.00
01.2	En inmuebles con instalación Comercial, Industrial o Fabricas, Hospedajes, Hoteles por metro Cúbico, en la zona urbana o rural tasa al mes.....	\$10.00
01.4	Casa de habitación unifamiliar en Urbanizaciones o Residenciales en Zona Rural, tasa mensual.....	\$ 3.09

02 BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES

02.1	En inmuebles destinados a la industria, comercio en general y para cualquier otra actividad lucrativa por metro cuadrado al mes.....	\$ 0.03
02.2	En casa de habitación, baldíos o multifamiliares, por metro cuadrado al mes.....	\$ 0.03

PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN EMPEDRADO FRAGUADO AL MES

01	Mantenimiento preventivo de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquinado por metro cuadrado.....	\$ 0.04
02	Mantenimiento preventivo de adoquinado mixto, Empedrado fraguado o empedrado metro cuadrado.....	\$ 0.03

RASTRO

01	Revisión de ganado mayor destinado al destace por cabezas.....	\$1.25
02	Revisión de ganado menor destinado al destace por cabezas.....	\$0.50
03	Destace de ganado mayor (hembras y varones) por cabeza.....	\$5.25
04	Destace de ganado menor, por cabeza.....	\$2.50

TIANGUE MUNICIPAL (TRANSACCIONES DE GANADO)

01	Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor por cabeza.....	\$3.00
02	Por cada formulario de carta de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el valor del reintegro.....	\$0.25
03	Por venta de ganado menor en plaza y otros sitios que haya destinado la Alcaldía, por cabeza.....	\$1.00
04	Poste de semoviente, pago diario por cada semoviente.....	\$3.00
05	Subastas de animales mostrencos de conformidad a la Ley Agraria por cabeza el 30% sobre el valor total de la subasta.	

OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

01	Diligencias Certificación de Carta de Venta extraviadas.....	\$10.00
02	Registro de matrícula de fierro por primera vez.....	\$12.00
03	Refrenda de matrícula de fierro, reposición y traspaso cada una al año.....	\$10.00
04	Registro de matrícula de destazadores de ganado mayor y menor que la Gobernación Política Departamental ha autorizado, por primera vez.....	\$10.00
05	Refrenda de matrícula de destazadores de ganado mayor y menor que la Gobernación Política Departamental ha autorizado, cada uno al año.....	\$10.00
07	Registro de matrícula de comerciantes, corretero de ganado, por primera vez.....	\$12.00
08	Refrenda de matrícula de comerciantes, corretero de ganado cada una al año.....	\$10.00
09	Traspaso de matrícula de comerciante, destazador o corretero de ganado cada una.....	\$12.00
10	De dueños de destace de ganado, que la Gobernación Política Departamental extiende a vecinos de la jurisdicción.....	\$20.00
11	Registro de matrícula de matarife, por primera vez.....	\$12.00
12	Refrenda por matrícula de matarife, cada una al año.....	\$ 6.00

GUIAS

01	De semovientes introducidos de otros Países, incluyendo el Impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar ganado y traslado de semovientes por, por cabeza.....	\$3.00
02	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	\$1.50
03	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	\$0.50

CEMENTERIOS (incluye los tributos establecidos en el arancel de cementerios)

01	Derechos de perpetuidad:	
01.1	Formularios de Título de derecho de perpetuidad, cada uno.....	\$ 1.00
01.2	Para obtener derecho de Título de perpetuidad para enterramiento cada metro cuadrado.....	\$25.00
	Mas respectiva tasa por construcción de nicho	
02	Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo que se haga por Disposición Judicial.....	\$10.00
03	Por cada traspaso o reposición de título de perpetuidad.....	\$15.00
04	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio a otro, previo permiso del Ministerio de Salud.....	\$20.00
05	Por la extracción de una osamenta para trasladar fuera del Municipio, previo permiso del Ministerio de Salud.....	\$25.00
06	Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio.....	\$12.00
07	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	
07.1	Por la construcción de nichos de mampostería de un depósito, cada uno.....	\$20.00
07.2	Por la construcción de nichos de mampostería de dos depósitos, cada uno.....	\$35.00
07.3	Por la construcción de nichos de mampostería de más de dos depósitos, cada uno.....	\$50.00
08	Por la construcción de bóveda (conocida como plancha), cada una.....	\$12.00
09	Por cada enterramiento que se realice en nicho.....	\$15.00
10	Periodo de prorroga	
10.1	Por prorroga de siete años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver.....	\$20.00
10.2	Por prorroga de siete años para conservar en la misma bóveda (conocida como plancha) los restos de un cadáver.....	\$15.00
11	Fabricas ínfimas	
11.1	Por cada enterramiento en fosa de 2 metros por 1 metro.....	\$ 9.50
11.2	Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver.....	\$ 2.00
12	Gratis	
	Pertenece a esta clase, los enterramientos en los casos de pobres de solemnidad debidamente comprobada.	
13	Permisos para construcciones (Cementerio)	
13.1	Por cada construcción hasta \$115.00.....	5.00%
13.2	Por cada construcción con valor de \$115.01 a \$600.00.....	7.00%
13.3	Por cada construcción por valor de más \$600.01.....	9.00%
	Este rubro será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse a la vista el Presupuesto.	

En un sitio con derecho perpetuo a enterramiento, solamente podrá construir nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellas así: en un sitio de 3 metros de ancho por 3 metros de largo, 6 nichos; en uno de 2 metros de ancho por 2 metros de largo 4 nichos; en uno de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, 3 nichos; en uno de 1 metro de ancho por 2.0 metros de largo 1 nicho. Estas dimensiones se podrán modificar, si así lo hiciere el arancel o Reglamento respectivo.

Los puestos temporales tanto en los cementerios municipales como particulares serán de las medidas siguientes: 2 metros de largo por un metro de ancho para exhumar adultos y para infantes 1 metro 20 centímetros de largo por ochenta centímetros

B. SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS**REGISTROS Y DOCUMENTOS**

01	Certificaciones y constancias	
01.1	Certificaciones de partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otras, sin marginaciones.....	\$ 2.86
01.2	Certificaciones de partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otras, con marginaciones.....	\$ 5.00
01.3	Actas de matrimonios sin incluir celebración	\$ 2.86
01.4	Constancias varias del Registro Familiar.....	\$ 3.00
02	Otros servicios	
02.1	Derechos por costo de administración	
02.1.1	Acta prematrimonial.....	\$ 5.00
02.1.2	Por extensión y reposición de boletos de nacimientos.....	\$ 3.00
02.1.3	Extensión de carné de minoridad.....	\$ 3.00
02.1.4	Por tramite de reposición de partidas del Registro del Estado Familiar, incluidos la solicitud, diligencias y certificación de la partida.....	\$ 7.00
02.2	Matrimonios (cada uno en concepto de gasto de administración y tramites):	
02.2.1	Celebrados en la oficina, por el Alcalde en días hábiles.....	\$15.00
02.2.2	Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en los días hábiles.....	\$25.00
02.2.3	Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en los días no hábiles.....	\$30.00
02.2.4	Celebrados fuera de la oficina en zona rural en los días hábiles.....	\$40.00
02.2.5	Celebrados fuera de la oficina en zona rural en los días no hábiles.....	\$45.00

OTROS SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

01	Auténticas de firma que autoriza el Alcalde Municipal en cualquier documento.....	\$ 5.00
02	Certificación y constancia de toda clase de registro en poder de la Alcaldía.....	\$ 5.00
03	Constancia para personas naturales o jurídicas que no se encuentren con cualquier tipo de registros en poder de la Alcaldía.....	\$ 5.00
04	Certificación de escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada uno.....	\$15.00
05	Fotocopia de cualquier tipo de documentos en poder de la alcaldía autenticada.....	\$ 5.00
06	Fotocopia simple de documentos oficiosos sin autenticar que son solicitados a la unidad de Acceso a la Información previa autorización, por cada hoja en blanco y negro.....	\$ 0.20
07	Fotocopia certificada de documentos oficiosos que son solicitados a la unidad de Acceso a la Información previa autorización, por cada hoja, en blanco y negro.....	\$ 0.40
08	Certificaciones de Credencial del Alcalde, Sindico/a Municipal o de miembros del Concejo Municipal.....	\$ 5.00
09	Credencial de Junta Directiva de ADESCO y Asociaciones Comunales o de sus Comités de Apoyo.....	\$ 3.00

REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

01	Inscripción en el Catastro Municipal:	
01.1	Por derecho de inscripción de empresas o negocios de personas naturales, en el catastro municipal, por cada instrumento.....	\$15.00
01.2	Por derecho de inscripción de escrituras de Sociedad en el Catastro Municipal, por cada instrumento.....	\$40.00
01.3	Por inscripción de traspaso, segregación o modificación de inmuebles en el Catastro Municipal, por cada inmueble propiedad de persona natural o Jurídica.....	\$10.00
01.4	Por inscripción de traspaso, modificación de Empresa o negocios, cada uno.....	\$15.00
02	Constancia de Catastro y Registro Tributario.....	\$ 5.00
03	Croquis de ubicación catastral cuando este sea impreso a través de un sistema.....	\$ 5.00
04	Expedición de Solvencia Municipal cada una.....	\$ 3.00
05	Constancia de Catastro y Registro Tributario para Empresas que participen en Licitación Pública y Libre Gestión en proyectos.....	\$25.00

06	De inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad, en zona urbana.....	\$30.00
07	De inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad, en zona rural.....	\$40.00
08	Otras inspecciones y remedaciones.....	\$20.00

PERMISOS Y LICENCIAS**01 PERMISOS PARA:****01.1 EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:**

Para obtener permiso por la Municipalidad en concepto de Construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios y casas, u otro tipo de construcción, deberán cumplir con los metros cuadrados o el dictamen técnico extendido por la OPLAGEST, según lo establece la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio Municipal de El Rosario, cancelarán de la siguiente manera:

01.1.1	Hasta \$2,000.00 pagarán sobre el monto invertido el.....	1.00%
01.1.2	De \$2,000.00 hasta \$5,000.00 pagaran sobre el monto total invertido.....	1.50%
01.1.3	De \$5,000.01 hasta \$10,000.00 pagarán sobre el monto invertido el.....	2.00%
01.1.4	De \$10,000.01 hasta \$15,000.00 pagarán sobre el monto invertido el.....	2.50%
01.1.5	De \$15,000.01 hasta \$25,000.00 pagarán sobre el monto invertido el.....	3.00%
01.1.6	De \$ 25,000.01 hasta \$50,000.00 pagarán sobre el monto invertido el.....	3.50%
01.1.7	De \$ 50,000.01 en adelante pagaran sobre el monto invertido el.....	4.00%
01.2	Para construcciones e instalaciones de paneles solares o de cualquier otro equipo de generación de energía eléctrica, pagaran sobre el monto invertido.....	2.00%
01.3	Para proyectos de construcción de calles de cualquier tipo exceptuando las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales, pagaran sobre el monto invertido.....	1.50%
01.4	Para construcciones e instalaciones, ampliaciones o mejoras de obras ya existentes de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y telecomunicaciones, lo que incluye el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica y otras que sean, utilizadas por la empresa o persona natural en las ampliaciones y/o nuevas obras, pagaran sobre el monto invertido.....	7.00%
01.5	Para nuevas construcciones de empresas generadoras de energía, de cualquier equipo de generación de energía eléctrica, pagaran sobre el monto invertido.....	5.00%
01.6	Construcción de chalets en sitios públicos.....	\$25.00
01.7	Permiso para Lotificaciones o Parcelaciones que hayan obtenido el respectivo Dictamen Técnico favorable, establecido en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio u otras Leyes, otorgada por la Oficina competente, pagará por cada lote.....	\$125.00
01.8	Permiso para Urbanizaciones que hayan obtenido el respectivo Dictamen Técnico favorable, establecido en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio u otras Leyes, otorgada por la Oficina competente, pagará por cada lote.....	\$100.00
01.9	Permiso para construir Parcelaciones o Urbanizaciones que sean destinadas a turismo o recreo, y cualquier sitio turístico de la jurisdicción, que llenen los requisitos establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio u otras Leyes, otorgada por la Oficina competente, pagará por cada lote.....	\$75.00
01.10	Para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados, ampliaciones de redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, por cada metro lineal:	
01.10.1	De cubrimiento de asfalto o concreto.....	\$20.00
01.10.2	De cubrimiento de adoquinado mixto, empedrado fraguado o empedrado simple.....	\$15.00
01.11	Para la construcción de torres de alta tensión, baja tensión, antenas, monopostes (de uno o dos fustes) y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, tanques para captación y distribución de agua, ya sea en lugares públicos o privados, previo dictamen técnico favorable, establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, otorgada por la Oficina competente, pagarán sobre el monto invertido.....	7.00%

01.12	Construcción de Rótulos o vallas publicitarias, pagaran sobre el monto invertido.....	7.00%
01.13	Permiso para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el Municipio:	
01.13.1	Por instalación de cableado subterráneo en el municipio, por cada metro lineal.....	\$ 0.25
01.13.2	Instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagará una sola vez al momento de instalarse y se aplicará a la empresa suministrante del servicio)	\$ 10.00
01.13.3	Para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el municipio, cada uno	\$125.00
01.13.4	Por instalar antenas de cable residencial.....	\$ 50.00
01.14	Permiso para la instalación de gasolineras en el Municipio.....	\$2,000.00
	El presente rubro no incluye el permiso para la construcción de edificaciones, las que deberán obtener el dictamen técnico de la OPLAGEST.	
01.15	Permiso de conexión a línea de energía eléctrica propiedad de la Municipalidad, para Empresas distribuidoras de energía eléctrica.....	\$1,000.00
04.14	Para instalar tanques subterráneos de combustible u otros fines, cada uno.....	\$ 800.00
02	LICENCIAS PARA:	
02.1	Por mantener instaladas cajas telefónicas de distribución, en el Municipio, subterráneas o superficiales, cada una al mes.....	\$15.00
02.2	Por mantener torres de alta tensión, baja tensión, antenas, monopostes (de uno o dos fustes) y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, ya sea en lugares públicos o privados, cada una mensual.....	\$250.00
02.3	Por cada antena instalada en monopostes, vallas, campanarios, rótulos y otras infraestructuras, destinados a las telecomunicaciones de telefonía fija o móvil, televisión, radio o de transmisión satelital, sea televisión o internet, en predios públicos o privados, al mes.....	\$250.00
02.4	Por funcionamiento de shelter y Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, mensual cada una.....	\$ 10.00
02.5	Por uso de postes de madera, metal o concreta propiedad de la Municipalidad utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable por cada poste al mes.....	\$ 8.00
02.6	Por mantener postes propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes.....	\$ 15.00
02.7	Por mantener postes para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes.....	\$ 1.00
02.8	Por mantener postes para servicios de señal de TV por cable, Internet ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes.....	\$ 5.00
03	PARA RÓTULOS, VALLAS PUBLICITARIOS U OTROS SIMILARES	
03.1	Por Instalación:	
03.1.1	Rótulos o vallas publicitarias hasta 1.00 M2.....	\$ 10.00
03.1.2	Rótulos o vallas publicitarias de 1.00 a 2.00 Mt2.....	\$ 15.00
03.1.3	Rótulos o vallas publicitarias de 2.00 a 3.00 Mt2.....	\$ 25.00
03.1.4	Rótulos o vallas publicitarias de 3.00 a 4.00 Mt2.....	\$ 50.00
03.1.5	Rótulos o vallas publicitarias de 5.00 a 6.00 Mt2.....	\$100.00
03.1.6	Rótulos o vallas publicitarias de 6.00 a 30.00 Mt2.....	\$200.00
03.1.7	Rótulos o vallas publicitarias de 30.00 a 60.00 Mt2 o más.....	\$250.00
03.2	Por Mantenerlo en el municipio, mensualmente:	
03.2.1	Rótulos o vallas publicitarias hasta 1.00 M2.....	\$ 2.00
03.2.2	Rótulos o vallas publicitarias de 1.00 a 2.00 Mt2.....	\$ 3.00
03.2.3	Rótulos o vallas publicitarias de 2.00 a 3.00 Mt2.....	\$ 4.00
03.2.4	Rótulos o vallas publicitarias de 3.00 a 4.00 Mt2.....	\$ 5.00

03.2.5	Rótulos o vallas publicitarias de 5.00 a 6.00 Mt2.....	\$10.00
03.2.6	Rótulos o vallas publicitarias de 6.00 a 30.00 Mt2.....	\$20.00
03.2.7	Rótulos o vallas publicitarias de 30.00 a 60.00 Mt2 o más.....	\$25.00
03.3.	Mupies para publicidad	
03.3.1	Licencia por instalación de mupies para publicidad, en el Municipio, cada uno.....	\$100.00
03.3.2	Mantener mupies en el Municipio, cada uno al mes.....	\$ 25.00
03.4	Rótulos publicitarios a nivel del piso sobre estructura, burritos publicitarios, pintado, adosado o sobresalientes, cada uno al mes.....	\$ 3.00
03.5	Rótulos publicitarios pintado, adosado o sobresalientes, vinil, banner publicitarios, cada uno al mes.....	\$ 3.00
03.6	Rótulos (que no excedan de 8 días) en tela, madera u otro material en lugares como parques, plazas o lugares públicos.....	\$ 12.00
03.7	Rótulos temporales que atraviesen las calles en telas u otros materiales (no luminosos), en lugares autorizados por la Alcaldía, cada una al mes o fracción.....	\$ 3.00
04	PERMISOS O LICENCIAS DIVERSAS:	
04.1	Anunciadoras ambulantes con altoparlante, cada una al día o fracción.....	\$ 2.00
04.2	Bailes o fiestas danzantes con fines comerciales.....	\$ 50.00
04.3	Conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares cada uno al mes.....	\$ 10.00
04.4	Cinqueras o sinfonolas que han sido matriculadas en otras jurisdicciones y funcionen en el Municipio.....	\$ 50.00
04.5	Discotecas, bares, drive inns, pago anual.....	\$ 1,000.00
04.6	Permiso por funcionamiento de Club Nocturnos, Nigth Club, pago anual.....	\$15,000.00
04.7	Permiso por funcionamiento de Club Sociales, pago anual.....	\$2,000.00
04.8	Empresas, agencias o personas dedicadas a las actividades publicitarias, anual.....	\$50.00
04.9	Ejecución de Perforación de pozos con fines comerciales e industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, cada pozo.....	\$500.00
04.10	Ejecución de Perforación de pozos para uso domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, cada pozo.....	\$ 25.00
04.11	Ventas, realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en fábricas, empresas comerciales e industriales en sitios Privados y Municipales, por día o fracción.....	\$ 50.00
04.12	Para la realización de evento de propaganda con fines comerciales, financieros y de servicios, por día o fracción.....	\$ 35.00
04.13	Otras actividades o actos lícitos no clasificados en números anteriores.....	\$ 15.00
04.13	Licencia Municipal por derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo pago y permisos en la entidad de Gobierno competente, para todas las personas naturales, empresas o cooperativas de transporte que se dedican al traslado de pasajeros dentro del Municipio, pagarán cada uno al año:	
04.13.1	De microbuses para el transporte colectivo.....	\$ 150.00
04.13.2	De vehículos para el transporte local dentro del municipio.....	\$ 60.00
05	LICENCIA POR MANTENER Y OPERAR DENTRO DEL MUNICIPIO PARA EMPRESAS, PAGO ANUAL	
05.1	Empresas e Instituciones de Gobierno que se dediquen al Comercio, Industria, Constructoras, prestación de servicios con fines de lucro u otras Similares cada una.....	\$500.00
05.2	Empresas financieras y otras similares cada una.....	\$400.00
05.3	Para mantener y operar empresas transmisoras, distribuidoras de energía eléctrica en el municipio, cada una.....	\$500.00
05.4	Para mantener y operar empresas generadoras de Energía Eléctrica en el Municipio.....	\$1,000.00
05.5	Por operar y uso de redes telefónicas, cable e internet dentro del municipio cada una.....	\$ 400.00
05.6	Por mantener y operar gasolineras.....	\$ 500.00

05.7	Por Mantener y operar Moteles.....	\$ 500.00
05.8	Para mantener y operar carwashes.....	\$ 20.00
05.9	Para mantener y operar cibercafés.....	\$ 10.00
05.10	Para mantener y operar gimnasios.....	\$ 10.00
05.11	Para el funcionamiento de oficinas Jurídicas y Despachos contables.....	\$ 50.00
05.12	Para el funcionamiento de Laboratorios Clínicos, Clínicas Médicas privadas y Clínicas o Laboratorios odontológicas.....	\$ 50.00
05.13	Para el funcionamiento de farmacias que llenen todos los requisitos de ley en el municipio.....	\$ 50.00
05.14	Para mantener y operar talleres automotrices, de torno, enderezado y pintura.....	\$ 35.00
05.15	Para el funcionamiento de talleres de motos, tricótomos.....	\$ 20.00
05.16	Para mantener y operar talleres de carpintería.....	\$ 20.00
05.17	Para mantener y operar talleres de estructuras metálicas.....	\$ 30.00
05.18	Para mantener y operar talleres de radio, televisión y aparatos electrodomésticos.....	\$ 10.00
05.19	Para mantener y operar talleres de reparación de equipo electrónicos, de telefonía y otros.....	\$ 10.00
05.20	Para mantener y operar clínicas veterinarias.....	\$ 100.00
05.21	Para mantener y operar agro-servicios pequeños.....	\$ 20.00
05.22	Para mantener y operar ferreterías.....	\$ 75.00
05.23	Para mantener y operar agro-ferreterías.....	\$ 75.00
05.24	Para mantener y operar mueblerías y electrodomésticos, en casas comerciales.....	\$ 20.00
05.25	Para el funcionamiento de cajeros automáticos, cada uno.....	\$ 100.00
05.26	Para el funcionamiento de librerías.....	\$ 25.00
05.27	Para el funcionamiento de tiendas mayoristas.....	\$ 50.00
05.28	Para el Funcionamiento de salas de belleza, peluquerías, barberías, salas de masajes y spa.....	\$ 20.00
05.29	Para el funcionamiento de pastelerías o sucursales.....	\$ 25.00
05.30	Para el funcionamiento de panaderías o sucursales.....	\$ 10.00
05.31	Para el funcionamiento de comedores y pupuserías.....	\$ 10.00
05.32	Para el funcionamiento de restaurantes nacionales.....	\$ 50.00
05.33	Para el funcionamiento de restaurantes con franquicia extranjera.....	\$ 75.00
05.34	Para el funcionamiento de ventas de artículos varios.....	\$ 10.00
05.35	Para el funcionamiento de joyerías y relojerías.....	\$ 10.00
05.36	Para el funcionamiento de tiendas.....	\$ 10.00
05.37	Para el funcionamiento de tiendas de ropa, de artesanías.....	\$ 10.00
05.38	Para el funcionamiento de talleres de confección y serigrafía, ventas de ropa deportiva y similares.....	\$ 10.00
05.39	Para el funcionamiento de ranchos y locales para eventos.....	\$ 20.00
05.40	Para el funcionamiento de depósitos de todo tipo.....	\$ 50.00
05.41	Para el funcionamiento de funerarias.....	\$ 30.00
05.42	Para el funcionamiento de locales de alquiler de sillas, mesas y manteles.....	\$ 10.00
05.43	Para el funcionamiento de sorbeterías, hielерías.....	\$ 10.00
05.44	Para el funcionamiento de distribuidoras y ventas de gas propano.....	\$ 10.00
05.45	Para el funcionamiento de ventas de repuestos automotrices.....	\$ 50.00
05.46	Para el funcionamiento de ventas de repuestos para motocicletas.....	\$ 15.00
05.47	Para el funcionamiento de inmuebles como bodega.....	\$ 50.00
05.48	Para el funcionamiento de casas de préstamo y empeño.....	\$ 50.00
05.49	Para empresas dedicadas al transporte de materiales de construcción.....	\$ 50.00
05.50	Para mantener y operar cervecerías, pagara 1 salario mínimo para el sector comercio y servicio vigente	
06	LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES (FIESTAS PATRONALES, NAVIDEÑA, Y DE CUALQUIER TIPO)	
06.1	Instalación de aparatos mecánicos (Ruedas), así:	
06.1.1	Para Personas Adultas, es decir ruedas grandes, cada una.....	\$50.00
06.1.2	Para Niños/as, es decir ruedas pequeñas, cada una.....	\$25.00
06.1.3	Juegos infantiles, sean estos inflables u otro tipo, cada uno.....	\$25.00
06.1.4	Venta de plaza de aparatos Mecánicos (ruedas) durante el periodo de las fiestas (este será únicamente cuando un solo propietario de aparatos mecánicos quiera adquirir el permiso)	\$1,200.00

06.2	Juegos de videos (Máquinas eléctricas), en periodo de fiestas, cada una.....	\$ 35.00
06.3	Instalación y funcionamiento de Rockolas, en periodo de fiesta, cada una.....	\$ 35.00
06.4	Ventas de cervezas en periodos de fiestas patronales y tradicionales.....	\$ 100.00
06.5	Venta de comida rápida y otros similares en periodos de fiestas patronales y tradicionales.....	\$ 25.00
06.6	Por instalación de juegos al azar, ruletas, tiro al blanco.....	\$ 50.00
06.7	Por instalación de venta de juguetes, artesanías y otros similares en periodos de fiestas patronales y tradicionales.....	\$ 35.00
06.8	Por venta de dulces y otros similares en periodos de fiestas patronales tradicionales.....	\$ 25.00
06.9	Por cualquier otra venta no contempladas anteriormente en periodo de fiestas.....	\$ 20.00
06.10	Por venta de pólvora en temporada navideña previa Licencia del Ministerio de la Defensa y previo dictamen técnico del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.....	\$ 20.00
06.11	Por piso de plaza en todos los casos anteriores exceptuando la venta de plaza de aparatos mecánicos (ruedas) por metro lineal.....	\$ 5.00
06.12	Para venta de flores, en temporadas.....	\$ 10.00
06.13	Por cualquier otra venta no contemplada anteriormente, cada una.....	\$ 15.00

MATRICULAS CADA UNA AL AÑO**01 De juegos permitidos:**

01.1	Billares, cada mesa.....	\$100.00
01.2	Loterías de cartones, de números o figuras por cada una.....	\$ 50.00
01.3	Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares.....	\$ 12.00
01.4	De aparatos eléctricos o electrónicos, que funcionen mediante el depósito de monedas, por cada uno.....	\$200.00

TESTIMONIO DE TITULOS DE PROPIEDAD

01	De predios rústicos, sin incluir el tributo por área, cada uno.....	\$25.00
	Pagará además por cada metro cuadrado.....	\$ 0.08
02	De predios urbanos sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno.....	\$40.00
	Pagará además por cada metro cuadrado.....	\$ 0.15
03	Certificación de nuevos Títulos Municipales.....	\$15.00
04	Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Municipalidad.....	\$35.00

CLINICA MUNICIPAL

01	Poner inyección.....	\$0.25
02	Curaciones.....	\$1.00
03	Colocación de Sueros dentro de la Clínica.....	\$3.00
04	Pequeñas Cirugías.....	\$4.00
05	Nebulizaciones.....	\$2.00
06	Consulta y Medicamentos.....	\$3.00
	Los medicamentos se entregan un valor simbólico para poder mantener siempre existencia de medicamentos.	

ARRENDAMIENTO**01 Casas Comunales u otros inmuebles propiedad municipal para:**

01.1	Espectáculos artísticos, con fines comerciales por cada presentación.....	\$ 10.00
01.4	Festivales danzantes, con fines comerciales.....	\$ 25.00
01.5	Fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños y de cualquier otra clase.....	\$ 25.00

OTROS GRAVAMENES

Art. 9.- Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o Derechos por Servicios Públicos Municipales y de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, se cobrar el cinco por ciento, cantidad que pagará el contribuyente o responsable para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen lo que se cobra por medio de tiquetes autorizados por la Municipalidad.

El gravamen que se menciona en el artículo anterior no se aplicara a las multas que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas; así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO DE EXCESO Y OTROS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

Art. 10.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DÍAS** sin verificar dicho pago estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición, causara un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación de acuerdo A LA TASA ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. Sin perjuicio de aplicarle además cualquier otra multa o recargo que señalen las disposiciones legales.

Los intereses se pagaran juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art.11.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone está a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES PARA EL COBRO DE TASAS

Art.12.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba la prestación de recolección y disposición de basura y barrido de calles, avenidas y pasajes, avenidas y pasajes colindantes.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles, entradas de cualquiera naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Pero en estos casos debe solicitarlo el interesado.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presente el servicio, estarán afectos al pago de tasa, según las reglas anteriores, a una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art.13.- Los sujetos pasivos señalados en los Arts. 4 y 5 de la presente ordenanza, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presenten, como se estipula en esta ordenanza.

Art.14.- Para la determinación del metraje cuadrado a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas y pasajes, establecido en esta ordenanza, se tomará como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de la sección de la calle, avenida o pasaje que este le corresponda.

Art.15.- La fracción de dólar se cobrará así. Si el segundo dígito del decimal es mayor de cinco se aproximará a la cantidad inmediata superior.

Art.16.- Para determinar el metraje cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín o adoquinado mixto y empedrados fraguados, se tomara de base el frente del solar y la mitad de la vía pública que corresponda, la cual se medirá desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, tales como arriates, zonas verdes, etc.

Art.17.- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de los linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.

Art.18.- La refrenda de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar por cada año que no haya obtenido la licencia, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art.19.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art.20.-Para la extensión de licencias, matriculas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art.21.-No se extenderá la licencia de funcionamiento de cervecerías, casas de juego de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como maquinitas, loterías de cartón y juegos a fines así como de aparatos parlantes conocidos como rokokas, cinqueras y sinfonolas frente a plazas, parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, Puestos Militares, Policiales, oficinas de Gobierno, Cementerios y zonas residenciales ni a menos de 200 metros lineales de la Alcaldía Municipal incluyendo las instituciones anteriores.

Art.22.- El horario de funcionamiento de cervecerías, casas de juego de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como maquinitas, loterías de cartón y juegos afines así como de aparatos parlantes conocidos como rokokas, cinqueras y sinfonolas, en el municipio quedando de la siguiente manera: de Lunes a Viernes de las **9:00 horas a las 22:00 horas**; los días Sábados y Domingos, así como los días feriados, el horario de funcionamientos será de las **9:00 horas a las 24:00 horas**. El cumplimiento de este horario, será supervisado periódicamente por la Municipalidad con el apoyo del Cuerpo de Agentes Municipales y la Policía Nacional Civil (PNC) de esta ciudad

Art.23.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el contribuyente este al día en el pago total de las diferentes cuentas por Tasas, Impuestos, Contribuciones Especiales, Multas e Intereses que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art.24.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal antes de extender cualquier licencia o permisos que a ella corresponda extender si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyente en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto.

Art.25.- El alcalde Municipal deberá solicitar a la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Centro Nacional del Registro (CNR), a las empresas de Telecomunicaciones, Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Notarios, que exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas prestaciones de servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, inscripción de propiedades, etc.

Art.26.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art.27.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en diez años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.

Art.28.- Es obligación de todo propietario y poseedor de inmuebles pagar las Tasas Municipales, desde la fecha que adquiere la propiedad o posesión del inmueble, estén estos registrados o no registrados en el competente Centro Nacional de Registros. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los quince días subsiguientes a la fecha a que estos se hubieran efectuado, obligación que recae también sobre el Notario autorizante.

El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario poseedor y de cancelar al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art.29.- La Municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente, los fondos que se perciban por gravámenes en concepto de fiestas patronales que equivale al 5%, que se encuentra en el artículo número 9 de la presente ordenanza.

Art.30.- Facultase al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base a esta demarcación, pudiendo ampliarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art.31.- Todos los tributos menores de \$0.11 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica y la Alcaldía Municipal.

Art.32.- Los arrendamientos de predios o edificios Municipales que no sean de uso público, a los cuales se refiere el apartado de ARRENDAMIENTOS de la presente ordenanza, deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PRODEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art.33.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

1° Multa

2° Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción

3° Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art.34.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones, a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago a de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art.35.- La contravención o infracción señalada en el artículo anterior, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de DOS 86/100 DOLARES.

Art.36.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capitulo, pero que se constituye en infracción conforme a otras Leyes, será sancionado con una multa que oscilara entre los **DOS A OCHO SALARIOS MINIMOS PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIO VIGENTE**, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificara el Alcalde.

Art.37.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de **DOS A OCHO SALARIOS MINIMOS PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIO VIGENTE** según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicara otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art.38.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art.39.- Cuando no se tratara de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 35 de esta ordenanza, el PROCEDIMIENTO A SEGUIR para aplicar SANCIONES es el que establece en los artículos 112 inciso 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Art.40.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas establecidas en el Art.123 inciso 3º y siguiente de la Ley General Tributaria.

Art.41.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art.42.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el TITULO CUARTO de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art.43.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regularan en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA.

Art.44.- Derogase las tasas establecidas en el Decreto número tres, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 412, de fecha 2 de septiembre de 2016.

Art.45.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz; a dieciocho de Octubre del año dos mil veintiuno.



Sr. Ronald Nixon Tobar Cruz
Alcalde Municipal




Sr. Baltazar González
Síndico Municipal



José Noel Orellana
Primer Regidor Propietario



Sr. Remberto Afrodcio Álvarez Rodríguez
Segundo Regidor Propietario



Sr. José Mauricio Ponce Santamaria
Tercer Regidor Propietario



Sr. Efraín de Jesús Arevalo Pérez
Quinto Regidor Propietario



Sr. José Antonio Ortiz Hernández
Secretario Municipal



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No.2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir ordenanzas municipales para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La República, y lo dispuesto en los Artículos 5, 7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4, 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus correspondientes reformas son obsoletas y debe ser normalizada y actualizada, para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio
- III. Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación y por nuevos servicios que la municipalidad brinda a la población y que no se ha tipificado el hecho generador, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Antonio del Monte

DECRETA:

La siguiente **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado Público, Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matriculas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar Naturaleza, que preste el mismo municipio, así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y Jurídico Administrativo, así:

01 SERVICIOS MUNICIPALES**01-01 ALUMBRADO PÚBLICO**

01-01-01	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro lineal, al mes	\$0.12
01-01-02	Inmuebles destinados para habitación, por cada metro lineal, pagará al mes:	\$0.10
01-01-03	Inmuebles destinados a instituciones del sector públicos, organizaciones no gubernamentales, iglesias y otros utilizados para cualquier actividad no lucrativa, por cada metro lineal, al mes:	\$0.10
01-01-04	Inmuebles baldío o con construcción no habitados, en la zona urbana y semiurbana	\$0.10
01-01-05	Inmuebles destinados para habitación en la zona rural, hasta un máximo de 50 metros lineales por cada frente gravable, por cada metro lineal, al mes:	\$0.10
01-02	ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO	
01-02-01	Inmuebles destinados a la industria, pagará al mes	\$45.71
01-02-02	Inmuebles destinados para actividades comerciales, servicios financieros y otras actividades lucrativas, pagará al mes, según categorías, de la siguiente forma:	\$1.71
01-02-02-1	Negocios con activos hasta \$5,000.00	\$1.71

01-02-02-2	Negocios con activos mayores de \$5,000.00 hasta \$12,000.00	\$4.00
01-02-02-3	Negocios con activos mayores de \$12,000.00 hasta \$35,000.00	\$15.00
01-02-02-4	Negocios con activos mayores de \$35,000.00	\$45.71
01-02-02-5	Mesones por cada pieza pagará	\$0.57
01-02-02-6	Hoteles y Moteles	\$11.43
01-02-03	Inmuebles destinados para habitación. al mes	
01-02-03-1	ZONA 1	\$1.14
	ZONA 2	\$3.00
	Para la ubicación de inmuebles se estará a lo dispuesto en el Art. 7 de las disposiciones generales de la presente ordenanza	
01-02-04	Inmuebles destinados a instituciones del sector públicos, organizaciones no gubernamentales, iglesias y otros utilizados para cualquier actividad no lucrativa. pagará al mes	\$1.14
01-02-05	Inmuebles baldíos o con construcción no especificada anteriormente ubicados en el radio urbano o potencialmente urbano, al mes	\$1.14
01-02-06	Barrido en avenidas, Calles y pasajes. Por metro cuadrado en Sectores: Residencial San Antonio, Col IVU. Col. España, Bo. Las Flores y Bo. El Calvario	\$0.02
01-02-07	Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal, cuando sus propietarios no lo hicieren oportunamente, cada metro cuadrado; Previa notificación al propietario, cargando los costos a la cuenta corriente del respectivo inmueble.	\$0.20
01-03	MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS	
01-03-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica. de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes	\$0.03
01-03-02	Permiso por rompimiento de Pavimento, ya sea por contribuyente privado o instituciones de servicios de acueductos y alcantarillados, telecomunicaciones, eléctricos y otros. por cada metro lineal o fracción	\$5.71
01-03-03	Por el tránsito de buses de servicio público. cada uno al día	\$1.50
01-03-04	Por el tránsito de microbuses de servicio público. cada uno al día	\$0.23
01-04	ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES Y VENTAS EN PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS	
01-04-01	Puestos fijos para Ventas Reliquias	\$25.00
01-04-02	Locales fijos, con construcción sin servicio de agua y energía para la venta de reliquias:	
01-04-02-1	Al mes	\$22.81
01-04-02-2	Diario	\$0.75
01-04-03	Puestos fijos para Ventas Diversas, Salas de Belleza, Chalcts, Talleres o Fabricación de productos diversos, etc. Por cada metro cuadrado del área utilizada. Diario	\$0.01143
01-04-04	Por puestos de ventas transitorias, al día o fracción :	
01-04-04-1	De cereales u otros artículos de primera necesidad	\$0.57
01-04-04-2	De ropa y zapatos	\$0.50
01-04-04-3	Ventas de refrescos, papas fritas y otros similares, al día o fracción	\$0.57
01-04-04-4	De carnes	\$0.57
01-04-04-5	Ventas de frutas, legumbres, verduras y otro similar	\$0.57
01-04-04-6	De yuca	\$0.50
01-04-04-7	De chilate y dulce	\$0.50
01-04-04-8	De pescado y mariscos	\$1.00
01-04-04-9	Repuestos y accesorios	\$1.00
01-04-04-10	De reliquias, artesanías y bisutería	\$1.00
01-04-04-11	Otros no clasificados	\$1.00
01-04-05	Otras actividades diversas en sitios públicos y mercados	
01-04-05-1	Por cada vehículo que se estacione para vender mercadería, al día o fracción	\$1.00
01-04-05-2	Automotores con altoparlantes, perifoneo al día o fracción	\$1.00
01-05	CEMENTERIO MUNICIPAL CEMENTERIO GENERAL	
01-05-01	DERECHOS	
01-05-01-1	Para obtener derecho a puesto a perpetuidad en Cementerio General, por metro cuadrado	\$25.00
01-05-01-2	Por cada enterramiento en nicho construido	\$7.50

01-05-01-3	Por cada enterramiento en fosa común	\$8.00
01-05-01-4	Para abrir o cerrar nichos, para cualquier objeto, salvo disposición judicial	\$4.50
01-05-01-5	Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos	\$5.00
01-05-01-6	Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver	\$20.00
01-05-01-7	Por emisión de título, por cada uno	\$2.86
01-05-01-8	Por reposición de título, por cada uno	\$12.00
01-05-01-9	Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad	\$12.00
01-05-01-10	Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario	\$3.00
01-05-01-11	Por transmisión de derechos para conservar un cadáver en puesto refrendable	\$20.00
01-05-01-12	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera del municipio	\$10.00
01-05-01-13	Por registro de nombramiento de beneficiarios en título a perpetuidad, cada registro	\$10.00
01-05-01-14	Permiso para enterramiento de un cadáver procedente de otro municipio o país	\$10.00
01-05-02	CONSTRUCCION EN CEMENTERIO	
01-05-02-1	Por construcción de nicho, cada uno	\$15.00
01-05-02-2	Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos de Mausoleos, por cada nicho	\$15.00
01-05-02-3	Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto hasta \$1.000,00 pagará	\$10.00
01-05-02-4	Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto mayor de \$1.000.00, pagará más el 1% sobre el excedente de \$1,000.00	\$10.00
01-05-02-5	Reparación o remodelación de nichos y otros	\$10.00
01-05-03	CEMENTERIO PARQUE JARDIN EL CARMEN	
01-05-03-1	Para adquirir puestos a perpetuidad de 1 metro de ancho por 2.5 metros de largo, para sepultura, pagará según la ubicación siguiente detalle: Terrazas: Resurrección, Jerusalén. El Paraíso y Los Olivos, El Carmen, Monte Sión, Jericó y Sinaí pagará:	
	a) Precio de Contado	\$2000.00
	b) Precio de Crédito	\$2500.00
01-05-03-2	OTROS DERECHOS EN CEMENTERIO PARQUE JARDIN	
01-05-03-2-1	Por servicios de enterramiento, cada uno	\$75.00
01-05-03-2-2	Pago por mantenimiento anual	\$20.00
01-05-03-2-3	Para abrir o cerrar nichos, para cualquier objeto por o, salvo disposición judicial cada uno	\$25.00
01-05-03-2-4	Por reposición de título	\$15.00
01-05-03-2-5	Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad	\$25.00
01-05-03-2-6	Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario	\$25.00
01-05-03-2-7	Por cambio de beneficiarios en Contrato o Título de Puesto a Perpetuidad del CementerioJardin El Carmen, pagará	\$12.00
01-05-03-2-8	Por modificación de contrato o título de puesto a perpetuidad del Cementerio Parque JardinEl Carmen pagará	\$12.00
01-06	SERVICIOS SANITARIOS PUBLICOS	
01-06-01	Por el uso de los servicios sanitarios, con o sin papel higiénico, en sitios públicos, cada vez	\$0.25
02	SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO	
02-01	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
02-01-01	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
02-01-01-1	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una	\$2.00
02-01-01-2	Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una	\$2.00
02-01-01-3	Auténticas en certificaciones y constancias, cada una	\$2.00
02-01-01-4	Por actas de matrimonio	\$2.00
02-01-01-5	Certificaciones de Cédulas de Identidad Personal	\$2.00
02-01-01-6	Rectificaciones por vía administrativa	\$2.00
02-01-01-7	Por marginaciones en Certificación de Partidas de nacimientos, y otros libros, por cada una	\$2.00
02-01-01-8	Otros derechos	
02-01-01-8-1	Por inscripción de marginación y asentamiento de matrimonios, realizados por la municipalidad, notarios y otros, cada una	\$2.00

02-01-01-8-2	Por registro del Régimen Patrimonial	\$2.00
02-01-01-8-3	Por inscripción de marginación y asentamiento de reconocimiento de hijos, por Cada hijo a reconocer	\$4.00
02-01-01-8-4	Por inscripción de marginación y asentamiento de uniones no matrimoniales, realizados por sentencia judicial, cada una	\$2.00
02-01-01-8-5	Expedición de Carné de Minoridad, cada uno	\$2.00
02-02	SERVICIOS DE GANADERIA	
02-02-01	MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO	
02-02-01-1	Por tramitaciones de traspaso de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal, cada uno	\$11.43
02-02-01-2	Por tramitación de expedición o reposición de cada matricula. sin perjuicio del impuesto fiscal	\$11.43
02-02-01-3	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula de fierro, cada una al año	\$5.71
02-02-01-4	tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula de comerciante, corretero de ganado, cada una al año	\$5.71
02-02-01-5	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula de matarife, cada una al año	\$5.71
02-02-02	OTROS SERVICIOS DE GANADERIA	
02-02-02-1	Clisé de fierro para herrar ganado, cada una	\$2.86
02-02-02-2	Poste de ganado mayor, por cada uno al día	\$11.43
02-02-02-3	Poste de ganado menor por cada uno al día	\$5.71
02-02-02-4	Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza	\$1.00
02-02-02-5	Autentica de firma en carta poder, por cabeza	\$1.14
02-02-02-6	Visto Bueno. por la compra-venta de ganado, por cabeza	\$2.50
02-02-02-7	Subasta de semovientes al poste público, 30% sobre el valor de la venta	
02-03	DERECHOS DE USO DE SUELO y SUB-SUELO	
02-03-01	PERFORACIONES Y EXTRACCIONES	
02-03-01-1	Por perforación de pozos con fines industriales o comerciales previo permiso del MSPAS, MARN y ANDA	\$11.43
02-03-01-2	Por perforación de POZOS para uso doméstico, previo permiso del MSPAS y ANDA	\$5.71
02-03-01-3	Permiso por extracción de materiales pétreos y otros minerales de cauces, aluviones o minas, Por cada metro cúbicos	\$0.57
02-03-02	TORRES, POSTES Y ANTENAS	
02-03-02-1	Permiso de construcción para la instalación de tina radio base de telefonía	\$1500.00
02-03-02-2	Permiso por Instalación de Torres de Telefonía, de cualquier tipo:	\$500.00
02-03-02-3	Permiso por Instalación de Torres del Tendido Eléctrico	\$300.00
02-03-02-4	Permiso por la instalación de Antenas de telecomunicaciones en torres de cualquier tipo, por cada una	\$250.00
02-03-02-5	Permiso por la instalación de cabina telefónica	\$5.71
02-03-02-6	Permiso para la instalación de cajas telefónicas, subterráneas o superficiales, por cada una pagará	\$200.00
02-03-02-7	Permiso por la instalación o reinstalación de postes del tendido eléctrico, telecomunicaciones o de televisión por cable	\$3.00
02-03-02-8	Permiso para mantener instaladas torres de Telecomunicaciones, cada una al mes	\$200.00
02-03-02-9	Permiso para mantener instalado torre del tendido eléctrico, cada una al mes	\$50.00
02-03-02-10	Permiso para mantener instalado cabinas telefónicas, cada una al mes	\$1.71
02-03-02-11	Permiso para mantener instaladas cajas telefónicas, superficiales o subterráneas, cada una al mes pagará	\$25.00
02-03-02-12	Permiso para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes	\$10.00
02-03-02-13	Permiso para mantener instalado postes de energía eléctrica, en Residenciales, urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones, cada uno al mes.	\$2.00
	Mientras el bien no haya sido transferido a las empresas distribuidoras de energía electica	

02-03-02-14	Permiso para mantener instalados postes de red de Telecomunicaciones, cada uno al mes, pagará	\$1.00
02-03-02-15	Permiso para mantener instalado postes de televisión por cable y otros fines cada una almes	\$2.00
02-03-02-16	Otras empresas que tengan instaladas torres que no se dediquen a Telecomunicaciones, cada una al mes pagará	\$100.00
02-04	PERMISOS O LICENCIAS	
02-04-01	CONSTRUCTIVOS O DE OBRAS CIVILES	
02-04-01-1	Permisos de construcción, ampliación, reparaciones, remodelaciones o reconstrucciones de casas, edificios, instalaciones y otras de cualquier clase de obra volumétrica o no volumétrica, previa autorización de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate. Por el valor total del costo de la construcción pagará el 0.5%, según mandamiento de pago emitido por la ODUAMSO	
02-04-02	PARA LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES	
02-04-02-1	Para las lotificaciones o parcelaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate Pagará por el costo de la vara cuadrado de área a utilizar el 0.5%, según mandamiento de pago emitido por la ODUAMSO	
02-04-03	PARA URBANIZACIONES	
	Para la construcción de urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate Pagará por el valor total del costo del Metro cuadrado de área a utilizar el 0.5%, según mandamiento de pago emitido por la ODUAMSO	
02-04-04	PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES	
02-04-04-1	Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y de otro tipo, en zona urbana o rural , a colocar en sitios públicos o privados, por metro cuadrado o fracción de pantalla, por cada uno pagará	\$1.50
02-04-04-2	Permiso de Instalación de rótulos o vallas publicitarias por cada metros cuadrados o fracción de pantalla, pagará por cada uno	\$3.00
02-04-04-3	Permiso para mantener instalados rótulos o vallas publicitarias, autorizadas por la Municipalidad, por cada metro cuadrado o fracción, pagará	\$3.00
02-04-05	PERMISOS Y LICENCIAS DIVERSAS	
02-04-05-1	Licencias para exhibición y/o venta de productos de cualquier tipo, por cada metro cuadrado, al día o fracción	\$1.00
02-04-05-2	Licencia para la venta o distribución de productos pirotécnicos en sitios públicos, previa autorización del ministerio de gobernación y ministerio de seguridad publica	\$30.00
02-04-05-3	Para construir chalets de estructuras temporales o desmontables en sitios públicos o privados, cada uno	\$20.00
02-04-05-4	Por tala de árboles hasta un máximo de 2, dentro del radio urbano del Municipio, cancelará. Por cada árbol adicional a talar cancelará \$ 2.00 La limpieza y desalojo es responsabilidad del propietario del inmueble	\$5.75
02-04-05-5	Para colocar anuncios temporales	\$3.00
02-04-05-6	Por licencias o permisos diversos para cualquier otro tipo de actividad que regule la administración municipal no tipificada en las anteriores, pagará	\$5.75
02-05	SERVICIOS DIVERSOS	
02-05-01	PARQUE MUNICIPAL	
02-05-01-1	Por mantenimiento de instalaciones del parque municipal, cuando fuere utilizado para eventos de cualquier tipo, previa autorización de la municipalidad, pagará	\$15.00
02-05-02	SERVICIOS DE OFICINA	
02-05-02-1	Inscripción de documentos privados	\$5.75
02-05-02-2	Testimonio de títulos de propiedad zona urbana	\$57.14
02-05-02-3	Testimonio de títulos de propiedad zona rural	\$50.00
02-05-02-4	Cancelación de documentos privados	\$3.00

02-05-03	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS	
02-05-03-1	Certificaciones de títulos de propiedad	\$5.75
02-05-03-2	Constancias extendidas por funcionarios	\$2.00
02-05-03-3	Auténticas en documentos diversos	\$2.00
02-05-03-4	Constancias de habitar cada una	\$5.00
02-05-04	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
02-05-04-1	Remediación en Zona Urbana, hasta 200 mts cuadrados, pagará Por inmuebles en Zona Urbana mayores de 200 m2, pagará \$15.00 más \$0.05 por metro cuadrado excedentes de 200 m2	\$15.00
02-05-04-2	Remediación en Zona Rural, hasta 400 mts cuadrados, pagará	\$22.00
02-05-04-3	Por inmuebles en Zona Rural mayores de 400 m2, pagará más \$0.03 por metrocuadrado excedentes de 400 m2	\$22.00
02-05-04-4	Celebración de matrimonios en oficinas	\$15.00
02-05-04-5	Celebración de Matrimonios fuera de la oficina	\$25.00
02-05-04-6	Servicios administrativos de cualquier clase, a solicitud de personas naturales o jurídicas	\$5.00
02-05-04-7	Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada	\$3.00
02-05-05	MATRICULAS DIVERSAS	
02-05-05-1	De aparatos parlantes que la Alcaldía Extienda	\$35.00
02-05-05-2	De Billares mesas de domino, por cada una	\$10.00
02-05-05-3	De loterías de cartones, números y figuras	\$60.00
02-05-05-4	De loterías chicas, juego de argolla, tiro al blanco, futbolito otros similares	\$10.00
02-05-05-5	De aparatos eléctricos que funcionen mediante en depósito de monedas	\$125.00
02-05-05-6	De toma de agua para uso agrícolas, pecuarias o industriales	\$70.00
02-05-05-7	Por cada obra de desviación de agua por riego	\$20.00
02-05-05-8	Por hectárea a regar utilizando cualquier sistema	\$4.00
02-05-05-9	Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas	\$12.00
02-05-06	PROGRAMA VETERINARIA MUNICIPAL	
02-05-06-1	Doxiciclina, Dosis a \$1.00	\$3.50
02-05-06-2	Vitamina Calcio, tableta	\$0.50
02-05-06-3	Omega Vet, tableta	\$0.50
02-05-06-4	Drog Vit dosis	\$2.00
02-05-06-5	Viyo fortalece	\$5.00
02-05-06-6	Firulays lb	\$0.50
02-05-06-7	Sabueso lb	\$0.55
02-05-06-8	Shoper Can lb	\$0.75
02-05-06-9	Gati pescado	\$1.25
02-05-06-10	Dog Chaw	\$1.50
02-05-06-11	Garrabaño Amitraz	\$0.25
02-05-06-12	Shampoo Lassie Premium	\$3.00
02-05-06-13	Jabón asuntol	\$5.00
02-05-06-14	Jabón de Azufre	\$2.50
02-05-06-15	Atribel - Merial dosis	\$3.00
02-05-06-16	Dexalab forte dosis	\$2.00
02-05-06-17	Jabón dermatril	\$6.25
02-05-06-18	Atropina dosis	\$3.00
02-05-06-19	Dolfen dosis	\$3.00
02-05-06-20	Meloxivet tableta	\$1.50
02-05-06-21	Histamicin dosis	\$2.00
02-05-06-22	Bionquivet dosis	\$3.00
02-05-06-23	Parvovirus	\$5.00
02-05-06-24	Quintuple	\$7.50
02-05-06-25	Séxtuple	\$7.50

02-05-06-26	Metoclovet gotas, Dosis a \$1.00	\$4.00
02-05-06-27	Metoclovet inyectado dosis	\$2.00
02-05-06-28	Electropets	\$2.50
02-05-06-29	Neowell	\$7.50
02-05-06-30	Crema cicatrizante	\$5.50
02-05-06-31	Balsamed	\$8.00
02-05-06-32	Warit - b- Walter frasco, Dosis a \$3.00	\$22.00
02-05-06-33	Ivermetina Aarsal dosis	\$3.00
02-05-06-34	Emicina Dosis	\$3.00
02-05-06-35	Lhifloxacina dosis	\$2.00
02-05-06-36	Viyo defensas	\$5.00
02-05-06-37	Calciphos tableta	\$0.60
02-05-06-38	Omegat Vet	\$0.60
02-05-06-39	Artitrabs	\$0.75
02-05-06-40	Hepatican	\$0.75
02-05-06-41	Neo - Sept crema	\$5.50
02-05-06-42	Lata 1/d	\$6.00
02-05-06-43	Lata súper perro	\$3.00
02-05-06-44	Laxavet Pastw, \$2.00 Dosis	\$10.00
02-05-06-45	Ojux gotero	\$9.50
02-05-06-46	Pacha para perro	\$5.00
02-05-06-47	Perfume Puppy	\$6.00
02-05-06-48	Corte y baño	\$10.00
02-05-06-49	Corte de uñas	\$2.00
02-05-06-50	Desparasitante	\$1.00
02-05-06-51	Quimio	\$20.00
02-05-06-52	Esterilización Dependerá del peso de la mascota	
02-05-06-53	Consulta fuera del municipio	\$1.00
02-05-07	VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS	
02-05-07-1	Correas	\$2.00
02-05-07-2	Collares	\$5.00
02-05-07-3	Camas, según tamaño precio puede variar \$15-00	\$10.00
02-05-07-4	Ropa, según calidad precio puede variar \$10.00	\$5.00
02-05-07-5	Juguetes, según calidad puede variar \$5.00	\$3.00
03	TARIFA ESPECIAL PARA FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES	
03-01	ESPACIOS PÚBLICOS EN TIEMPO DE FESTIVIDADES	
03-01-01	Por sitios públicos municipales o particulares facultados por la Alcaldía cada metro cuadrado al día por piso plaza	\$0.15
03-01-02	Por día adicional al concedido en el permiso para el periodo de las fiestas y otras festividades por cada metro cuadrado al día pagará el doble del valor establecido según actividad económica	
03-01-03	Por cada licencia emitida se cobrará el saneamiento ambiental y ornato	\$5.00
03-02	LICENCIAS EN FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES	
03-02-01	POR ACTIVIDAD ECONÓMICA	
03-02-01-1	Venta y Actividades económicas diversas	\$5.00
03-02-01-2	Cinqueras, sinfonolas o similares, por cada uno	\$3.00
03-02-01-3	Espectáculos públicos	\$10.00
03-02-02	PARA CADA JUEGOS Y RUEDAS	
03-02-02-1	Máquina de juegos de video y otros que funcionan con fichas monedas o tiquetes por cada juego	\$5.00
03-02-02-2	Lotería de cartón de números y figuras	\$5.00
03-02-02-3	Loterías chicas juegos de argollas tiro al blanco y tinbolito	\$4.00
03-02-02-4	Ruedas grandes por cada una	\$6.00
03-02-02-5	Ruedas pequeñas por cada una	\$4.00

03-03	POR ACTIVIDADES TRANSITORIAS O VENTAS AL DÍA DURANTE EL PERIODO DE FIESTAS	
03-03-01	De ventas y actividades económicas diversas cada uno al día o fracción	\$1.14
03-03-02	De juegos permitidos cada uno al día o fracción	\$0.57
04	TARIFA ESPECIAL PARA FERIAS	
04-01	PISO PLASA	
04-01-01	Áreas en sitios públicos autorizados por el Concejo Municipal por cada metro cuadrado al día	\$0.15
04-02	PERMISOS POR DIA	
04-04-01	Ventas cada una de comida golosinas algodones de azúcar sorbetes vinos palomitas de maíz y otros productos similares no especificados	\$3.50
04-04-02	Ventas cada una de joyas juguetes cuadros espejos artesanías bisuterías papelería y otros artículos similares no especificados	\$2.00
04-04-03	Venta cada una de ropa calzado u otro tipo de mercadería similares no especificadas	\$2.50
04-04-04	Venta cada una de fruta legumbres refrescos repostería dulces atoles y otros productos similares no especificados	\$1.50
05	TARIFA ESPECIAL PARA EL TURICENTRO "PEÑAS DEL COBÁN"	
05-01	DEL INGRESO AL TURICENTRO	
05-01-01	Tarifa general por persona que ingresa al Turicentro pagará	\$1.00
	Los días miércoles de cada semana la entrada será gratis para personas con domicilio en San Antonio del Monte con la excepción que si es un día festivo o de asueto no se aplicará la gratuidad. Los Centros Escolares Iglesias ONG's y otras Instituciones Públicas y Privadas deberán solicitar la entrada al Turicentro por escrito y con anticipación para que la Administración les asigne el día de ingreso.	
05-01-02	Por el ingreso al parqueo de vehículo liviano	\$1.00
05-01-03	Por el ingreso al parqueo de vehículo pesado	\$3.00
05-01-04	Tarifa especial para centros educativos de martes a viernes por persona	\$1.00
05-01-05	Exenciones al pago del ingreso al Turicentro	
05-01-05-1	Tarifa especial para niños la entrada es Gratis de 12 años en adelante pagarán	\$1.00
05-01-05-2	Tarifa especial para personas adultos mayores de 60 años pagarán	\$0.50
05-01-06	Tarifa especial para habitantes del Municipio que ingresen en días festivos o de asueto	\$1.00
05-02	ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y OTROS	
05-02-02	Arrendamiento de locales para venta de comida, pagará	
05-02-02-1	Tarifa por pago diario, según días calendario	\$4.00
05-02-02-2	Tarifa por pago quincenal pagaderos en los primeros cinco días de la quincena	\$60.83
05-02-02-3	Tarifa por pago mensual pagaderos en los primeros diez días del mes	\$121.67
05-02-03	Otras ventas no tipificadas por metro cuadrado al día	\$2.00
05-02-04	Arrendamientos diversos	
05-02-04-1	Por el alquiler de hamacas por día	\$2.00
05-02-04-2	Por el alquiler de una mesa y cuatro sillas por día	\$3.00
05-02-04-3	Por el alquiler de un canopy por día	\$5.00
05-03	POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL TURICENTRO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
05-03-01	Para la celebración de cumpleaños bodas bautismos y otros en el rancho de comida pagará por evento	\$50.00
05-03-02	Para la celebración de cumpleaños bodas bautismos y otros con derecho a uso de piscinas y pagará por evento	\$150.00
05-03-03	Alquiler de sillas Cada una	\$0.25
05-03-04	Para eventos de capacitación y actividades de instituciones públicas religiosas y municipales	\$50.00
05-03-05	Para eventos de capacitación y actividades de entidades privadas	\$100.00
	Los eventos se reservarán con anticipación y el horario será de las 5:00 p.m. a 11:00 p.m. a excepción los días lunes desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. considerando en la tarifa un incremento del 25%, por ser el día de cierre del Turicentro	

06	TARIFA PARA REALIZAR EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON FINES ECONÓMICOS QUE CONSISTEN EN INSTALACIONES DE CIRCOS FIESTAS BAILABLES ARTÍSTICAS COMERCIALES U OTRAS DONDE UTILICEN LAS VÍAS PÚBLICAS O LUGARES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE	
06-01	TARIFAS PARA EVENTOS EN SITIOS Y PLAZAS PÚBLICAS	
06-01-01	TARIFAS PARA EVENTOS PÚBLICOS	
06-01-01-1	Tarifa para instalaciones de circos y otros similares en vías públicas por día	\$15.00
06-01-01-2	Permisos para realizar espectáculos en vías públicas como bailes festivos danzantes y otros	\$100.00
06-01-01-3	Tarifa para actividades comerciales y otras por día pagará por metro cuadrado	\$0.50
06-01-02	EVENTOS PÚBLICOS EN LUGARES PRIVADOS	
06-01-02-1	Tarifa para realizar espectáculos en lugares privados como bailes festivos danzantes y otros	\$100.00
06-01-02-2	Tarifa para actividades comerciales y otras por día pagará por metro cuadrado	\$0.50
06-01-02-3	Tarifa para instalaciones de circos y otros similares en lugares privados por día pagará	\$5.00
07	PLAZA GASTRONOMICA SAN ANTONIO	
07-01	PUESTOS DE PLAZA GASTRONOMICA	
07-01-01	Por los puestos números 1 y 13 ubicados en la entrada de la Plaza para venta de alimentos cada uno al día	\$4.00
07-01-02	Por los puestos números 2, 3, 4 y 5 ubicados en el rumbo poniente de la plaza para venta de alimentos cada uno al día	\$3.50
07-01-03	Por los puestos números 6, 7 y 8 ubicados al rumbo norte de la plaza para venta de yuca y chilate cada uno al día	\$2.00
07-01-04	Por los puestos números 9, 10, 11 y 12 ubicados en el rumbo oriente de la plaza para venta de alimentos cada uno al día	\$3.50
08	SERVICIO DE AGUA POTABLE	
08-01	Servicio de Agua Potable Municipal	
08-01-01	Por el consumo de agua potable pagará al mes	\$2.50
08-01-02	Por derecho de conexión de servicio de agua potable	\$225.00
08-01-03	Por reconexión de servicio de agua potable	\$25.00
09	TARIFAS PARA ALQUILER DE AUDITORIUM Y MOBILIARIO	
09-01	Alquiler de Auditorium Municipal	\$20.00
09-02	Alquiler de sillas cada una adicional	\$0.25
09-03	Alquiler de mesa metálica cada una	\$1.00
09-04	Alquiler de mesa plástica cada una	\$0.50

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana o semiurbana.

Para efectos de aplicación de la tarifa de alumbrado público en inmuebles de usos habitacionales, que actualmente tienen el servicio.

Art. 6.- Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehículo recolector.

Art. 7.- Para efectos de aplicación de la tarifa de aseo para usos habitacionales, se establece cantidad fijas, a los inmuebles ubicados en la zona I, la cual comprende los siguientes sectores: Barrio El Calvario, Barrio Las Flores, Colonia IVU, Residencial San Antonio, Colonia Loma Linda, Colonia Jardines de Sonsonate, Colonia España, Colonia El Milagro Poniente, Colonia Divina Providencia, Colonia Las Brisas, Colonia El Milagro Norte, Colonia Jardines del Mirador, Colonia El Carmen, Urbanización Lomas de San Antonio, Residencial La Fortuna.

Los inmuebles destinados para uso habitacional ubicados en otros sectores, que a partir de la entrada en vigencia de la

presente ordenanza se les prestará el servicio se incorporarán en la Zona 2 independientemente de su ubicación,

Art. 8.- Para la determinación de la tasa por servicio de asco, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

Art. 9.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, a que se refiere la presente Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del Inmueble, desde donde comienza la línea de propiedad, hasta la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde

Art. 10.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras, ripio, troncos o ramas de árboles y hojas producto de podas o cualquier clase de desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$2.86 y el equivalente a ocho salarios mínimos urbanos devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 11.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

Art. 12.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 13.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) NUEVE NICHOS, en un puesto de tres metros de ancho por tres de largo;
- b) SEIS NICHOS, en un puesto de dos metros cincuenta centímetros de ancho por tres de largo;
- c) TRES NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres de largo; y
- d) UN NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo.

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

En Cementerio Parque Jardín El Carmen los puestos a perpetuidad tendrán las medidas siguientes: un metro de ancho por dos metros y medio de largo, con una profundidad para la construcción de tres sepulturas.

Para el pago de los derechos a perpetuidad en el Cementerio Parque Jardín, podrá cancelarse de contado, con el pago total hasta, un máximo de seis cuotas sucesivas. Y podrá establecerse planes de pago en la modalidad de crédito, hasta un máximo de sesenta cuotas sucesivas, según el valor del puesto a perpetuidad de las terrazas y periodo de tiempo a cancelar

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y acuerdos municipales respectivos.

Art. 14.- No se aplicará ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos y que las normas civiles los consideran como pobres de solemnidad; siempre y cuando esta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

Art. 15.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad

Para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 16.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad de en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios de San Antonio del Monte; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y acuerdos municipales respectivos

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS.

Art. 17.- Los interesados en obtener licencias, matriculas o pago de derechos, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones.

La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará desde los \$5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos, sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso.

Art. 18.- Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, medidores de agua: así como también para mantenerlos durante el tiempo que éstos presten utilidad a sus propietarios,

Art. 19.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas: así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 20.- La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 21- Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades que celebra el municipio de San Antonio del Monte, pagará el valor del área por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer.

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares establecidas en otras tarifas.

Art. 22.- Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido en el numeral 03-02 de Licencias en festividades locales y nacionales. Caso contrario, se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas establecidas en el numeral 03-02 del artículo 3 de la presente ordenanza.

REGULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE TASAS DE EVENTOS EN SITIOS Y PLAZAS PÚBLICAS

Art. 23.- Los documentos que deberán presentar los solicitantes de eventos en plazas públicas y en lugares privados al Concejo Municipal son: Solicitud, Autorización del Viceministerio de Transporte Terrestre de cierre de Calles, Aprobación de solicitud de seguridad del evento de la Policía Nacional Civil, el comprobante de pago de consumo de energía eléctrica del evento, cancelado en CLESA.

Art. 24.- Los permisos de eventos públicos o privados serán otorgados, cuando no se realicen o no estén programados eventos religiosos, culturales, artísticos, deportivos y otros, a una distancia de cien metros, para no interferir el desarrollo del evento.

Art. 25.- El solicitante, del evento, tendrá la obligación de hacer limpieza en el lugar en que se realizó el evento, dejando limpio y aseado, y sin ningún promontorio de basura.

DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.

Art. 26.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

Art. 27.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además, estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del

pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO

Art. 29.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 30.- La renovación de licencias, matrículas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGOS POR MORA

Art. 31.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Art. 32.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 33.- La municipalidad, a Solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art., 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobra quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 34.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguiente de La Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 35.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, esté al día en el pago de los Tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 36.- Los conceptos generales en el orden tributario y todo aquello no contemplado en esta ordenanza, se entenderá y actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes.

DEROGATORIA.

Art. 37.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: El decreto N° 3 de fecha 15 de marzo del 2001, emitido por el Concejo Municipal que constituye la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio del Monte; publicados en el Diario Oficial Número 66, Tomo N 351 de fecha 2 de abril de 2001 y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA.

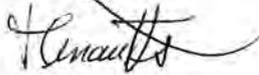
Art. 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Sra. Carmina Lizzette Cuellar de Ramos
Alcaldesa Municipal



Sra. Nancy Elizabeth Trujillo de Castaneda
Síndica Municipal



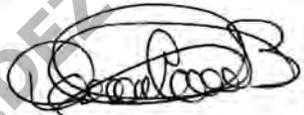
Sr. Inocente Hernández Hernández
Primer Regidor Propietario



Sr. José Rigoberto Vásquez Flores
Segundo Regidor Propietario



Sr. René Alonso Rivera Ascencio
Tercer Regidor Propietario



Sr. Donai Adalberto Cumi Zepeda
Cuarto Regidor Propietario



Sr. Carlos Eduardo Alfaro González
Quinto Regidor Propietario



Sr. René Antonio Calderón Quintanilla
Sexto Regidor Propietario



Prof. Rogelio Alfonso Cienfuegos Salazar
Séptimo Regidor Propietario



Sr. Carlos Humberto Martínez
Octavo Regidor Propietario



Lic. José Mamerto Miranda Navas
Secretario Municipal



DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal, la municipalidad ha afectado con el cargo de intereses y multa los tributos que no han sido pagados por los contribuyentes en el plazo correspondiente y que un considerable número de ellos en mora y que han solicitado la exención del pago de intereses y multas, alegando falta de capacidad de pago. El Concejo ha acordado hacer una dispensa temporalmente.
- III- Que, el Concejo Municipal por medio del Decreto No. 3 de fecha 24 de enero del presente año, aprobó la exención de los intereses y multas, en el pago de los tributos municipales que se encuentre en mora con la municipalidad, pero por un error involuntario en el Art. 2 de dicho decreto, sólo se consignó las deudas por tasas por servicios municipales, siendo lo correcto incorporar las deudas por impuestos municipales también.
- IV- Que en tal sentido este Concejo Municipal, considera pertinente ampliar dicho Decreto, para que también se incorporen las deudas por impuestos municipales a la actividad comercial dentro de este municipio, para el período temporal que comprende el uno de marzo del año dos mil veintidós hasta el treinta de abril de dos mil veintidós.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores

DECRETA LA SIGUIENTE:

**AMPLIACION A LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS,
GRAVADAS A DEUDAS EN MORA POR TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO
DE AHUACHAPÁN, CONTENIDA EN DECRETO No. 3 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022.**

Art. 1. Modifíquese el Art. 2, de la siguiente manera:

Art. 2. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente modificación a la Ordenanza comprende, del día uno de marzo de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintidós; y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tributos municipales al Municipio de Ahuachapán, a la entrada en vigencia de la presente.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDO. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL EL PARAÍSO****CAPITULO I****DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
NATURALEZA Y FINES****Denominación**

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Tepecoyo, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL PARAISO, que se abrevia ADESCO EL PARAISO, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal, El Paraíso, Tepecoyo La Libertad, en el centro dirá ADESCO.

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Tepecoyo y desarrollará sus actividades en Cantón Los Alpes, Comunidad El Paraíso, departamento de La Libertad.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las Secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo impersonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.

Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.

Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO II**DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES****Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.**

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados:

Fundadores.

Activos; y

Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados;

Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;

Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;

Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;

Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva;

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;

Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y

Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

Participar en las actividades de la Asociación;

Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden;

Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General;

Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa, cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita, cuando el asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****De los Órganos de la Asociación.**

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación;

La Junta Directiva;

El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Conformación de la Asamblea General.**

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios;

Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;

Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación;

Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes;

Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario;

Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos;

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;

Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por diez miembros propietarios y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Actas, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría de Proyectos, Secretaría de la Mujer y Secretaría de Bienestar Social.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el plan de trabajo anual y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los Comités de Apoyo y Junta de Vigilancia;

Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;

Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el Plan de Trabajo Anual;

Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;

Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;

Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables;

Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;

Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;

Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;

Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;

Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso;

Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

Tener la representación legal de la Asociación.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales;

Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

Coordinar las actividades de los diferentes Comités;

Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;

Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

Colaborar con el presidente;

Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento;

Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones de la Secretaría de Actas:

Manejar el Libro de Actas de la Asociación;

Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;

Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;

Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones:

Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;

Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;

Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 31.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente;

Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación;

Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;

Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;

Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;

Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.

Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;

Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 33.- Son funciones de la Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes:

Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales;

Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.

Art. 34.- Son funciones de la Secretaría de Proyectos:

Colaborar con las diferentes Secretarías en la elaboración de proyectos;

Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

Art. 35.- Son funciones de la Secretaría de la Mujer:

Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos;

Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.

Art. 36.- Funciones de la Secretaría de Bienestar Social:

Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de la misma.

Art. 37.- Los integrantes de las diferentes secretarías desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 38.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 39.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 40.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 41.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;

Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;

Los fondos recaudados en las actividades realizadas;

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 43.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Art. 44.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 45.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 46.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 47.- Serán Faltas Leves las siguientes:

Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;

Insolvencia con las aportaciones acordadas;

Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 48.- Serán faltas graves las siguientes:

Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad;

Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;

Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;

Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas;

Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 49.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;

Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;

Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación;

Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;

Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 50.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 51.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 ó 49 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión Extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 52.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 46, 47 ó 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del período para el cual fue electa la Directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 53.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 54.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 55.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 56.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 57.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 - B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora

Art. 58.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 59.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Tepecoyo, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La Asociación llevará a los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 61.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 62.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y Comunidad.

Art. 63.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 64.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal,

CERTIFICA: El Acuerdo que literalmente dice: ""ACUERDO NUMERO TRES.- La Municipalidad, vistos los Estatutos presentados por la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL PARAISO" que podrá abreviarse "ADESCO EL PARAISO", fundada en la comunidad El Paraíso, del Cantón Los Alpes, municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, conteniendo sesenta y cuatro artículos; y no encontrándose en éstos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, concediéndole el carácter de PERSONA JURÍDICA a la Asociación de Desarrollo Comunal antes mencionada.- Publíquese en el Diario Oficial.- Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.- Firmado y rubricado por la señora Alcaldesa, Síndica, Regidores y Secretario.""

ES CONFORME: Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P037007)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL EL PLATANAR, FINAL BARRIO CONCEPCIÓN,
JURISDICCIÓN DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURA-
CIÓN Y DOMICILIO.**

DENOMINACIÓN

Art. 1.- La Asociación que por estos Estatutos se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, y estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter social y democrática.

La Asociación se denomina Asociación de Desarrollo Comunal El Platanar, Final Barrio Concepción del Municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, y podrá abreviarse ADCPBC y que en estos estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por las leyes de la materia y en estos estatutos.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio Final Barrio Concepción, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad y desarrollará su actividad en el sector El Platanar, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos el desarrollo humano y las obras productivas y físicas que se proyecten en la comunidad, para ello deberán:

- a) Promover el progreso de la comunidad, ayudando a fomentar el desarrollo social, económico, cultural, educativo y mejoramiento de la infraestructura física de la comunidad, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y sus circunvecinos.
- c) Coordinar y cooperar con otras Comunidades o Asociaciones similares organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades, manteniendo vínculos de solidaridad y cooperación.
- d) impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización, la administración de proyectos sociales, económicos y elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento de los servicios y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que se requieran para el ejercicio de sus actividades, manteniendo sobre estos bienes una efectiva administración.
- g) Proteger y mejorar en lo posible, los intereses económicos y sociales de sus miembros y de la comunidad.
- h) Planificar, promover, coordinar y ejecutar con la Municipalidad, con organismos públicos y privados los correspondientes programas o proyectos de desarrollo comunal.
- i) Propiciar la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- La Asociación estará integrada por todas las personas naturales, residentes en el sector El Platanar, así como también por aquellos que posteriormente; a la aprobación de estos estatutos lleguen a residir en el sector El Platanar y que en ambos casos manifiesten su voluntad de integrarse a participar en la Asociación.

Art. 6.- Además de los requisitos implícitos en el artículo anterior para ser Asociado también será necesario:

- a) Voluntad para someterse y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Deseo de trabajar en beneficio de la Comunidad.
- c) No tener compromisos políticos, religiosos, ni prejuicios raciales que puedan crear problemas a la Asociación.
- d) De moralidad reconocida.
- e) Mayor de 18 años de edad.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y participar con voz y voto en dichas sesiones.
- b) Informarse e interesarse por la buena administración de la Asociación.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- f) Elegir y ser electos a Junta Directiva.
- g) Presentar mociones o sugerencias en pro del mejoramiento de la Asociación y de la Comunidad.
- h) Asistir a las reuniones, las cuales sean convocados por Asamblea General o Junta Directiva.
- i) Aceptar y desempeñar con diligencia las comisiones que les fueron encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

- j) Cooperar con los fines y actividades de la Asociación por todos los medios que estén a su alcance.
- k) Velar por el buen uso y conservación del patrimonio de la comunidad y Asociación.
- l) Guardar dentro de la Asociación, la mayor compostura y seriedad.
- m) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 8.- Prohibiciones para los Asociados:

- a) Hacer gestiones dentro y fuera de la comunidad que son exclusivas de la Asociación.
- b) Realizar actividades, políticas, religiosas, raciales y divisionistas dentro de la Asociación.
- c) Atribuirse la representación de la Asociación, sin la debida autorización.
- d) Utilizar para uso personal exclusivo, dinero, documentos, herramientas, y equipo de la Asociación, salvo aquellos casos autorizados por la Junta Directiva.

Art. 9.- La Calidad de Asociado se pierde por:

- a) Renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Exclusión por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva por las causas siguientes:
 1. Incumplimiento de los presentes Estatutos.
 2. Ocasionar graves daños o perjuicios a la Asociación.
 3. Desarrollar actividades de carácter político partidista, religioso o racial dentro de la Asociación.
 4. Por negarse reiteradamente a participar en actividades generales de la Asociación sin causa justa.
 5. Por notoria mala conducta debidamente comprobada.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

La Asamblea General será el Órgano Legislativo o deliberativo y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con un intervalo de seis meses, enero y julio; extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia a solicitud del veinticinco por ciento como mínima de sus Asociados.

Art. 13.- En las sesiones de Asamblea General Ordinaria, además de la agenda presentada por la Junta Directiva, podrá tratarse otro asunto propuesto por uno o varios de los Asociados presentes, siempre que el pleno acepte discutir. En las sesiones extraordinarias de Asamblea General, sólo podrán tratarse los puntos para los cuales fueron convocados.

Art. 14.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con 5 días de anticipación para las primera y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse dicha Asamblea.

Si al a hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, éste se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones sean obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron, siempre que no se opongan a los estatutos y por consiguiente deberán darse a conocer a todos los Asociados, por medio de boletines o circulares.

Art. 15.- Los Asociados pueden hacerse representar por escrito, para efecto de establecer el Quórum y para aquellas decisiones que sometan a votación en Asamblea General. Un solo asociado no puede tener más de una representación.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir mediante el voto público o secreto a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la Memoria Anual y los documentos, presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o desaprobar el plan anual de trabajo, resoluciones, proyectos y presupuestos de ingresos, egresos presentados por la Junta Directiva.
- d) Interpelar a los Miembros de Junta Directiva sobre anomalías o desavenencias en el ejercicio de sus funciones.
- e) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al año, en los meses de enero y julio de cada año y extraordinariamente cuantas veces seas necesario, previa convocatoria de Junta Directiva, o por el 25% de que trata el art. 12 de estos estatutos.
- f) Tomar resoluciones por mayoría de votos asistentes, excepto lo que trata el art. 33.
- g) Aceptar renunciaciones y destituir a los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva por causa justificable y elegir a los sustitutos, asimismo aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones que se emitieren legalmente.
- i) Constituir la Asociación comunitaria y aprobar sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad al art. 120, inciso 2º del Código Municipal.
- j) Sustituir, reformar o derogar artículos de estos estatutos de conformidad a estos estatutos de conformidad a éstos y en base a las leyes pertinentes.

- k) Declarar la disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria, tal como la estipula el artículo 33 de estos estatutos.
- l) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será electa en sesión ordinaria de Asamblea General y por votación pública o secreta.

Art. 18.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada así:

- a) un Presidente
- b) un Vicepresidente
- c) un Secretario
- d) un Tesorero
- e) un Síndico
- f) tres Vocales.

Art. 19.- La Junta Directiva Fungirá por un período de dos años pudiéndose prolongar este periodo mientras no sea electa una nueva Junta Directiva, por causa de fuerza mayor. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos consecutivamente una sola vez. La Nueva Junta Directiva será juramentada y dará posesión el Alcalde o Delegado Municipal de esta jurisdicción.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Conceder licencia o permiso a los miembros que la integran.
- b) Remover temporalmente de su cargo cuando el caso lo amerite, a sus miembros integrantes, llamar y dar posesión a los Suplentes de Directivos fallecidos, renunciados o excluidos.
- c) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios y Directivos; imponerles las sanciones por infracciones que cometan.
- d) Autorizar los gastos necesarios para su funcionamiento; controlar los recursos económicos de la Asociación.
- e) Autorizar o no el uso de herramientas y equipos de la misma.
- f) Presentar a la Asamblea General, la memoria anual y los avances de sus actividades, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias.
- g) Elaborar el plan de trabajo anual y presentarlo a Asamblea General para su aprobación.
- h) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, normas o disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Sesionar Ordinariamente el último sábado de cada mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria escrita.
- j) Mantener relaciones con otras Asociaciones afines.

- k) Buscar proveedores nacionales o extranjeros que financien proyectos comunales o donen bienes o servicios en beneficio de la comunidad.
- l) Apoyar los proyectos, ideas y actividades de los Asociados en beneficio comunitario,
- m) Resolver a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, las situaciones imprevistas que se presenten y no estén contempladas en los Estatutos.
- n) Contratar en nombre de la Asociación, actos legales y en pro de la comunidad, por medio de su representante legal.
- ñ) Representar a la Asociación por sí o por medio de delegados especiales.
- o) Recaudar fondos, promover el acercamiento e interés de los Asociados.
- p) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de desarrollo local.
- q) Coordinar con el Concejo Municipal, entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- r) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- s) Previa a la elección de Junta Directiva, presentar el inventario de todos los bienes de la Asociación y proponer a la Asamblea General el descargo o venta de aquellos bienes inservibles o discontinuados.
- t) Acordar, patrocinar y organizar fiestas sociales, concursos, certámenes o competencias de carácter cívico, social, educacional, cultural o deportivo.
- u) Informar y convocar anticipadamente al Alcalde o Delegado Municipal día y hora de la celebración, de Asamblea Ordinaria de elección de Junta Directiva.
- v) Otras que la Asamblea General y estos Estatutos le hayan encomendado.

Art. 21.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, se necesita estar presente la mitad más uno de sus Miembros; para tomar resoluciones será por mayoría simple.

Art. 22.- Cuando un Miembro de la Junta Directiva no asistiere normalmente a reuniones sin causa justificada; entorpeciere la buena marcha de la Asociación; no acatare las resoluciones que se tomen; actuará con negligencia e irrespetare a los Directivos o Asociados, dicha Junta lo suspenderá en sus funciones y dará cuenta del caso en la próxima Asamblea General, quien podrá excluirlo definitivamente de conformidad con estos Estatutos.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, junto o separadamente con el Síndico.

- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; en los casos de votación en la cual haya empate, tendrá doble voto.
- c) Presidir los demás actos oficiales de la Asociación.
- d) Convocar por escrito conjuntamente con el Secretario, para celebrar sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, o de Junta Directiva.
- e) Elaborar juntamente con el Secretario, la agenda de las sesiones.
- f) Abrir, mantener o cerrar conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias necesarias y firmar en la misma forma los pagos por gastos previamente autorizados. Asimismo firmar documentos de créditos tales como cheques, vales, pagarés y otros relacionados con la labor económica de la Asociación.
- g) Firmar credenciales de los Miembros Directivos y demás Asociados.
- h) Avalar con firma conjunta del Tesorero y Secretario, las memorias, balance general y estado de pérdidas y ganancias.
- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y los demás que estos Estatutos señalen.

Art. 24.- El Vice Presidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones y deberes indicados en el artículo anterior.

Art. 25.- El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será el encargado de comunicación de la Junta Directiva.
- b) Tendrá a su cargo el cuidado de los libros de actas de la Asamblea General, de Junta Directiva y todos los demás que fueren necesarios; así como el ordenamiento del archivo general, libros y documentos propios de la Asociación.
- c) Redactar y certificar las actas y puntos de actas de la Asamblea General y Junta Directiva, asentarlos en los libros respectivos y darlos a conocer a quienes les interesen para su debido cumplimiento.
- d) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias y las agendas a desarrollarse en Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- e) Llevar un libro de entrada y salida de correspondencia propia de la Asociación.
- f) Llevar un libro de registro de Asociados en el que se anotará el nombre completo del asociado, edad, ocupación, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación y fecha de Ingreso. En caso de retiro, marginar en su respectiva inscripción el motivo o causa de su retiro.
- g) Otras autorizadas por estos Estatutos, Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener la responsabilidad de la custodia y control del Patrimonio y las finanzas de la Asociación.

- b) Mantener actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad, que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Asociación.
- c) Informar de los fondos líquidos, recursos financieros, documentos de valor económico y funciones propias de su cargo cuando se le solicite, cuando renuncia y al final de su periodo al que fue elegido.
- d) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente, en este caso puede existir una tercer cuenta corriente de la misma Junta Directiva, en defecto de alguno de los dos, el cual será designado por Junta Directiva.
- e) Firmar documentos de valor, ingresos y gastos autorizados y otros documentos que le faculten estos Estatutos y la Junta Directiva o Asamblea General.
- f) Manejar el Ingreso de fondos recolectados a través de actividades, donaciones o ayudas para la realización de proyectos de carácter comunal, así como los gastos que se efectúen en las distintas actividades o proyectos.
- g) Presentar a Junta Directiva, informe financiero de lo dispuesto en el literal anterior.
- h) Las demás que le sean conferidas por estos Estatutos y disposiciones emanadas de Asamblea General.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separado con el Presidente.
- b) Velar constantemente por la buena inversión de los fondos económicos y bienes de la Asociación.
- c) Revisar y auditar los libros, cuentas y demás documentos que juzgue necesarios.
- d) Informar de las anomalías que tuviere conocimiento o encontrare en los documentos, funciones, actividades de la Asociación, tanto a Junta Directiva como a la Asamblea General.

Art. 28.- Los Vocales son los colaboradores inmediatos del Presidente y podrán integrar comisiones por encargo de la Junta Directiva y deberán cumplir misiones especiales en representación de la Asociación; asimismo deberán participar en la planificación de actividades. Su asistencia es imprescindible en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General, donde tienen voz y voto.

CAPITULO V.

REGIMEN ECONOMICO.

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos gratuita u onerosamente por la Asociación.
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba.

- c) Los fondos o valores recaudados en las actividades realizadas de la Asociación en General.
- d) Intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de los bienes.

Art. 30.- La Asociación podrá recibir ayuda técnica, económica y material de cualquier organismo nacional o extranjero. En ambos casos deberá haber acuerdo previo de la Junta Directiva, el cual será notificado en la próxima Asamblea General.

Art. 31.- La Asociación promoverá actividades socioeconómicas y culturales, en cualquier época del año, para la obtención de fondos.

CAPITULO VI RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 32.- La facultad de declarar disuelta la Asociación es privativa de la Asamblea General, en caso de hacerlo, todo el patrimonio después de haber cumplido con todos los compromisos y obligaciones económicas de la Asociación pasará mediante acta a ser administrada por la Alcaldía Municipal de Tepecoyo para que siga siendo de utilidad para la misma Comunidad El Platanar, del Municipio de Tepecoyo.

Art. 33.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por al menos, con las dos terceras partes de los Asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal. El Acuerdo de esta Asamblea se redactará con exposición de motivos.

Art. 34.- Habrá una comisión liquidadora integrada por tres miembros que nombrará la Asamblea General que acuerde la disolución y tendrá a su cargo la liquidación del activo y del pasivo de la Asociación.

Art. 35.- Mientras dure el periodo de liquidación, los liquidadores en conjunto, serán los responsables legales de la Asociación y sólo podrán ejecutar aquellos actos propios de la liquidación.

Art. 36.- Disuelta la Asociación conservará su existencia jurídica sólo para los efectos de liquidación y la ejecución de todos aquellos actos o contratos necesarios para la realización del activo y cancelación de obligaciones. Todos los documentos emanados de ella deberán expresar que se haya en liquidación.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- Los métodos para desarrollar el trabajo organizativo, los proyectos y programas de desarrollo, se harán por cualquier medio lícito y en general por ayuda mutua y trabajo voluntario.

Art. 38.- Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, Asamblea General, Ordenanzas municipales o por el derecho común.

Art. 39.- Los ingresos obtenidos deberán ser invertidos en beneficio de la comunidad y de la Asociación, por consiguiente ni la Junta

Directiva, ni la Asamblea General podrá imponerse utilidades entre los Asociados o persona particular alguna; tampoco los Asociados podrán imponerse cuotas compensatorias por asistencia a reuniones, siendo entendido que los cargos que desempeñan son ad-honórem.

Art. 40.- Todo Asociado podrá informarse de las labores y pedir se efectúe una auditoría en caso de sospecha de malversación o mal manejo administrativo de la Asociación. La Junta Directiva en este caso dará las facilidades al investigador. Realizada la investigación, el denunciante deberá dar un informe por escrito de los resultados de ésta para su propia satisfacción, de la Junta Directiva y Asamblea General, si la sospecha es comprobada, la Junta Directiva procederá legalmente. En caso que todo se encuentre en orden, quedará a opción de el o los inculpados injustamente, demandar administrativa o judicialmente al denunciante.

Art. 41.- La personería de los representantes legales de la Asociación, se comprobará con la presentación de certificación del Acuerdo Municipal, expedida por el Alcalde Municipal o con el Diario Oficial en que aparezca el acuerdo correspondiente.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario Municipal,

CERTIFICA: EL Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO DOS.- La Municipalidad, vistos los Estatutos presentados por la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL PLATANAR, FINAL BARRIO CONCEPCION, JURISDICCION DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" que podrá abreviarse "ADCPBC", fundada en Final Barrio Concepción, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, y desarrollará su actividad en el sector El Platanar; conteniendo cuarenta y dos artículos; y no encontrándose en éstos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, concediéndole el carácter de PERSONA JURÍDICA a la Asociación de Desarrollo Comunal antes mencionada.- Publíquese en el Diario Oficial.- Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.- Firmado y rubricado por la señora Alcaldesa, Síndica, Regidores y Secretario."

ES CONFORME: Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P036856)

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
MERCADOS ADESCOCADE**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de JUAYUA, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL MERCADOS, que se abrevia ADESCOCADE, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal, JUAYUA, Sonsonate, en el centro dirá: MERCADO.

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de JUAYÚA y desarrollará sus actividades en FINAL 5° AV. SUR, CADE, ubicados en el Municipio de JUAYÚA, departamento de SONSONATE.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la Comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, siembras comercio, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo inter zonal del Municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vendedores de verduras, frutas y otros.

Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.

Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de los mercados municipales que llene las mejores condiciones

Participar en los planes de Desarrollo Local, Nacional y Regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

**CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Los Asociados. Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados;

Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;

Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;

Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;

Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva;

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;

Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y

Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

Participar en las actividades de la Asociación;

Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden;

Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General;

Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación;

La Junta Directiva;

El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo

el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios;

Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;

Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación;

Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes;

Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario;

Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos;

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;

Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por diez miembros y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría similar, estará mientras por los Presidentes o más Presidentes Vicepresidente carácter del Acta Secretaria de Asuntos Legales, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Comunicaciones, Secretaria de Comercio, Recreación y Deportes, Secretaria de Proyectos, Secretaria de la Mujer, y Secretaria de bienestar Social.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y Junta de Vigilancia;

Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;

Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;

Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;

Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en el sector comercio y el estado financiero de la Asociación;

Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables;

Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;

Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;

Llevarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;

Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;

Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso;

Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

Tener la representación legal de la Asociación.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales;

Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

Coordinar las actividades de los diferentes Comités;

Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;

Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

Colaborar con el Presidente;

Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento;

Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones de la Secretaria de Actas:

Manejar el Libro de Actas de la Asociación;

Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;

Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;

Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:

Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;

Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;

Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 31.- Son funciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente;

Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación;

Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones de la Secretaria de Finanzas:

Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;

Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;

Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;

Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.

Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;

Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 33.- Son funciones de la Secretaría de Comercio.

Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.

Art. 34.- Son funciones de la Secretaría de Proyectos:

Colaborar con las diferentes secretarías en la elaboración de proyectos;

Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

Art. 35.- Son funciones de la Secretaría de la Mujer:

Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos;

Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.

Art. 36.- Funciones de la Secretaría de Bienestar Social:

Procurar la mejora de las condiciones favorables del Sector Mercado.

Art. 37.- Los integrantes de las diferentes secretarías desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 38.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 39.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 40.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 41.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 42.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;

Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;

Los fondos recaudados en las actividades realizadas;

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 43.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Art. 44.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 45.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 46.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 47.- Serán Faltas Leves las siguientes:

Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;

Insolvencia con las aportaciones acordadas;

Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 48.- Serán faltas graves las siguientes:

Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;

Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;

Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas;

Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 49.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;

Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;

Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación;

Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;

Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 50.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 51.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 o 49 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 52.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 46, 47 o 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes,

decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 53.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 54.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 55.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 56.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 57.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora

Art. 58.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 59.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Mejicanos, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 61.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 62.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas

al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 63.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 64.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con fundamento en el Art 55 numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año e inserto en el ACTA MUNICIPAL NÚMERO TRES de fecha cuatro de Febrero de dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO CINCO: El Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Mercado", Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCOCADE", con domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, los cuales constan de Sesenta y Cuatro Artículos, en los cuales no se ha encontrado ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, y a solicitud del ciudadano Saúl García Cardona, esta Municipalidad de conformidad al Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: POR UNANIMIDAD, Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Mercado", Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCOCADE", los cuales constan de Sesenta y Cuatro Artículos. Consecuentemente confírasele por este medio Personalidad Jurídica a dicha Asociación, para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda. Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales consiguientes. Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual fue debidamente confrontada y para los efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Juayúa, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P036829)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INTERCAMBIO
PARA EL DESARROLLO SAN FRANCISCO ECHEVERRÍA-
LISANGA, LA CUAL PODRÁ ABREVIARSE AIDSEL**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye en la localidad del Cantón San Francisco Echeverría, jurisdicción del Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Intercambio para el Desarrollo San Francisco Echeverría - Lisanga y que podrá abreviarse AIDSEL, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa podrá desarrollar obras en el Campo: económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal provechoso a la Comunidad, La cual puede ser reconocida como una asociación de desarrollo comunal. La que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2.- El logo de la Asociación se describirá de la siguiente manera:

- a) En la parte superior se leerá AIDSEL la cual es la abreviación de la Asociación.
- b) Abajo de esto seis personas, hombres y mujeres tomadas de las manos formando un semicírculo que simboliza la igualdad, unidad e inclusión, dentro del semicírculo un libro abierto, sobre el libro un lápiz y encima una paloma que significan el progreso, cooperación y gestión.
- c) En la parte inferior se leerá asociación de intercambio para el desarrollo San Francisco Echeverría - Lisanga el significado de (AIDSEL).

Artículo 3.- El sello de la Asociación:

- a) Será un círculo en el cual al contorno en la parte interna se leerá Asociación de Intercambio para el Desarrollo San Francisco Echeverría-Lisanga y en la parte inferior El Salvador C.A y al centro la abreviación de la asociación AIDSEL.

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación será el Cantón San Francisco Echeverría como referencia a un costado de la biblioteca profesor Gálvez del municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas.

Artículo 5.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 6.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el progreso social de la localidad de Barrios, Caseríos y Cantones, en coordinación con instituciones públicas y privadas, Nacionales e internacionales que se involucren en el desarrollo de diferentes programas sociales.
- b) Fomentar el espíritu de inclusión, solidaridad y cooperación entre todas y todos los habitantes del Cantón San Francisco Echeverría. Agrupamientos y entidades representativas.

- c) Fomentar la creación, mantenimiento y mejoramiento de las organizaciones culturales, recreativas, deportivas a través de diferentes actividades tendientes a generar una buena salud e integridad física y moral de sus asociados y asociadas.
- d) Gestionar fondos con organismos nacionales e internacionales a fin de apoyar el fortalecimiento e implementación de iniciativas económicas que permitan mejorar el nivel y calidad de vida de los habitantes de la Comunidad.
- e) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales sobre todo San Francisco Echeverría, con el fin de cualificar y contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad.
- f) Promover y motivar a las y los asociados, a fin que estos participen en el estudio y análisis de los problemas o necesidades y de esa manera generar la formulación de proyectos y diferentes programas sociales contemplados en el plan de actividades municipales, que sean de beneficio a la Comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución económica que aporten las y los asociados activos y que será como mínimo de cero punto cincuenta centavos de dólar mensual, la cual podrá ser actualizada por la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, u otro aporte extraordinario o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas provenientes de la administración de los mismos son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación acordare lo contrario podrá efectuarlo con las tres cuartas partes de sus asociados.
- d) Los ingresos provenientes de cualquiera actividad realizada que sea lícita para obtener los fondos necesarios requeridos a la asociación.

Artículo 8.- Los fondos obtenidos por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital becario a nombre de la misma la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento del mismo la asociación para poder desarrollar sus fines sociales y obras físicas deberán elaborar por medio de la Junta Directiva, los planes y presupuestos que deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General ordinaria correspondiente al mes de enero.

Artículo 9.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias. Como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 10.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinan estos estatutos.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados Activos, Fundadores y Honorarios.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud e iniciativa de por lo menos diez asociados.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta más uno por ciento como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los asociados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones que tomare la Asamblea General por mayoría absoluta de votos serán de obligatorio cumplimiento, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo asociado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra u otro asociado. Para el caso que algún asociado u asociada se encontrare fuera del país en fechas programadas a cualquiera de las asambleas mencionadas podrá participar de manera virtual. El límite de representaciones será de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Retirar la calidad de socio de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles con un valor mayor a un mil dólares, pertenecientes a la Asociación.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros electos en la Asamblea General, la dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará nominada con los cargos de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Artículo 16.- Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, el directivo u asociado que trabaje en actividades permanentes o eventuales en un proyecto determinado para la asociación, que requiera de tiempo completo o mayor dedicación podrá cobrar una remuneración económica cuando el volumen del trabajo y la circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años a partir de la fecha que resultaren electos pudiendo ser reelectos para un período igual.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. Así como también coordinar esfuerzos bilaterales con otras Directivas Comunales u organismos de la sociedad civil.
- b) Velar por la administración eficiente, eficaz y transparente del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea los planes, programas, proyectos y presupuesto anual de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos asociados y asociadas, proponiéndolos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- j) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles con un valor menor a un mil dólares, pertenecientes a la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Síndico pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinaria y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los asociados de la Asociación. Así como también la asistencia de los directivos y asambleístas.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros directivos para las sesiones y a los asociados la convocatoria para asamblea.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación, así también recibir y enviar documentos varios a personas naturales y jurídicas.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una cuenta a nombre de la misma en institución Bancaria o crediticia que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Hacer efectivos los créditos o proyectos a favor de la asociación y dar informe contable a Junta Directiva en cada sesión sobre el estado económico.

Artículo 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente pudiendo ambos otorgar y revocar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27.- Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años de edad excepto, las personas que provengan de los comités juveniles, para quienes el requisito de edad será de quince años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

No obstante, la persona que solicite el ingreso deberá coincidir con los fines y objetivos de la asociación, demostrando conducta proba y honorable en la comunidad.

Artículo 28.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

Serán ASOCIADOS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán ASOCIADOS ACTIVOS: Todas las personas que cumplan con los requisitos plasmados con anterioridad y que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán ASOCIADOS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a quienes la Asamblea General proponga así también a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y prestación de servicios relevantes hacia la Asociación.

Artículo 29.- Son derechos y deberes de los asociados Fundadores y Activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General,
- b) Elegir y ser electos a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito a la Junta Directiva y no tuviere cuentas o informes pendientes que liquidar ante la Asamblea General o ante la misma Junta Directiva.
- d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- e) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- f) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 30.- Los asociados honorarios podrán participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en las reuniones de la Junta Directiva; Para el caso que algún asociado u asociada se encuentre fuera del país en fechas programadas a cualquiera de las Asambleas o sesiones mencionadas podrá participar de manera virtual. en estas últimas tendrán solo derecho a voz y no de voto y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 31.- La calidad de Asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- d) Por conductas contrarias a los fines y objetivos que menos camben y desacrediten el trabajo en función social de la búsqueda del bien común que desarrolla la Asociación.

Artículo 32.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los estatutos.

Artículo 33.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 34.- Se consideran faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.

Artículo 35.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 36.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.
- d) Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 37.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves, con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 38.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociados.

Artículo 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier programa de Desarrollo Comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los asociados en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente."

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 43.- La Asociación se registrará por el registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad.

Artículo 44.- Toda o todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un consejo asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Artículo 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

de Cabañas, a las ocho horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo estos el lugar día y hora señalados para la celebración de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal; convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Juan Amadeo Alvarado Alvarado, con la asistencia del: Síndico Municipal señor: Luis Ernesto Valle Escobar, Regidores Propietarios en su orden del primero al cuarto señores: Antonia Estela Valle Viuda de Orellana, René Heriberto Ramírez Galdámez, Santiago Francisco Valle Sibrian, Romualdo Roberto Valle Abregoy y los Regidores suplentes señores: Sindy Cesibel González de Pineda, Enrique Jhonatan Flores Lara, Blanca Azucena Flores. Se dieron a conocer los puntos de agenda y se tomaron los acuerdos siguientes: ACUERDO SIETE: Considerando: I- Que el Código Municipal en su Art. 30.- Son facultades del. Concejo: 23- Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales. II- Que el mismo Código Municipal en su Art. 118 establece: Los habitantes de las comunidades en los Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos, podrán constituir Asociaciones Comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la Comunidad. III- Que de conformidad al Art. 119 del Código Municipal, las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo. IV- Que se ha recibido solicitud de parte de la Asociación de intercambio para el Desarrollo San Francisco Echeverría-LISANGA, para que se les otorgue personería jurídica, y se aprueben los estatutos de dicha Asociación, por tanto, habiendo sido evaluados los estatutos por el Asesor Jurídico de esta comuna, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones ACUERDA 1- Conceder Personería Jurídica a la Asociación de Intercambio para el Desarrollo San Francisco Echeverría-LISANGA la cual podrá abreviarse AIDSEL; 2- Apruébese los Estatutos de la Asociación de Intercambio para el Desarrollo San Francisco Echeverría-LISANGA (AIDSEL), los cuales constan de 45 artículos, ya que considera estos no contrarían ninguna ley ni ordenanza; los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial para su entrada en vigencia; 3- Inscríbese en el registro de Asociaciones Comunales que esta Municipalidad lleva para tales efectos. Certifíquese y Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. Ilegible, Alcalde Municipal, LERValle Síndico Municipal- AnValle >Regidora Propietario > Ramírez, Regidor Propietario, SFRanciscoVS<, Regidor Propietario, RV <Regidor Propietario- SindyP / Regidora Suplente, EnriqueJL/ Regidor Suplente, B.A. F- Regidora suplente. < C. Valle, Secretario Municipal. "RUBRICADAS//

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque; Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CARLOS ERNESTO VALLE P.
SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta municipalidad lleva en el año dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal: ACTA NUMERO DOS: En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento

(Registro No. P036939)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CANTON EL CARMEN,**

**JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art.1.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON EL CARMEN.

Y que podrá abreviarse ADESCOCEL CAR, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación", y cuya simbología se describe a continuación.

Sello circular con reborde interno con escritura perimetral Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón El Carmen, y en su interior central representado por un ave nativa de la fauna del lugar, como el cenzone y la abreviatura ADESCOCEL CAR y la fecha de fundación treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno.

Art.2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art.3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBEJTIVOS

Art.4.- Los Fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Reparación de lámparas dañadas.
- b) Capacitación de líderes.
- c) Capacitación de jóvenes y adultos.
- d) Introducción de agua domiciliar.
- e) Conformación y capa asfáltica de calle principal.
- f) Talleres para mujeres.
- g) Fomentar ayudas para ancianos de la tercera edad.
- h) Apoyar a personas discapacitadas.
- i) Programas de ayuda para viviendas.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art.5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art.6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la asamblea general.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art.7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.8.- La Asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art.9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art.10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art.11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vice-presidente, un secretario general, un tesorero, un síndico y cinco vocales.

Art.13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser electos.

Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art.15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art.16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

Art.17.- Son atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- Convocar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Vice-Presidente:

- Colaborar con el presidente y sustituir al presidente en caso de su ausencia.

c) Secretario General:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación.

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos en el banco, que sean obtenidos por la Asociación.
- Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar.

e) Síndico:

- Representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- En coordinación con la Junta Directiva podrá otorgar y revocar poderes de toda clase en diferentes casos que se presenten.
- Tendrá la potestad de nombrar entre los vocales una comisión de vigilancia, la cual estará formada por tres miembros quienes tendrán acceso a los documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la aplicado en la consecución de sus fines.

f) Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 18.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art.19.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.

- Miembros Fundadores
- Miembros Activos
- Miembros Honorarios

Art.20.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art.21.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

Art.22.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IIX

DE LA DISOLUCIÓN

Art.23.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art.24.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art.25.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art.26.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los 15 días siguientes a la formalización.

Art.27.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art.28.- La Asociación se regirá por el ordenamiento Municipal los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art.29.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día su publicación en el Diario Oficial.

NÚMERO VEINTICUATRO.- Visto el punto número catorce, de la Agenda de Sesiones de este Concejo Municipal, en lo relacionado a la solicitud por reconocimiento de nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Carmen, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a los artículos doscientos tres y doscientos cuatro numerales tres y cinco de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; II.- Que se ha recibido y visto la solicitud de fecha treinta y uno de octubre del año 2021, presentada por el presidente de la Junta Directiva del Cantón El Carmen, en el que solicita, se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Carmen, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, comprobada mediante acta de constitución asentada el día domingo treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno; III.- Que han sido revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Carmen, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, que constan de veintinueve artículos y siendo examinados, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; IV.- Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucional la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo; PORTANTO, en uso de las facultades que le confiere los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veintitrés y treinta, numerales trece y veintitrés del Código Municipal, y atendiendo lo solicitado por la comunidad; este Concejo Municipal, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON EL CARMEN, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, presentado por el presidente de la Junta Directiva y por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON EL CARMEN, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCEL CAR, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. SE HACE CONSTAR que el presente acuerdo fue aprobado con doce votos. COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. VÍCTOR MANUEL TORRES ALVARADO,

SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. P036800)

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Zacatecoluca,

Certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintidós; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número uno de fecha siete de enero del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante PATRICIO CHICA, ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, empleado, originario de Joateca, Departamento de Morazán, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00046152-3 y Número de Identificación Tributaria número 1310-121278-101-0, siendo hijo de la señora Berta Chica y casado con la señora Ana Úrsula López de Chica; de parte de los aceptantes: 1- ANA URSULA LOPEZ DE CHICA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01843020-1, y Número de Identificación Tributaria 0711-211081-102-9, en calidad de esposa del causante; 2- ANDREA VALERIA CHICA LOPEZ, de once años de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-150610-117-9, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Chica, como madre del causante; 3- FERNANDO PATRICIO CHICA LOPEZ, de seis años de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-070815-102-3; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Chica, como madre del causante; ambos niños son representados legalmente por la señora ANA URSULA LOPEZ DE CHICA, en calidad de madre.

Por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 255-1

MUERTE PRESUNTA

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a este tribunal el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 0112359462050267, en calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY, a promover Diligencias de Declaratoria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del soldado de Primera Clase TOMAS RUIZ, para que se presente a este juzgado o a personas que conozcan el paradero de éste, en el término de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, a efecto de manifestar sobre la presunción de muerte por desaparacimiento, quien desde las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veinte se encuentra faltando, después de hacer uso de una licencia de noventa y seis horas, iniciando a las diez horas del día cuatro de febrero y finalizando la misma a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veinte, al respecto se recibió una llamada telefónica de la señora Francisca Dolores Escobar, compañera de vida del soldado, manifestando que a las trece horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, éste salió de su casa de habitación en la Colonia Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, a bordo de una motocicleta en dirección al Cantón La Arenera, con el fin de alquilar una nueva vivienda, comunicándose con su compañera de vida a las quince horas de ese día manifestándole que ya había encontrado la casa que él buscaba y desde ese momento no se ha tenido conocimiento de

su paradero y desde la fecha de su desaparición ha transcurrido más de un año sin tener ninguna noticia del desaparecido, no obstante haber realizado diligencias de búsqueda para dar con el paradero del soldado desaparecido.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 256

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a este tribunal el Licenciado FERNANDEZ SERRANO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 0112359462050267, en calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY, a promover Diligencias de Declaratoria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del soldado de Segunda Clase JAVIER HUMBERTO VENTURA VÁSQUEZ, para que se presente a este juzgado o a personas que conozcan el paradero de éste, en el término de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, a efecto de manifestar sobre la presunción de muerte presunta por desaparicimiento, quien fue visto por última vez por el Cabo Adrián Enrique García Mendoza, a las diecisiete horas aproximadamente del día dos de febrero de dos mil veinte, en el desvío de Opico, en momentos que se trasportaba a bordo de una bicicleta y desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de seis meses sin tener ninguna noticia del desaparecido, no obstante haber realizado diligencias de búsqueda para dar con el paradero del soldado desaparecido.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 257

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, AL SEÑOR EVELIO SÁNCHEZ MIRANDA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se han iniciado Diligencias Civiles Declarativas de Muerte Presunta respecto del señor EVELIO SÁNCHEZ MIRANDA, marcadas bajo la referencia 05408-21-CVDV-3CM2 (21-DVC-21), por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como apoderado del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, siendo el referido señor SÁNCHEZ MIRANDA, miembro de la Escuela Militar, quien al momento de su desaparición tenía cuarenta y un años de edad, músico, del domicilio de Panchimalco, hijo de los señores Pedro Miranda y María Sánchez.

Que en tal sentido, se ha presentado el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, manifestando que su mandante, MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el Vicealmirante RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, institución a la cual pertenece el señor EVELIO SÁNCHEZ MIRANDA, de quien se desconoce su paradero, en virtud de encontrarse desaparecido desde el día cinco de octubre de dos mil diecisiete y habiendo transcurrido a la fecha, cuatro años desde la última vez que su tuvo noticias de su existencia, se presume su fallecimiento.

En consecuencia, por medio de este edicto, se cita al señor EVELIO SÁNCHEZ MIRANDA, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto y desvirtúe de tal manera la presunción de su muerte, asimismo a personas que conozcan sobre el paradero del mismo, para que en el plazo mencionado se presenten a manifestar al tribunal sobre la presunción de muerte por desaparicimiento del mencionado señor Evelio Sánchez Miranda.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 258

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día tres de febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en el cantón San José Obrajito, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO EN ACCIDENTE TRANSITO, siendo su último domicilio la villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial; de parte de los señores REBECA SARAI MARTINEZ RUBIO, KARLA PATRICIA MARTINEZ DE REALEGEÑO y CARLOS EDUARDO MARTINEZ RUBIO, como HIJOS DEL CAUSANTE.-

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 247-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABISMAEL PÉREZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por parte de los señores HERMÓGENES PÉREZ FABIAN y PAULA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 248-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO ECHEGOYEN, quien falleció el día trece de enero de dos mil uno, en Cantón San Sebastián Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SANDRA MARIBEL ECHEGOYEN LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 249-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO AMAYA, ocurrida el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente dicha herencia y se ha nombrado como curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 250-2

JOSE DANILO ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del día cinco de octubre de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ERICK ALEJANDRO RIVERA FRANCO, ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C. y se ha nombrado como curador de la misma al Licenciado ELMER APARICIO ARIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 251-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA:

Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y diez minutos del día ocho de diciembre del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSARIO DEL CARMEN GRANADOS AMAYA, ocurrida en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de ROSARIO DEL CARMEN ESCOBAR GRANADOS y RAFAEL EDUARDO ESCOBAR GRANADOS, portadores de su Número de Identificación Tributaria en su orden 0501-211288-101-4 y 0501-070483-101-7, como hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P036717

 JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJÍVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje número tres, Edificio San José, número veintisiete, local doscientos uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con beneficio de inventario, de los bienes que dejara la señora CONSUELO ANTONIA DÍAZ GALDAMEZ, quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, en el Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad su último domicilio, a los setenta y seis años de edad, a consecuencia de Complicación por Diabetes Mellitus tipo dos, originaria de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de nacionalidad Salvadoreña; a la señora GUADALUPE ODILIA SANTOS DE MENJIVAR, en calidad de sobrina de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJIVAR,
 NOTARIO.

1 v. No. P036731

 SARA ELISA SOLIS CAMPOS, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARIA ERCILIA IRAHETA DE ORTEGA, con Documento Único de Identidad 00625262-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-011155-011-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MOISES ORTEGA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad 01804346-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-110955-007-0 y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MOISES LEONARDO ORTEGA IRAHETA, con Documento Único de Identidad 01813291-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-081176-116-6 y NILTON MAURICIO ORTEGA IRAHETA, con Documento Único de Identidad 01813253-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-040883-110-3, hijos del causante, de la herencia INTESTADA que dejó el señor MOISES ORTEGA MELENDEZ, quien falleció el día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P036749

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO GONZALES, conocido por PEDRO GONZALEZ y por PEDRO GONZALEZ SORTO, con DUI 00734524-9 y NIT 1011-040440-101-5, hecho ocurrido el día cinco de mayo de dos mil catorce, en Cantón Las Moras, jurisdicción de Colón, lugar de su último domicilio, a la señora YENSI ELISA GONZALEZ MENDOZA, con DUI 03193162-4 y NIT 0503-041284-102-0, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor Segundo Alirio Mendoza González, conocido por Alirio Mendoza González, también hijo del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P036750

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA BERENICE GUERRA SANDOVAL, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día dos de febrero de dos mil dieciocho; al señor JOSÉ EFRAÍN RAMOS ROSALES, conocido por EFRAÍN ROSALES, en calidad de compañero de vida sobreviviente de la causante, por haberse pronunciado sentencia declarando la unión no matrimonial entre ambos.

Confírese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P036753

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Sur, número novecientos cuatro, Colonia Ferrocarril, sobre Boulevard Venezuela, San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las trece horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ LOPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de El Salvador, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico, Covid diecinueve, Causa Básica, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve cero ocho siete cinco- siete y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos- dos cuatro cero siete seis siete- uno cero uno- ocho, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, al señor FRANCISCO JAVIER NAVAS GONZALEZ.

Confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036754

MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate; al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este día, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a IRENE CELESTINA SHUNICO VIUDA DE MISMIT, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis cuatro tres ocho cinco- seis;

en su carácter de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras CIPRIANA AGUSTINA CULGUA VIUDA DE MISMIT, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis seis uno uno dos- dos; MIRIAN DINORA MISMIT DE CULGUA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve cuatro tres ocho cuatro- ocho; MARGARITA VERONICA MISMIT DE TEPAS, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro uno cuatro seis seis cinco- seis; todas del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate y GEOVANA CAROLINA MISMIT DE MUSTO, mayor de edad, costurera, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero nueve tres cuatro tres- cinco; del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; madre e hijas sobrevivientes del causante SANTIAGO VALENTIN MISMIT CULGUA, conocido por SANTIAGO VALENTIN MISMIT y SANTIAGO VALENTIN MISMET CULGUA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las seis horas del uno de julio de dos mil quince, en el cantón Cruz Grande, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Bronconeumonía bilateral, Insuficiencia Cardíaca, Paro Cardíaco, con asistencia médica, atendido por el Doctor Douglas Edgardo Toledo Rugamas; siendo esta ciudad su último domicilio; Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionada Causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. P036759

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colón, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día trece de agosto del año dos mil dieciocho, dejó el señor FROILAN HERNANDEZ GUEVARA, a la señora CONSUELO SALAZAR MARTINEZ, de cuarenta y seis

años de edad, ama de casa, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro nueve ocho cuatro nueve -tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento dos-uno; en su concepto de CESIONARIA de los derechos en abstracto que le correspondían al señor ROLANDO HERNANDEZ CAMPOS, éste en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaría, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P036767

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, dejó el señor MARCOS MOLINA PREZA, a los señores ROSA IRMA ESCAMILLA DE MOLINA, de sesenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de identidad número cero cero nueve cinco dos siete cero ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-trescientos diez mil quinientos cincuenta y ocho-ciento cuatro-nueve, MARCOS ANTONIO MOLINA ESCAMILLA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete seis seis tres nueve-cero; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento treinta mil novecientos ochenta y dos-ciento nueve-siete y CARLOS FRANCISCO MOLINA ESCAMILLA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cuatro siete cinco tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero sesenta mil setecientos ochenta y seis-ciento tres-ocho; la primera en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE e HIJOS SOBREVIVIENTES del de cujus.

Se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036768

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JOSÉ DUMAS BELTRÁN TURCIOS, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora REINA DEL CARMEN VELASCO DE BELTRÁN, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho que les correspondía a los señores Teresa de Jesús Beltrán Velasco, Margarita Elizabeth Beltrán Velasco, Denis Adalberto Beltrán Velasco, Dumas Antonio Beltrán Velasco, Miguel Otoniel Beltrán Velasco y Reyna Isabel Beltrán Velasco, como hijos de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P036774

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por

la señora MARÍA AUDELIA GANUZA, el día veintidós de octubre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor ISAIL HERNÁNDEZ GANUZA, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho que le corresponde a Tereso de Jesús Hernández Ganuza, como hijo de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P036777

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día seis de febrero dos mil veintiuno, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor LUCIANO ARRUE QUIJADA, quien fue de setenta y tres años de edad, divorciado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Hilario Arrue y Francisca Quijada, a GILMA OLINDA ARRUE MORENO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P036792

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con siete minutos del día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del dos mil cuatro, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora LUCIA ANCELMA VIVIDOR RIVERA, conocida por LUCIA VIVIDOR, LUCIA ANSELMA VIVIDOR, LUCIA ANCELMA VIVIDOR, LUCIA ANCELMA VIVIDOR DE RODRIGUEZ y por LUCIA ANCELMA VIVIDOR VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, originaria de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Moisés Angel Vividor y de Carmen Rivera, a: 1) Wilberto Rodríguez Vividor, 2) Rafael Alirio Rodríguez Vividor, 3) Reina Mirna Rodríguez Vividor, 4) Maira Melania Rodríguez de Martínez, conocida por Maira Melania Vividor Rodríguez y 5) Gloria Esperanza Rodríguez Vividor, todos en calidad de hijos de la causante; asimismo, la cuarta también como cesionaria de los derechos hereditarios de René Adolfo Rodríguez Vividor y Blanca del Carmen Vividor de Valle, hijos de la causante y la quinta también como cesionaria de los derechos hereditarios de Carlos Danilo Rodríguez Vividor y de Ever Adán Rodríguez Vividor, hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de las sucesiones.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P036794

PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ORELLANA CLAROS, falleció a las diez horas y diez minutos del día cinco de Julio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Tumor Cerebral, Trombosis Venosa Profunda, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de ciudad de Cuscatancingo Departamento de San Salvador y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originaria de El Rosario, Departamento de Morazán; a la señora EDELMINA MADGRIT DIAZ DE ORELLANA, por derecho propio en su calidad de CONYUGE del causante, señor PEDRO ORELLANA CLAROS y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los hijos del causante, señores SANTOS ELIZABETH ORELLANA DIAZ, PEDRO JOSE ORELLANA DIAZ, RUTH RAQUEL ORELLANA DE BARRIOS, ANA IDELTRUDIS ORELLANA DIAZ, MARIA FLORICELDA ORELLANA DE MEMBREÑO y WILMER ALEXANDER ORELLANA DIAZ.

Confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. P036796

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, Luis Francisco Ruiz Aguilar, conocido por Luis Francisco Ruiz y José Luis Ruíz, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Texistepeque, del domicilio de Caserío El Tamarindo, Cantón El Jute, Texistepeque Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Aguilar y Raimunda Ruiz, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil veinte; habiendo sido Texistepeque, Santa Ana, su último domicilio, quince horas con once minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Francisco Orlando Ruiz Aldana y Ana Leticia Ruiz de Carrillos, en calidad de hijos sobrevivientes.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con treinta y un minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P036810

MARIA ELENA DÍAS MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós; habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GERARDO MORATAYA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado con María Ángela Morataya, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Juan Antonio Rivas y María Santos Morataya; quien falleció a las seis horas del día nueve de agosto de dos mil uno, en Cantón San Juan Loma Alta de la jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica; al señor JORGE ABDULIO MORATAYA MORATAYA, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01241900-3 y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-110665-101-8; en su calidad de hijo del Causante antes relacionado y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores SALVADOR DE JESUS MORATAYA MORATAYA Y JOSE SANTANA MORATAYA MORATAYA, en su calidad de hijos del mismo causante.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P036817

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora GUISELDA GUADALUPE SERPAS SORIANO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, la herencia que a su defunción dejara el señor HECTOR NICOLAS SERPAS, conocido por HECTOR NICOLAS SERPAS GUARDADO, en su concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: JOHNNY JULIANNY SERPAS SORIANO, HECTOR JOHATAN SERPAS HURTADO y ANA CRISTINA SERPAS DE RIVAS; dicho causante falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día cinco de julio del año dos mil trece en Jardines del Volcán, Avenida San Isidro, Pasaje Doce Poniente, número diecisiete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, específicamente sobre los inmuebles a continuación detallados: a) Ubicado en el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, de Extensión Superficial aún no determinada, de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado PARQUE RESIDENCIAL ATAMI, ubicado en el Kilómetro cuarenta y nueve y medio de la Carretera Litoral que de La Libertad conduce al Puerto de Acajutla, marcado como lote Número Catorce del Polígono "E" sin número de Matrícula del Respectivo Registro; b) Inmueble identificado como Porción A, del Bloque "R", número Uno "A", Residencial Nuevo Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, de un Área de TREINTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS TRES SEIS METROS CUADRADOS, desmembrado de otro de mayor capacidad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO DOS CERO UNO SEIS DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del departamento de La Libertad; c) Inmueble de naturaleza rústica, situado en la lotificación Mérida Agrícola, Hacienda Mérida, Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, marcado como Lote número Cinco del Polígono Cuatro, de una Extensión Superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyo antecedente está inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO SEIS SIETE SEIS OCHO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión con las facultades de Ley.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Norte, Barrio La Unión, del Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán.

Turín, Ahuachapán veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.-

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. P036820

MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Flor Blanca, Edificio "B", Número cuarenta y cuatro, sobre Cuarenta y Cinco Avenida Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado la señora ROSA ALICIA ESCOBAR VIUDA DE RIVAS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDMUNDO RIVAS QUINTANILLA, conocido por JOSE EDMUNDO RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, bachiller, originario de ciudad y departamento de San Vicente y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, casado, Salvadoreño por Nacimiento, hijo del señor Juan Francisco Rivas y de Guadalupe Quintanilla, ambos ya fallecidos y quien falleció en Hospital Divina Providencia de esta ciudad, a las cuatro horas seis minutos del día doce de julio de dos mil catorce y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve- tres, con Número de Identificación Tributaria un mil diez- ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y dos- cero cero uno- nueve; en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad San Salvador, el seis de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO,

NOTARIO.

1 v. No. P036831

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a catorce horas treinta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01166-21-CVDV-2CM1-5, el Licenciado CHRISTIAN JONATHAN CALDERON MORENO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores PATRICIA DEL CARMEN AVILES, mayor de edad, gerente, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil noventa y ochotres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero cuarenta mil ciento sesenta y cinco -cero cero cinco-nueve; DOUGLAS LEONARDO MEJIA AVILES, conocido por DOUGLAS AVILES, mayor de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de las de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos mil quinientos sesenta y nueve-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento ochenta mil seiscientos setenta y dos-ciento tres-dos; TOMASA ROXANA MONTTOYA AVILES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos cinco-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos treinta mil trescientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia testamentaria con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y herederos testamentarios de la señora MARTA JULIA AVILES BELLOSO, conocida por MARTA JULIA AVILES, modista, quien falleció a las cinco horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciocho, en el Centro de Cuidados Paliativos Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Ana, siendo hija de los señores LEONOR AVILES (fallecida) y del señor LEOPOLDO BELLOSO (fallecido).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince con siete minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P036835

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a: CARLOS NOELI ALVAREZ GONZALEZ, RUBEN DARIO ALVAREZ GONZALEZ, RAUL ALFONSO ALVAREZ GONZALEZ, JORGE ELISEO ALVAREZ GONZALEZ, TITO GILBERTO ALVAREZ GONZALEZ, RANULFO ARISTIDES ALVAREZ y JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS; HEREDEROS INTESADOS de los bienes que a su defunción dejó la causante CELIA GONZALEZ DE ALVAREZ, quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil, en Hospital Nacional Zacamil de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Jerusalén, Departamento de La Paz; los primeros seis en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante y el último por derecho de transmisión que en la misma sucesión le correspondían a su padre, señor JOSE SIMEON ALVAREZ GONZALEZ, también hijo de la misma causante,

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P036838

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta avenida norte, condominio quinta avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los Señores ANA PATRICIA RIVAS PAZ Y JOSE MARGARITO VELASQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE PADRES DEL CAUSANTE SEÑOR EDUARDO JOSE VELASQUEZ RIVAS, en su concepto de PADRES del de cujus, del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante EDUARDO JOSE VELASQUEZ RIVAS Sexo masculino, de treinta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció a las cinco horas veinte minutos, el día dos de febrero del año de dos mil veintiuno, en la División de Tránsito Terrestre de la Autopista Norte de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de POLITRAUMATISMO, TIPO CONTUSO, no estaba jubilado no estaba pensionado, siendo su último domicilio San Salvador departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, hijo de ANA PATRICIA RIVAS PAZ Y JOSE MARGARITO VELASQUEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero dos ocho tres tres-cero y Número de identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-dos tres cero nueve nueve cero- uno tres cero-cinco;

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes febrero de dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P036844

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA: NOTARIO, con oficina jurídica situada en Segunda Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, número Once-C, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al PÚBLICO en General.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a eso de las diez horas del día Veintinueve de Enero del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Intestada, que a su defunción dejare la señora ANA ELIZABETH RODRIGUEZ DE ALFARO conocida por ANA ELIZABETH RODRIGUEZ ALFARO, ANA E. ALFARO y por ANA ELIZABETH ALFARO, quien falleciera a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil nueve, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Daño Respiratorio, Carcinoma Ovario, dictaminando su muerte el Doctor Wayman D. Merrill, siendo a la fecha de su fallecimiento de cuarenta y nueve años de edad, Operaria, casada, originaria de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de Los Angeles California, Estados Unidos de América; declaratoria conferida a favor de: BLANCA LORENA ERAZO DE LINARES, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Antonio de Jesus Alfaro éste en su calidad de cónyuge sobreviviente y de el señor Carlos Eduardo Alfaro Rodriguez, éste en su calidad de hijo sobreviviente, y quien es portadora de su tarjeta de identificación tributaria cero doscientos diez-trescientos mil novecientos ochenta y nueve-ciento ocho-uno, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Publiquense los Avisos de Ley y lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial,

Se Libra el presente edicto. Santa Ana, doce de Febrero del año dos mil veintidós.

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P036851

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora EMILIA GARCÍA DE OLMEDO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE conocido por MIGUEL ÁNGEL OLMEDO, MIGUEL ÁNGEL OLMEDO NAVARRETE, MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE OLMEDO, MIGUEL ÁNGEL GAVARRETE y MIGUEL ÁNGEL OLMEDO GAVARRETE, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de mil diecisiete, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Dolores Navarrete.

Confiriéndole a la señora EMILIA GARCÍA DE OLMEDO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE conocido por MIGUEL ÁNGEL OLMEDO, MIGUEL ÁNGEL OLMEDO NAVARRETE, MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE OLMEDO, MIGUEL ÁNGEL GAVARRETE y MIGUEL ÁNGEL OLMEDO GAVARRETE, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P036853

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada a los señores VICENTE CERÉN SÁNCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03408900-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-180785-102-1; JUAN FRANCISCO CERÉN SÁNCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identificación Tributaria número 02381432-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-180578-101-8; y MARÍA JUANA CERÉN SÁNCHEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02958747-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-180580-103-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en la sucesión que a su defunción dejara el causante señor VALENTÍN CERÉN ALPE, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de

Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de GUILLERMO CERÉN y de MARÍA OCTAVIA ALPE, falleció a las cero horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS, SECRETARIA INTERINA DOS.

1 v. No. P036855

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GOMEZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, mecánico automotriz, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alfonso Gómez, y de Dorila Quintanilla, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y tres-cinco; con Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve-doscientos cincuenta mil ciento sesenta y uno-ciento uno-uno; falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio, Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GLADYS RIVERA VIUDA DE SALGUERO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y nueve-cinco; Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve-doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho-ciento uno-tres. De conformidad con lo regulado en los artículos 953, 996, y 1078 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P036885

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en ochenta y tres avenida Norte número ochocientos veintiuno Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós se ha declarado a la señora ROXANA GUADALUPE CRUZ LEMUS, en concepto de hija sobreviviente del causante HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en su último domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte, en Lotificación San Martín de Porres calle principal lote número ciento cuarenta y siete San Salvador, Departamento de San Salvador dejó el señor JUAN TOMAS CRUZ QUINTEROS,

Habiéndosele concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de febrero de dos mil dos mil veintidós.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036889

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, a la señora MARTHA LIDIA ESCOBAR DE ALVARADO, en calidad de cesionaria de los derechos que en calidad de hija y cónyuge respectivamente le correspondían a las señoras MARIA NIEVES AMAYA RIVAS, y MARIA FRANCISCA RIVAS VIUDA DE AMAYA, quien falleció el día once de septiembre del año de dos mil nueve, en Hospital General de Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONÍA NOSOCOMIAL, INFARTO CEREBRAL HEMISFÉRICO, con asistencia médica, siendo Soyapango su último domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036898

ALBA LORENA GARCIA RIVAS NOTARIA. con oficina jurídica situada en Segunda Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, número Once-C. de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al PUBLICO en General.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario a eso de las diez horas del día Veinte de Enero del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Intestada, que a su defunción dejare el señor NELSON JIMENEZ ALVARENGA, Quien falleciera a eso de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de Mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico con asistencia médica de la Doctora Beatriz Carolina Ascencio Gomez, siendo a la fecha de su fallecimiento de cincuenta y dos años de edad, Motorista, soltero, originario de la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Jujutla, Guyapa Arriba Caserío El Triunfo, departamento de Ahuachapán; declaratoria conferida a favor de los señores NELSON FRANCISCO JIMENEZ BARDALES Y ERICK MANUEL JIMENEZ BARDALES, en sus calidades de hijos sobrevivientes y portadores en su orden de sus tarjetas de identificaciones tributarias cero ciento ocho-cero cuarenta y un mil cero noventa y nueve-ciento dos ocho y Cero ciento siete-cero ochenta mil doscientos noventa y ocho-ciento dos cinco, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Publiquense los Avisos de Ley y lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial,

Se Libra el presente edicto. Santa Ana, veintiséis de Enero del año dos mil veintidós.

ALBA LORENA GARCIA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P036900

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, al señor CARLOS ALEXANDER MENDOZA GUZMÁN, en calidad de HIJO DEL CAUSANTE BERNARDO GUZMAN, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año de dos mil cinco, en el cantón San Agustín, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036908

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente número tres, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado al señor JUAN WALBERTO PORTILLO MINA, HEREDERO DEFINITIVO intestado, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara su padre, señor MARCOS PORTILLO VENTURA, conocido por MARCOS PORTILLO, ocurrida en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores LUIS NOÉ, DEYSI VITALINA y SILVIA JEANETH, los tres de apellidos PORTILLO MINA, como hijos sobrevivientes del causante;

Habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las nueve horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P036911

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor SERGIO CALIXTO SOSA RIVAS; en concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO en calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO"; de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARÍA CRUZ RIVAS DE SOSA, ISMAEL ALCIDES SOSA RIVAS, SANTOS GUILLERMO SOSA RIVAS, ROSA CÁNDIDA SOSA DE GRANADOS, DORA ALICIA SOSA RIVAS, JUAN FRANCISCO RIVAS SOSA, REYNA MARGARITA SOSA RIVAS, y LUIS AMILCAR SOSA RIVAS, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor SERGIO PORFIRIO SOSA GRANADEÑO, conocido por SERGIO PORFIRIO SOSA GRANADOS, y por SERGIO PORFIRIO SOSA, ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, quien falleció de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en casa de habitación ubicada en Cantón Candelaria Abajo, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, sin asistencia médica, a consecuencia de Tumor canceroso; siendo hijo de los señores: Juan Francisco Sosa conocido por Francisco Sosa y de Indalecia Granadeño Flores conocida por Indalecia Granadeño, ambos ya fallecidos;

En consecuencia confiárase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.

IRIS LISSETTE MARTINEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036913

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veinte de enero del presente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ALEJANDRO HERCULES VASQUEZ conocido por ALEJANDRO HERCULES, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete nueve cero tres cinco cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-doscientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JULIO HENRIQUEZ SANDOVAL y ARCADIA LOPEZ GUARDADO DE HENRIQUEZ, como padres de la De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE HERCULES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día dos de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete ocho tres nueve dos ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-ciento diez mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-cero.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P036926

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, treinta y cinco calle oriente, entre cuarta y sexta avenida norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero

del corriente año, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ, en concepto de esposo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hijos LUIS JOSÉ RODRIGUEZ ALVARENGA, GABRIELA BEATRIZ RODRÍGUEZ ALVARENGA y ERNESTO RAFAEL RODRIGUEZ ALVARENGA, como de la madre de la causante, señora MARÍA JULIA DE MERCEDES SANTAMARÍA, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ARACELY ALVARENGA DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador,

Confiriéndole al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.

JAIME HECTOR LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P036928

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, treinta y cinco calle oriente, entre cuarta y sexta avenida norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se han declarado Herederos Intestados Definitivos y con Beneficio de Inventario a ELSA MIRIAM ROSALES DE ANAYA, PATRICIA DEL CARMEN ANAYA ROSALES, y ABEL ALEXANDER ANAYA ROSALES, la primera, en concepto de esposa, y los demás en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ABEL ANAYA, ocurrida a las una hora y cuarenta y tres minutos del día quince de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de El Salvador, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad,

Confiriéndole a ELSA MIRIAM ROSALES DE ANAYA, PATRICIA DEL CARMEN ANAYA ROSALES, y ABEL ALEXANDER ANAYA ROSALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.

JAIME HECTOR LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P036930

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, treinta y cinco calle oriente, entre cuarta y sexta avenida norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora ROSA ELBA TUNTI PANAMEÑO, en concepto de hija de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN PANAMEÑO DE TUNTI, ocurrida a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en tercera avenida sur, Barrio San Nicolás, casa número veintidós, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio,

Confiriéndole a la señora ROSA ELBA TUNTI PANAMEÑO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.

JAIME HECTOR LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P036932

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Brisas de La Paz, Polígono G, Pasaje SIETE, Número DOCE, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores Ángela de Jesus Santos de Gómez, en calidad de cónyuge sobreviviente; Henry Ernesto Gómez Santos, Kriscia Guadalupe Gómez de Mata, Mariela Abigail Gómez Orellana, y Sandra Julisa Gómez de Martínez, en calidad de Hijos sobrevivientes, todos representados por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula Especial Rolando Vladimir de La O García, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JULIO CESAR GOMEZ PALACIOS, ocurrida el día veintiseiete de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en su concepto la primera de cónyuge sobrevivientes y los segundos demás señores antes mencionados en calidad de hijos sobrevivientes del causante;

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P036933

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en cuarta avenida sur y segunda calle oriente, local "C", esquina opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO al señor SALVADOR ANTONIOMEJIA VASQUEZ, de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres ocho cero uno nueve cero-ocho, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA MARIBEL VASQUEZ RIVAS, de treinta años de edad al momento de fallecer, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis cero siete uno cinco-siete, ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil tres, en calle Francisco Menéndez, número nueve, Ilopango, departamento de San Salvador, por Asfixia por ahorcadura. sin asistencia médica en su calidad de hijo único sobreviviente de la causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. P036936

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas, del día ocho de febrero de dos mil veintidós; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, en el Cantón Acachapa, de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, de este departamento; habiendo sido ese también su último domicilio, dejó el señor PEDRO LOPEZ, conocido por PEDRO LOPEZ LIRA, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN CRUZ LOPEZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los hijos del causante, señores: JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, BLANCA ESTELA CRUZ DE LEMUS y FRANCISCA CRUZ LOPEZ.

En consecuencia, se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita. Notaría situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. P036937

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CARMEN LUZ RIVERA FLORES, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la ahora occisa señora ENRIQUETA DEL CARMEN FLORES, conocida por ENRIQUETA FLORES, ocurrida a las diez horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Tierra Blanca, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

Confiriéndole a la señora CARMEN LUZ RIVERA FLORES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P036960

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DIGNA OTILIA MARTINEZ DE SORTO, quien fue de treinta y dos años de edad, fallecida el día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ALMA JEANNET SORTO DE RUBIO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del señor JOSE DAVID PEREZ RAMOS, por derecho de representación de los bienes de la señora DIGNA LORENA SORTO DE PEREZ; y ARNOLDO ORLANDO SORTO MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios del señor TEÓDULO ANTONIO SORTO MEJIA conocido por TEÓDULO SORTO MEJIA, como cónyuge de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P036961

OSCAR LEONEL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Colonia Santa Mónica, Polígono treinta y cuatro, casa quince, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el infrascrito Notario a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a la señora Josefina García de Quezada, y el señor Julio Antonio Quezada García, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijo biológico respectivamente, de la herencia intestada que dejara al fallecer el causante Julio de Jesús Quezada, conocido por Julio de Jesús Quezada Días, y por Julio Quezada Días, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veinte, a causa de descartar covid diecinueve, más choque séptico, más neumonía atípica, según dictamen médico del Doctor Carlos Ramón Menjívar Clarós; habiendo sido su último domicilio en Colonia Jiltepeque, Pasaje Lara, número veintinueve - A, San Marcos, departamento de San Salvador, el causante a la fecha de su defunción era de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero, uno, tres, cuatro, dos, dos, tres, seis - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero, siete, uno, seis - cero, uno, cero, siete, tres, ocho - cero, cero, uno - uno.

A los herederos relacionados se les ha concedido la Representación y Administración definitiva de la sucesión por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR LEONEL MÁRQUEZ HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P036969

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y dieciséis minutos del día veintisiete de Junio del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Juan Benítez Zamora, al señor Eliseo Villatoro Benítez, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno siete seis seis siete guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión dos cero cero seis cinco cero guión cero cero uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, conjuntamente con la ya declarada heredera a folios treinta y siete, señora Santos Lidia Villatoro de Cardona, de las generales y en la calidad ahí expresadas. El causante Juan Benítez Zamora, a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Pablo Zamora y María Dolores Benítez; falleció a las a las dos horas del día veinticinco de Noviembre del año dos mil seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, conjuntamente con la anteriormente declarada señora Santos Lidia Villatoro de Cardona.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintinueve de Junio de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. P036973

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-185-2021-3, se ha declarado al señor Carlos Antonio Ayala Duran, mayor

de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03526649-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-230382-101-0, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Tomasa Duran López conocida por Tomasa Duran, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pedro Durán y María López, portadora de su Documento Único de Identidad número 02187582-6 y número de Identificación Tributaria 1001-091034-101-8, fallecida el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Adela Durán de Ayala y María del Rosario Durán de Chavarría en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P036995

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE, Y ONCE AVENIDA NORTE, COLONIA LAYCO, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CIRILA PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA, "Herederá Definitiva" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida el día trece de octubre de dos mil dieciséis, Barrio La Trinidad, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dejara la señora SOFÍA ORTEGA RAMIREZ. Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036996

Yo, FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local Uno - Cero Ocho, de la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las doce horas del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado a las señoras SANTI ELIZABETH FLORES ALBERTO y XIOMARA ALICIA FLORES ALBERTO, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes en concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias que a su defunción dejó la señora TERESA ALBERTO DE FLORES, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON,

NOTARIO.

1 v. No. R000197

Yo, FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local Uno - Cero Ocho, de la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diez horas del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado a la señora MARIA VILMA PEREZ DE GOMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes en concepto de cónyuge y cesionaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL GÓMEZ BERNAL, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON,

NOTARIO.

1 v. No. R000199

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad a las once horas con treinta minutos de este mismo día, los jóvenes: BERTHA MARIELA PALACIOS ALAS, de cuarenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación; LILIANA MARILIS PALACIOS ALAS, de treinta y cuatro años de edad, Abogada; y RICARDO ALBERTO PALACIOS ALAS, de treinta años de edad, Mecánico Automotriz; todos de este domicilio; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante RICARDO ALBERTO PALACIOS RIVAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Agrícola, de este domicilio; fallecido en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veintidós minutos del día UNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. Se le ha conferido a dichos Herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000207

EVELYN YESENIA CALERO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle La Mascota, Centro Comercial La Mascota, Edificio Uno, Nivel Tres, Local Número Cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada, a las diez horas de este día, se ha declarado a las señora MARÍA DOLORES CÁRDENAS DE GÓMEZ, quien actúa en nombre propio en concepto de hija sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas, veintitrés minutos del día seis de enero del año dos mil once, a consecuencia de ABDOMEN SÉPTICO, PLASTRÓN VESICULAR, con asistencia médica, siendo su último domicilio La Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, El Salvador, dejó el señor: GONZALO CÁRDENAS RODRÍGUEZ; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN YESENIA CALERO CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000219

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, Número Trescientos Treinta y Seis, Local Veintiséis, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las once horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado heredero definitivo al señor LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ ARITA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ALVARO MAURICIO POVEDA VALLE, fallecido el día nueve de octubre del mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, en su concepto de cesionario de los derechos de herencia del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador a las once horas y quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. R000222

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia La Sabana Tres, Calle B, Polígono J - Tres, Casa Doce, Ciudad Merliot, Santa Tecla;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó el señor CESAR AUGUSTO ANAYA, conocido por CESAR AUGUSTO ANAYA PEÑA, CESAR AUGUSTO PEÑA ANAYA y por CESAR AUGUSTO AMAYA, ocurrida el día once de febrero de dos mil trece en el Hospital General del Seguro Social, de parte de CESAR ANTONIO ANAYA PEREZ y de ANA MARIA RODRÍGUEZ CAMPOS, el primero en su calidad personal y además, como cesionario del cincuenta por ciento del derecho hereditario que le correspondía a la señora SILVIA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVAS ZAMORA, hija del causante y la segunda en su calidad de cesionaria del restante cincuenta por ciento del derecho hereditario que le correspondía a la señora SILVIA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVAS ZAMORA, hija del causante, y en consecuencia, confiriendo a los aceptantes la administración y representación de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P036721

JENY DIAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Izalco y Pasaje La Capilla, Número Ciento Dos, Local dos, Colonia Centroamérica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad a las diez horas del diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ARMANDO SANTAMARIA AREVALO en su calidad de hijo sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA VILMA TRANSITO AREVALO VILLAVECENCIO DE APARICIO, quien fuera fue de ochenta y ocho años de edad, pensionada, originaria de San Salvador, casada con el señor JOSE ROLANDO APARICIO LOPEZ, ya fallecido, y quien fue hija de los señores José Lázaro Arévalo Vasconcelos y Rosario Villavicencio, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, fallecida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con la facultad y restricción de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

JENY DÍAZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P036725

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Avenida José Matías Delgado Norte entre Segunda y Cuarta Calle poniente, número seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día tres de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores: MILAGRO ASUNCION MARTINEZ DE GALDAMEZ, GIL ANTONIO FLORES MARTINEZ, CESAR AMILCAR MARTINEZ FLORES, SANTOS ADAN MARTINEZ FLORES, JULIAN ALFREDO MARTINEZ FLORES, ERNESTO ASUNCION MARTINEZ FLORES, ALEX ALBERTO MARTINEZ FLORES y ELBA ARELY MARTINEZ FLORES, en sus calidades de hijos sobreviviente del causante, señor JULIAN ANTONIO MARTINEZ ECHEVERRIA conocido por JULIAN ANTONIO MARTINEZ ECHEVERIA, y por JULIAN MARTINEZ ECHEVERRIA y también por JULIAN MARTINEZ ECHEVERRIAS y a la vez en sus calidades de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la cedente señora IGNACIA DE JESUS FLORES DE MARTINEZ conocida por CARMEN FLORES y por IGNACIA DE JESUS FLORES, en su concepto y calidad de esposa sobreviviente del mismo causante,

quienes son representados en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada del causante JULIAN ANTONIO MARTINEZ ECHEVERRIA conocido por JULIAN ANTONIO MARTINEZ ECHEVERIA, y por JULIAN MARTINEZ ECHEVERRIA y también por JULIAN MARTINEZ ECHEVERRIAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario del Municipio de Metapán, del Departamento de Santa Ana y del domicilio del Municipio de Texistepeque, del Departamento de Santa Ana, quien falleció en Caserío Las Negritas, Cantón El Jute de este Departamento, el día catorce de Agosto del año dos mil siete, a las nueve horas, siendo su último domicilio en El Salvador, Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,
NOTARIO.

1 v. No. P036728

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, Número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA ELSI CARPIO DE MARMOL, quien fue de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio San Francisco Chinameca, Departamento de La paz, a consecuencia de Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número CINCUENTA Y SIETE, Folio CINCUENTA Y SIETE, del Libro de Partidas de Defunciones número CIENTO VEINTIDÓS que la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, lleva en el año dos mil veintiuno, de parte del señor DOLORES MARMOL SANCHEZ conocido por DOLORES MARMOL, de sesenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número cero cero siete dos siete siete nueve cinco - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve - cero cuatro cero cuatro cincuenta y dos - cero cero uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los hijos señores JOSE AMILCAR MARMOL CARPIO, JOSE ALEXI MARMOL CARPIO, y ERICK GUADIMIR MARMOL CARPIO, tal como me lo comprueba con el testimonio de escritura pública de cesión de derechos relacionado con anterioridad, es heredero intestado de la causante señora JUANA ELSI CARPIO DE MARMOL, en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P036779

FLAVIO FLORES REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Avenida Tres y Calle B, Casa Número Nueve, Colonia Lomas de San Francisco, Tercera Etapa, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario contenida en Acta Notarial de las nueve horas del día nueve de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUCIA DIAZ, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa Departamento de San Salvador, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, fallecida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil trece, de parte de JULIA NORMA ZELAYA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Josefa Díaz madre de la causante Lucía Díaz y JOSE ANTONIO LE IVA MURILLO, en calidad de heredero cesionario ab-intestato por derechos Hereditarios cedidos que le hizo ANA YANIRA DIAZ, hija de la causante Lucía Díaz, y se les confiere a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

DR. FLAVIO FLORES REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P036808

LA INFRASCRITA NOTARIO CLAUDIA MARTA GUEVARA DE TURCIOS, con oficina ubicada en Reparto Santa Clara Sur, Pasaje Las Dalias, Número Veinte, Barrio San Jacinto, San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por acta Notarial otorgada en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las once horas del día once de febrero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dos horas cincuenta y cinco minutos, del día dos de abril de dos mil diecinueve, falleció en Casa de Habitación Lotificación El Carmen, Calle Número Tres, casa dieciséis, Olocuilta, La Paz, sin haber formalizado testamento alguno, a consecuencia de Hipertrofia Benigna de Próstata, Insuficiencia Renal Crónica, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, el señor CLEOFAS ROJAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de parte de la señora, ELENA ROJAS DE VALLE en su calidad de hija sobreviviente del referido causante y cesionaria de los señores: Margarita Pérez de Rojas, Efigenia Pérez de Rivas, Nicolasa Rojas Pérez, Jacobo Rojas Pérez, Melida Rojas Pérez y Santos Rojas Pérez, respectivamente, la primera como esposa del causante y el resto como hijos del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARTA GUEVARA DE TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P036823

GLORIA ISABEL CALDERON BERNAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre Uno, Piso Dos, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. C.A.,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de Junio de dos mil dieciocho, dejó el señor JORGE ALBERTO PORTILLO HIDALGO siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de las señoras SUSANA IVETT PORTILLO AYALA, GEORGINA ELIZABETH PORTILLO DE SERRANO, SONIA PATRICIA PORTILLO DE AREVALO, MONICA GUADALUPE PORTILLO AGUIRRE, en concepto de hijas del causante y de la señora

MORENA GUADALUPE CONTRERAS DE PORTILLO en concepto de esposa del causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario GLORIA ISABEL CALDERON BERNAL, a las once horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

GLORIA ISABEL CALDERON BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. P036827

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CLAUDIO GUZMAN DEL CID, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, originaria de Ciudad Barrios, y del domicilio de Ciudad Barrios, siendo Ciudad Barrios su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia del Cid, y de Juan Guzmán, ambos ya fallecidos, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos, del día dos de enero del año dos mil veinte, en El Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, a Consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, de parte de los señores JOSE FAVIAN GUZMAN GUEVARA y DAVID SANTOS GUZMAN GUEVARA, en su calidad de hijos y como cesionarios de los bienes que le corresponden a los señores JOSE UDIEL GUZMAN GUEVARA, en su calidad de hijo del causante, y JULIA GUEVARA DE GUZMAN, en su calidad de Esposa del Causante, representados en estas diligencias por su Apoderado JOSE AMILCAR REYES GUERRERO, habiéndoseles conferido a los aceptantes INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036840

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono Tres - A, Casa Veintiséis, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NICOLASA GARCIA DE OCHOA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores FRANCISCO ERNESTO OCHOA GARCIA y JOSE FRANCISCO OCHOA GARCIA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor VIRGILIO OCHOA conocido por FRANCISCO OCHOA ASCENCIO, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036849

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número Tres guión Cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de Febrero del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Las Vegas, Nevada, de Los Estados Unidos de América, el día dos de Septiembre de dos mil trece, dejó la causante señora ISABEL CHAVEZ conocida por MARIA ISABEL CHAVEZ, ISABEL CHAVEZ LOPEZ y por ISABEL CHAVEZ DE LOPEZ, de parte de los señores MIGUEL ANGEL LOPEZ CHAVEZ, y JOSÉ ROBERTO CHAVEZ LOPEZ, conocido por JOSE ROBERTO LOPEZ, y por JOSE ROBERTO LOPEZ CHAVEZ, en su calidad de herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036854

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután con Oficina ubicada en Calle Principal al Río Molino # 19 contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Miguel departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio el día seis de abril de dos mil quince, dejara el señor MAXIMO DOLORES SARAVIA MEJIA, de parte de la señora KARLA MIREA CRUZ URGILES en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre sobreviviente le correspondía a la señora Rosa Cándida Saravia Reyes, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.-

Librado en Usulután el día once de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P036869

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután con Oficina ubicada en Calle Principal al Río Molino # 19 contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Rafael Oriente departamento de San Miguel siendo este su último domicilio, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, dejara la señora ROSA ELENA CASTELLON, de parte de la señora FATIMA GUADALUPE CASTELLON PAIZ en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que como hija le correspondía a la presunta heredera de la causante EURANIA DEL CARMEN CASTELLÓN DE RIVERA, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en Usulután el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P036870

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle Principal al Río Molino # 19 contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Concepción Batres departamento de Usulután, siendo este su último domicilio el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, dejara la señora JESUS CHAVEZ DE FUNES de parte del señor MISAEEL DE JESUS CHAVEZ FUNES; en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la causante le correspondían al señor PIO FUNES, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en Usulután el día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P036872

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután con Oficina ubicada en: Calle Principal al Río Molino, Número 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Dionisio departamento de Usulután, siendo este su último domicilio el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dejara la señora MARIA CANDELARIA NORIO DE MELENDEZ de parte del señor MAURO ARTURO MELENDEZ QUINTEROS en su calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en Usulután el día doce de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P036873

SIMOE JAVIER DE LA O MERLOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Concepción Número Un Mil Doscientos Nueve, San Salvador, al Público en general para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida a las seis horas con treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador, de la de cujus, ELIZABETH MARTINEZ DE SANTOS, quien fue de cincuenta y seis, años de edad, enfermera, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y un mil quinientos noventa y seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos tres - ciento setenta mil setecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cero, a consecuencia de traqueo bronquitis, aguda, shock séptico, hipotiroidismo, de parte de las señoras HILDA ODALIS ALVARADO MARTINEZ, MARIBEL ELIZABETH ALVARADO DE TREJO, y NANCY STEPHANIE SANTOS MARTINEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la de causante, nombrándoseles administradoras y representantes interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SIMOE JAVIER DE LA O MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. P036874

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután con oficina ubicada en Calle Principal al Río Molino # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Concepción Batres, departamento de Usulután siendo este su último domicilio el día uno de mayo de dos mil diecisiete, dejara el señor BRIGIDO CRUZ BENAVIDES, de parte del señor JOSE DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que como cónyuge le correspondía a la presunta heredera del causante María Luisa Ramírez de Benavides, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en Usulután el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P036876

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután con oficina ubicada en Calle Principal al Río Molino # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Rafael Oriente departamento de San Miguel siendo este su último domicilio, el día veintiséis de diciembre de dos mil ocho, dejara el señor LORENZO CAMPOS de parte de la señora GLORIA ELIZABETH APARICIO CAMPOS en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en Usulután el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P036877

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente frente a ex ferretería MEYCO de esta ciudad.

HACE SABER Que por resolución proveída por el suscrito a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Jorge, departamento de San Miguel siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno dejara el señor MARCOS FLORES SARAVIA de parte de la señora MARIBEL RAMIREZ DE FLORES en su calidad de CÓNYUGE del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en El Tránsito, departamento de San Miguel, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P036878

OFICINA NOTARIAL, JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio Jucuarán, Departamento de Usulután, oficina ubicada en Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Ciudad de Jucuarán, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ENMA DOLORES RAMIREZ DE CASTRO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor: JOSE SAUL CASTRO, quien falleció el día primero de octubre de dos mil veintiuno; en casa de habitación en Barrio La Cruz, de la Ciudad de El Tránsito Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: ENMA DOLORES RAMIREZ DE CASTRO, en su concepto de Heredera Testamentaria y Cesionaria de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor: JOSE SAUL CASTRO, nombrándose administradora y representante INTERINA de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO, En la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P036899

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, Número Ciento Dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante señora MARIA MARGARITA SALAZAR MONGE conocida por MARGARITA SALAZAR, por parte del solicitante señor ROMEO ALONSO ANGULO SALAZAR, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Beatriz Arely Salazar Ramírez y Gladis Ester Salazar Ramírez como hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, que a su defunción dejó la señora MARIA MARGARITA SALAZAR MONGE conocida por Margarita Salazar, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, originaria de Cancasque, departamento de Chalatenango, del último domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, salvadoreña, siendo hija de los señores Balbino Salazar y Francisca Monge ambos ya fallecidos, la causante antes mencionada falleció a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia

Renal Crónica, Accidente Cerebro Vascular Isquémico. Habiéndosele concedido al cesionario de la causante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P036914

LICENCIADA ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, con oficina en Tercera Avenida Norte, Calle Salida a Presa Cinco de Noviembre, Número Dieciocho - A, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE RIGOBERTO BARRERA SARAVIA, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, Casado con la señora María Luz Valladares Ramírez, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco cinco ocho ocho siete - ocho, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis cero seis siete dos - uno cero dos - cero; Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA LUZ VALLADARES RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho uno cuatro dos cinco - uno, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cinco cero cuatro siete tres - uno cero tres - seis, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Ángela Barrera de Saravia conocida por María Ángela Barrera y por Ángela Barrera, en calidad de madre del referido causante; y a María Ángela Barrera Valladares en calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, a las trece horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. P036942

JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina, Santa Ana.

HAGOSABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO GUARDADO SIBRIAN, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, en su lugar de residencia ubicada en Cantón Mogotes, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de parte del señor JOSÉ DAVID MANCIA GUARDADO, en su calidad de hijo sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P036946

ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en Quinta Calle Poniente Número Quinientos Trece de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de enero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA IRIS MATAMOROS DE FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pensionada y jubilada, salvadoreña, casada, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo fallecido en a las quince horas y veinticinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Militar Central, de la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Diabetes Mellitus, más Acidosis metabólica, con asistencia médica, de parte de las señoritas IRIS ALICIA MINERVA FLORES MATAMOROS, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, y, LUISA ORQUIDEA FLORES MATAMOROS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten

a la referida oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036948

WILLIAN EDGARDO MORENO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Edificio AVANTE, Local CINCO - CERO CUATRO, Quinto Nivel, Urbanización Madre Selva III, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO NELSON CHÁVEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Contador Público, originario del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero uno cinco uno dos dos siete - cero y habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA ALEJANDRA CHÁVEZ CARDOZA, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a María Elena Cardoza de Chávez y Nelson Josué Chávez Cardoza, en sus calidad de esposa e hijo sobrevivientes respectivamente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILLIAN EDGARDO MORENO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. P036955

SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Casa Número 400, Barrio El Calvario, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil

veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor ESTANISLAO MARAVILLA, sexo masculino, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo esa misma Ciudad, su último domicilio; titular de su Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho dos ocho uno cero tres guión cuatro, sucesión ocurrida a las a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de Abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de INSUFICIENCIA ARTERIAL CRÓNICA, con asistencia médica del Doctor Mario René Regalado; de parte de los señores: ARMILDA MARAVILLA HERNANDEZ y JULIO HERBERT MARAVILLA HERNANDEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas, del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P036962

LICENCIADA ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, con oficina en Tercera Avenida Norte, Calle Salida a Presa Cinco de Noviembre, Número Dieciocho - A, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora MILAGRO DEL ROSARIO PORTILLO AGUILAR, quien falleció a las cuatro horas, del día siete de agosto del año dos mil veintiuno, Originaria de Jutiapa y del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cinco nueve siete uno - uno; con número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno cinco cero dos cinco seis - uno cero uno - cinco; Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores JESUS HUMBERTO PORTILLO AGUILAR, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno uno seis ocho cinco tres - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro - cero dos uno uno cinco siete - cero cero uno - ocho; y JESUS NOEL PORTILLO AGUILAR, de sesenta y un años de edad, Negociante, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con

Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho seis nueve siete - seis, con número de Identificación tributaria cero nueve cero cuatro - cero cinco cero cinco seis cero - cero cero uno - cuatro, en su concepto de hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, a las quince horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. P036964

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador.

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y veintiséis minutos del día veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ ROBERTO ALVARADO LÓPEZ, quien falleció a las siete horas y treinta y seis minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años de edad, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto Agudo al Miocardio, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, tercera calle poniente, casa tres mil setecientos seis, Ciudad y Departamento de San Salvador, quien fue Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, casado, Médico, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco dos uno cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos cuatro uno dos cinco cuatro - cero cero tres - cuatro; hijo de María Petronila Alvarado y de José Luis López, de parte de la señora MARÍA URANIA MORENO DE ALVARADO, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. P036970

DESPACHO NOTARIAL DE LA LICENCIADA FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, UBICADO EN BOULEVARD DE LOS HÉROES, CONDOMINIO HÉROES NORTE, LOCAL UNO - CERO OCHO, SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del Licenciado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de ADELA ESPERANZA GARCÍA MURCIA, sobrina y cesionaria, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN LUIS GARCIA VASQUEZ, que a defunción ocurrida en Colonia Zacamil, pasaje San Benito, número veinticinco, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día once de mayo de dos mil veinte; CONFIÉRESELE A LA ACEPTANTE ANTES MENCIONADA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE HERENCIA YACENTE. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON,
NOTARIO.

1 v. No. R000198

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, a favor de la señora ESTELA ARELY CORVERA MAJANO; Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora ANTONIA MAJANO DE CORVERA, sexo femenino, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco cero cuatro cuatro dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno - cero veinte mil novecientos cuarenta y nueve - ciento dos - uno, quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día treinta de Julio del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Socorro Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, Doméstica,

Casada con Miguel Ángel Corbera conocido por Miguel Ángel Corvera, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de la señora María Josefina Majano, ya fallecida, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora ESTELA ARELY CORVERA MAJANO, en su carácter de hija sobreviviente y como cesionaria de la causante señora ANTONIA MAJANO DE CORVERA, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, le correspondía a los señores MIGUEL ANGEL CORBERA conocido por MIGUEL ANGEL CORVERA, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y ADRIAN DE JESUS CORVERA MAJANO, MIGUEL ANGEL MAJANO CORVERA, BLANCA ARGELIA MAJANO DE AYALA, CARLOS ANTONIO CORVERA MAJANO, ANGELICA ARACELY CORVERA DE RIVAS, y WILFREDO ADAN CORVERA MAJANO, en sus caracteres de hijos sobrevivientes de la causante señora ANTONIA MAJANO DE CORVERA; Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. R000202

LICENCIADO ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida España, Número Un Mil Diez, Local Seis, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Comunidad Tutunichapa Uno, Veinticinco Avenida Norte, Casa Número Trece, de esta ciudad, siendo este su último domicilio, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ RUFINO PORTILLO VENTURA, de parte del señor JOSÉ JAIME PORTILLO FUENTES, en su concepto de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000204

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA LUZ HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, conocida por MARTA LUZ HENRÍQUEZ DE MOYA, y por MATHA LUZ HENRÍQUEZ, de setenta años de edad, ama de casa, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América; la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor RAFAEL ARMANDO MOYA RIVAS, conocido por RAFAEL ARMANDO MOYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, con último domicilio en esta ciudad: declaratoria que se hace a favor de dicha aceptante en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del mencionado causante. Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, once de febrero del dos mil veintidós.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R000206

GERMAN RAFAEL MEJIA, Abogado y Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al sur de correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria e Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO COREAS JUAREZ, sexo Masculino, Ensamblador, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, quien falleció a las veintiuna horas y cinco minutos del día dieciséis de Julio del año dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y seis años, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, falla Hepática Esteatohepatitis no Alcohólica, con asistencia médica, atendido por la Doctora Justina Hessel, con último domicilio en Bayshore, Suffolk, Estado de Nueva York Estados Unidos de América. De parte de ADA IRIS LOPEZ DE COREAS, en su calidad de cónyuge y CARLOS ALFREDO y JOEL MELQUISIDEC, ambos de apellido COREAS LOPEZ, en su calidad de hijos del causante, confiriéndoles la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. R000221

LICENCIADO RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional sito en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de las señoras ANA PATRICIA ESPINOZA DE ROSALES, de sesenta y un años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres nueve dos uno tres cero - seis, y Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos treinta - cero cuarenta mil novecientos sesenta - cero cero uno - ocho, quien actúa en su carácter personal y como apoderada especial de la señora CARMEN ELENA ESPINOSA DE NOVOA, de cincuenta y ocho años de edad, Administradora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cinco ocho uno cero uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil ochocientos sesenta y tres - cero cero tres - dos, personería que acredita con el poder especial, otorgado a su favor y de otras, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día primero de octubre del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, del cual consta que la señora Espinoza de Rosales, tiene entre otras facultades, de iniciar, seguir y fenecer diligencias de aceptación de herencia del causante FRANCISCO JOSE ESPINOSA CAMACHO; JULIA LORENA ESPINOSA CASTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Ejecutiva Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis cuatro cinco nueve uno - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil setecientos sesenta y dos - cero cero cinco - cero, y MARIA GRACIELA FRANCHESCA ESPINOZA CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos seis cinco siete dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil setecientos sesenta y siete - cero cero cinco - siete, en su calidad de hijas del causante por aceptada expresamente de su parte y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JOSE ESPINOSA CAMACHO. Confiérase a las aceptantes mencionadas la administración y representación interinas de la sucesión aludida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al mencionado Despacho del suscrito, ubicada en ochenta y tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, Número ciento treinta y ocho de esta ciudad, para deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. R000233

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GAVIDIA QUINTEROS al fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil veinte en Barrio Los Remedios, Santa María, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora DINORA LÓPEZ DE GAVIDIA como cónyuge sobreviviente y FRANCISCO GAVIDIA LÓPEZ como hijo del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036718-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-166-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ERNESTO PÉREZ AYALA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de San Emigdio, departamento de La Paz, y con último domicilio en San Emigdio, departamento de La Paz, fallecido el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno; de parte de: RAYMUNDO PÉREZ conocido por RAYMUNDO PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, en calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ISIDRA ROXANA LÓPEZ y JOSÉ ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ, los cedentes en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la licenciada ROSA EDELMIRA ESCOBAR DOMINGUEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con diez minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P036727-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintiuno del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELDA GALLEGOS VILLALOBOS, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Tránsito 3, Polígono C, casa #12, San Marcos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos siete ocho seis cero -dos, por parte de los señores JOSE SANTOS CUBIAS GALLEGOS, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve cuatro uno nueve nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-cero seis uno cero nueve dos-uno cero uno-siete, y ELDA ELIZABETH CUBIAS GALLEGOS, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno siete ocho cero cero - cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - dos seis uno dos nueve cuatro - uno cero uno - ocho, en concepto HIJOS de la causante y como CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a la señora Santos Villalobos de Gallegos, madre de la causante.

Confírese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036729-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS ORTIZ ORTIZ, conocido por JOSE SANTOS ORTIZ, quien fue de setenta y dos años de edad, pintor, fallecido el veinte de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARCOS ANTONIO ORTIZ

ROMERO, JOSE DARIO ORTIZ ARGUETA y GLENDA CRISTINA ORTIZ ROMERO, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036736-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01663-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado PEDRO ALBERTO SANABRIA LÓPEZ, en calidad de representante procesal de los señores RAFAEL ANTONIO PALACIOS Y ALFREDO PALACIOS SIGÜENZA, se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores RAFAEL ANTONIO PALACIOS Y ALFREDO PALACIOS SIGÜENZA, en calidad de hijos de la causante señora EVA PALACIOS conocida por EVA PALACIOS HERNÁNDEZ y por EVA. P. HERNÁNDEZ, de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer, ama de casa, soltera, del domicilio de Baldwin Park, Los Ángeles California, Estados Unidos, originaria de Coatepeque Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Natividad Hernández y Leonarda Palacios, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036745-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 05543-21-CVDV-ICM1-535-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROSA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 036869295-6 y con Número de Identificación Tributaria 1214-290187-101-3, en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA DIGNA ORELLANA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Orellana, con Documento Único de Identidad número 01370245-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036748-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida el día dos de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador que dejó el señor MARVIN ERNESTO QUINTEROS JUAREZ, quien fue de cincuenta y cinco años, casado, originario del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos dos ocho cinco nueve ocho cinco - siete, Número de Identificación

Tributaria cero seis cero dos - dos dos uno uno seis cinco - cero cero uno - siete, y cuyos padres fueron los señores: Amada Justina Juarez y Pedro Antonio Quinteros, aceptación que realizan los señores: EDWARD MAURICIO QUINTEROS FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco tres cuatro cero cuatro nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos cuatro uno uno nueve uno - ciento cinco - cero, MARVIN ERNESTO QUINTEROS FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco tres cuatro nueve ocho cuatro cero - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero tres nueve seis - ciento setenta y cinco - ocho y MOISES ALEJANDRO QUINTEROS FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero seis cero ocho dos ocho ocho seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno dos cero cero - ciento treinta y nueve - tres, todos los anteriores en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036763-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con doce minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; dejó el causante señor ARNULFO RENÉ ARITA conocido por RENÉ ARNULFO ARITA MENJÍVAR, de parte de la señora MARÍA OLIVIA PÉREZ DE ARITA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DANIEL ARNULFO ARITA PÉREZ, ALBA NELLY ARITA DE VÁSQUEZ y NOÉ DAVID ARITA PÉREZ en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036781-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, dejó el causante JUAN RAMON ANGULO BELTRAN, de parte de la señora ANA ALICIA BELTRAN DE ANGULO en calidad de madre del causante, y el señor JUAN RAMON ANGULO GOMEZ en calidad de padre del expresado de cuyos, por medio de su curador especial nombrado licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintiuno minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036786-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día dieciséis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó la señora ANA GLADYS MORALES DE RODRIGUEZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01092379-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0616-290461-101-0; de parte de los señores CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03864992-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria

número 0614-051287-145-1, LILIANA VERÓNICA RODRÍGUEZ MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03590094-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270786-139-9; ELSY NOHEMY RODRÍGUEZ DE PRADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00652583-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150283-134-2, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA BERTA MORALES COMO MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036834-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-240-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Vidal de Jesús Servellón Roque, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 03429323-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-311266-101-0, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Zoila Guadalupe Cárcamo de Servellón, mayor de edad, modista, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01128366-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-221169-102-2 como cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería al señor Adony de Jesús Servellón Cárcamo como hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036837-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diez de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora LUCIA VEGA DE ESCOBAR conocida por LUCIA VEGA MARTINEZ y LUCIA VEGA, de parte del señor EDUARDO BRENDIS ESCOBAR VEGA, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Cristóbal Martínez, Mercedes Vega, Andrés Escobar y Laura Sorayda Escobar Vega, los primeros dos en su calidad de padres, el tercero en su carácter de cónyuge y la última en su concepto de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036858-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Marco Antonio Aguilar Coto, en su calidad de representante procesal de, Petrona Elizabeth Chaves de Polanco y Julio Cesar Gonzales, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 2086-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, Berta Alicia Martínez Gonzales conocida por Berta Alicia Chávez y Berta Alicia González, quien fuera de treinta y siete años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, fallecida el diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, Santa Ana su último domicilio, quien fue hija de Petrona Gonzales, quien falleció a las cinco horas, en el Cantón Portezuelo, de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas y once minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036861-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día tres de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por la causante FRANCISCA YOLANDA MUÑOZ DE LIMA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecido el día nueve de abril del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ELIEZER ISMAEL LIMA MUÑOZ en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor MELVIN ERNESTO LIMA MUÑOZ, en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036863-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día ocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, dejare el causante señor GERSON RICARDO SIFONTES, quien fue de treinta y siete años de edad, estudiante, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01516111-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-070879-101-0, de parte de la señora CECILIA LORENA MENJÍVAR GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número 02886596-1, y Número de Identificación Tributaria 0602-070485-102-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además los menores IRMA NICOLLE SIFONTES MENJIVAR, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-041211-102-6, y RICARDO STEVE SIFONTES MENJIVAR, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-081113-110-3, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, ambos representados legalmente por su madre, la señora MENJÍVAR GUARDADO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores IRMA NICOLLE SIFONTES MENJIVAR y RICARDO STEVE SIFONTES MENJIVAR, por medio de su representante legal señora CECILIA LORENA MENJÍVAR GUARDADO, hasta la mayoría de edad.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036883-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por el causante JULIO MARTINEZ ZEPEDA conocido por JULIO MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor MAURICIO EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA ESPERANZA MARTINEZ DE HERCULES como hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince del día ocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

3 v. alt. No. P036904-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó la causante ISABEL REINA AYALA VDA. DE ALONZO, conocida por ISABEL AYALA DE ALONSO, ISABEL DE ALONSO, ISABEL AYALA CHÁVEZ, ISABEL AYALA VIUDA DE ALONSO, ISABEL AYALA DE ALONZO, ISABEL AYALA e ISABEL REINA AYALA, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01377068-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080738-001-2, hija de Verónica Chévez y Eugenio Ayala, fallecida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; de parte de las señoras MARÍA LUZ ALONZO DE AGUILAR, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00172480-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140156-002-4; y MARÍA CONCEPCIÓN ALONZO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, casada, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00069123-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-081257-001-4, la primera en calidad de hija de la causante y la segunda en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERBER ALONZO AYALA, hijo de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036906-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MERCEDES HERNANDEZ DE SANCHEZ, quien falleció a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores EDWIN EDGARDO LOPEZ HERNANDEZ Y JUAN FRANCISCO SANCHEZ, el primero en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor DOROTEO HERNANDEZ TOBIAS, en su calidad de padre sobreviviente de la citada causante y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036907-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veinte, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor SAMUEL RAFAEL MALDONADO FLORES, CONOCIDO POR SAMUEL RAFAEL MALDONADO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, obrero, agricultor, originario y del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Arcadio Tejada y María Otilia Flores, de parte de la señora MARIA DOLORES TEJADA DE MALDONADO, conocida por MARIA DO-

LORES TEJADA, MARIA DOLORES TEJADA LEIVA y por MARIA DELORES TEJADA DE MALDONADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a la vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Elsy Auri Maldonado de Ramírez, hija del causante anteriormente referido.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036909-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Xiomara Marisol Machado Portillo, quien fue de veinticuatro años de edad, fallecida el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Elsy Noemy Portillo de Machado, como madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036915-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, JOSÉ CONCEPCIÓN VENTURA CANALES, quien fue de 72 años de edad, agricultor, casado, originaria del Municipio de Corinto; hijo de FRANCISCA VENTURA y JULIO CANALES, ambos ya fallecidos; quien falleció a la 1 hora y 49 minutos del día 2 de septiembre del año 2018, en Aldie, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este País, el Municipio de Corinto, departamento de Morazán; de parte de TERESA DE JESÚS GRANADOS DE VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto del departamento de Morazán, con DUI número 03412692-7, y NIT número 1303050259-102-4; EVA YAMILETH VENTURA GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio y residencia en Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 05040391-5 y NIT número 1303-061293-102-5; LEIDY NOEMI VENTURA GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio y residencia en Manassas Park, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 04239573-4, y NIT número 1303-220589-101-1; DINA ESMERALDA VENTURA GRANADOS, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con DUI número 03789944-8, y NIT número 1303-150187-101-1; DAVID ANTONIO VENTURA GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio y residencia en Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B 03156451, y NIT número 1303-290182-101-0; SAUL ARQUÍMEDES VENTURA GRANADOS, mayor de edad, soldador, del domicilio y residencia en Hyattville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con DUI número 03156428-1, y NIT número 1303-280384-101-0; JUAN FRANCISCO VENTURA GRANADOS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio y residencia en Riverdale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 02712611-0; y ROCÍO YANETH VENTURA GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en Riverdale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 04489547-1, y NIT número 1303-140791-101-8; la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036916-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL FIGUEROA, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en HOAG HOSPITAL IRVINE, ORANGE, CALIFORNIA, California, Estados Unidos de América, siendo originario de este Departamento; de parte de BELLMER ALCIDES FIGUEROA ARTEAGA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036934-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, Departamento de San Salvador, el día catorce de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó la señora JULIA PEREZ, conocida por JULIA PEREZ JIMENEZ, ANA JULIA JIMENEZ PEREZ

Y ANA JULIA JIMENEZ, quien era de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00596001-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0816-080338-001-5; de parte de la señora ANA LILIAM ORELLANA DE MENDOZA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00596079-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040966-009-9, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día tres de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036951-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor ARMANDO ANAYA, conocido por ARMANDO PORTILLO ANAYA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04863635-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 6014-020540-004-0, de parte de la señora MARIA BERTA PALACIOS DE ANAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01927238-9 y Número de Identificación Tributaria 0512-270539-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores SANDRA JEANNETTE, KARLA PATRICIA y JAIME EDGARDO, todos de apellidos ANAYA PALACIOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036957-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la hija sobreviviente del causante NEYBA GUADALUPE AYALA DE AGUILAR, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante WILFREDO AYALA ANGEL, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, hijo del señor Godofredo Ayala y de la señora Antonia Ángel, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dos.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036978-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Inés Velásquez, conocida por Inés Velásquez, Inés Sara Velásquez, Inés Velásquez López y María Inés Velásquez de Sánchez, quien en el momento de fallecer era de ochenta años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Los Ángeles, California, con Pasaporte Número B seis siete siete cero cuatro nueve. Fallecida el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de las señoras Rosa Francisca Sánchez Velásquez, con DUI: 01300941-1 y NIT: 0614-210658-104-6 e Irma Elizabeth Sánchez Velásquez, con DUI: 02417870-2 y NIT: 0614-13165-118-2; en sus calidades de hijas de la causante y donatarias de los derechos hereditarios del señor Manuel de Jesús Sánchez, como cónyuge sobreviviente y de los señores Manuel de Jesús Sánchez Velásquez y Douglas Alexander Sánchez Velásquez, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Ingrid Yamileth Sosa Roque, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de las señoras Rosa Francisca Sánchez Velásquez e Irma Elizabeth Sánchez Velásquez, en sus calidades de hijas de la causante y donatarias de los derechos hereditarios del señor Manuel de Jesús Sánchez, como cónyuge sobreviviente y de los señores Manuel de Jesús Sánchez Velásquez y Douglas Alexander Sánchez Velásquez, como hijos sobrevivientes de la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P036979-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLAS MONGE, conocido por NICOLAS MONGE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, salvadoreño, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Monge, con documento único de identidad número 00478403-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1108-030338-001-3, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora MARBIN IDALIA MÁRQUEZ MONGE, mayor de edad, soltera, profesora, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01987872-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1108-010957-001-1; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUTH NOEMI MONGE CALIX y DANIEL BOANERGES MONGE CALIX, también hijos del causante NICOLAS MONGE, conocido por NICOLAS MONGE RODRÍGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037002-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA MEDRANO BONILLA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido a las siete horas con cuarenta minutos del día uno de mayo del dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, Municipio y Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA LUISA BONILLA MEDRANO, en calidad de HEREDERA

TESTAMENTARIA y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora BERTILA BONILLA DE ARIAS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante antes mencionado.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000215-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA DE JESUS ORANTES DE VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis - siete, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Lorenza Orantes; de parte de la señora FATIMA DEL CARMEN VASQUEZ DE ARRIOLA de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cinco cinco cuatro cuatro - seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento veinte mil quinientos setenta y ocho - ciento cinco - dos, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000216-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAM ENRIQUE AVILA RIVERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESUS AVILA, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho ocho tres siete nueve- cero; originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, hijo de Virginia Ávila y de padre ignorado, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío Los Palmitos, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, a consecuencia de Esplenomegalia, Insuficiencia Renal Aguda y Politraumatismo por caída desde su propia altura, con asistencia médica, siendo San Matías, departamento de La Libertad su último domicilio; quien actúa en calidad de hijo sobreviviente del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FRÉDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000217-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor JOSÉ PABLO LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y residente de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien falleció el día 20 de julio de 2021, hijo de María Beatriz López, con Documento Único de Identidad Número 00286235- 1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-250163-102-2; de parte del señor JOSÉ ROGELIO LÓPEZ ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Francisco Gotera, del Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02032354-1 y con Número de Identificación Tributaria: 1319-160965-101-5; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Beatriz López, como madre del causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades de la herencia intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000226-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve treinta y cinco minutos horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ARGELINA AGUIRRE DE CAÑAS, conocida como MARIA ARGELINA AGUIRRE y ARGELINA AGUIRRE, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día veinte de enero de dos mil doce, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SALVADOR CAÑAS AGUIRRE, en concepto de HIJO y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Elsa Victoria Cañas de Martínez, Santos Rubén Cañas Aguirre y José Rigoberto Cañas Aguirre, en concepto de hijos del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000227-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUCIO DE JESÚS GOMEZ MENJIVAR, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y siendo su último domicilio El Paisnal; fallecido el día nueve de marzo de dos mil diecinueve; de parte de la señora SANTANA DEYSIMONGE DE GÓMEZ, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELIZABETH GOMEZ MONGE, ANA ALICIA GOMEZ MONGE, MIGUEL ANGEL GOMEZ MONGE, JOSE ROBERTO GOMEZ MONGE, OSCAR ANTONIO GOMEZ MONGE y MANUEL DE JESUS GOMEZ MONGE, que les correspondían en calidad de hijos del causante.

A quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con ocho minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R000230-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor ADOLFO SORTO SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colonia La Mascota, Ochenta y Siete Avenida Sur, pasaje cuatro, polígono seis, número veintidós, Departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque,

Departamento de Cabañas, hijo de los señores Liborio Sorto y María Antonia Sorto, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARIA MARCOS LOPEZ, conocida por MARIA MARCOS LOPEZ DE SORTO y por MARIA MARCOS LOPEZ URBINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER SORTO LOPEZ, MIRNA ESMERALDA SORTO LOPEZ y ALMA AIDA SORTO, en su calidad de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. cons. No. P036923-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Roberto Estrada, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión a la Licenciada Yudy Jacqueline Cruz Hernández, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036761-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con dieciocho minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Viudo, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Concepción López y de Miguel Martínez; fallecido a las doce horas del día veinticinco de julio de dos mil siete, siendo el municipio de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número 04171733-1; Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-271089-101-2; y Tarjeta de Abogado Número 131346472080345, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036922-1

TITULO DE PROPIEDAD

En la oficina de la Notario IRMA JUDITH PÉREZ ORELLANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Colonia Modelo Calle Principal número ciento uno, San Jacinto, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora: ROSA AMANDA ORELLANA VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y nueve años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria, de Potonico, departamento de Chalatenango, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número: cero uno nueve seis tres cinco seis uno guión ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno nueve-uno seis uno cero cinco dos-uno cero uno-cinco, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el lugar denominado El Mango, Cantón Monte Redondo, jurisdicción del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, sin número, de una extensión superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS SE-

SENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil ciento ochenta y cinco punto cuarenta metros; ESTE quinientos doce mil treinta y seis punto setenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados veinte minutos veintitrés segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo catorce, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo quince, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero cero segundos Este y una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOEL OTHMARO RECINOS ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y dis-

tancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados cero cero minutos cuarenta segundos Este y una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados cero cero minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciocho grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto catorce metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur catorce grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo once, con rumbo Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur treinta y cinco grados veinte minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cero nueve grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur catorce grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero tres minutos

cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur cero cero grados catorce minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo treinta, con rumbo Sur dieciséis grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WILFREDI SIBRIAN TOBAR, con lindero de cerco de púas y quebrada en partes interna y parte externa a este inmueble e inmueble propiedad de ELMER WILFREDO ABARCA TOBAR, con quebrada interna de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados trece minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y tres grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ MARGARITO LARA MEJIA y JOSÉ ANTONIO LARA ESCOBAR, con lindero de cerco vivo y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y tres grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y dos grados trece minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste y una distancia de once punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distan-

cia de seis punto cero tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta y seis grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos once segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo quince, con rumbo Norte cuarenta grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte veintiocho grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cero tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cero cuatro grados diez minutos treinta segundos Este y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte once grados veintidós minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte treinta y un grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo treinta, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto diecinueve metros;

Tramo treinta y uno, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte veintitrés grados veintitrés minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte once grados veintisiete minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte cero ocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte veintidós grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ÁNGEL ORELLANA TOBAR, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de SUCESION DE ADELIO ABARCA, con calle de por medio e inmueble propiedad de GUILLERMO DIAZ ROSALE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por medio de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCOS ANTONIO ORELLANA MEJIA, promovidas a su favor ante mis oficios notariales el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno. Que el causante señor MARCOS ANTONIO ORELLANA MEJIA, a su vez adquirió dicho inmueble por escritura de compraventa otorgada por el señor Pilar Orellana a favor del causante, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios de la Notario LEONOR JIMENEZ BARRIOS; Por tanto la señora ROSA AMANDA ORELLANA VIUDA DE ORELLANA, tiene una posesión material del referido inmueble, de más de TREINTA años. Que el inmueble se valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

IRMA JUDITH PEREZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P036947

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA DE JESÚS CAMPOS MORAGA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho ocho siete uno siete-uno, y

Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-tres cero cero uno cinco siete-uno cero uno-uno; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza semi urbana situado en el Barrio Yusique, del municipio de Chinameca, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL SETENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con quebrada de invierno y terreno de Mauro Chávez Cáceres, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo Sureste setenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, treinta y seis segundos y distancia de cincuenta y seis punto noventa metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo Sureste sesenta y siete grados, veinticinco minutos, veintiuno segundos y distancia de catorce punto noventa y seis metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo Sureste cincuenta y siete grados, cuarenta minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de cero nueve punto noventa metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en todo este sector con terreno de Mauro Chávez Cáceres, talud bajo y cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número cuatro con rumbo Suroeste cero ocho grados, cero cinco minutos, treinta y cinco segundos y distancia de diez punto treinta y tres metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo Suroeste cero ocho grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo Suroeste treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón siete; colindando en este sector con terreno de Bartolomé Aparicio, calle nacional de por medio. LADO SUR: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo Noroeste setenta y tres grados, catorce minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de catorce punto setenta y tres metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, cero dos minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de quince punto cero seis metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto treinta y siete metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y ocho grados, treinta y siete minutos, cero segundos y distancia de cero punto ochenta metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y tres grados, diecisiete minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de treinta punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, cero seis minutos, veintiséis segundos y distancia de dieciséis punto catorce metros, llegando al mojón trece; colindando en este sector con terrenos de Mima Estela Portillo Saravia y Juan Pablo Alfaro Galicia, pared de ladrillo de barro de por medio, en los primeros cuatro tramos y con terreno de Micaela Juárez Guandique, cerco de alambre espigado de por medio en los restantes tramos. LADO PONIENTE: Consta de tres tramos rectos que parten del

mojón número trece con rumbo Noreste treinta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de trece punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo Noreste veinte grados, treinta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de dieciséis punto veintiocho metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo Noreste setenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en todo este sector con terreno de Carmen Majano, quebrada de invierno de por medio. El terreno así descrito tiene como mejoras una casa de ladrillo de obra de cinco metros de ancho por seis metros de largo, y techo de teja de barro; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compraventa por medio de escritura pública, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, al señor Antonio Guandique, en ese entonces de setenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio. Desde entonces ha mantenido posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida Y LO VALORA EN LA SUMA DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Como dicho inmueble carece de Título de Dominio escrito e inscrito, viene por este medio ante esta autoridad, de acuerdo con la Ley de Expedición de Títulos de Predios Urbanos, en su nombre a solicitar el TÍTULO DE PROPIEDAD o DOMINIO, para lo cual consigna la presente información. J.D.D.Mejicanos.- A.J.Ayala.-

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los dieciocho días de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL. CHINAMECA SAN MIGUEL E.S. LICDA. ANAJULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL. CHINAMECA, SAN MIGUEL E.S.

3 v. alt. No. P036866-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentó inicialmente la Licenciada ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO, y con posterioridad se presentó el Licenciado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, continuando las presentes Diligencias, mediante las cuales solicita Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Paniagua y Quinta Avenida Norte, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3,489.43 M2) equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO

VARAS CUADRADAS (4,992.68 V2), de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del esquinero Nor-Poniente que se denominará como mojón número uno, dará inicio la presente descripción técnica., LADO NORTE. Compuesto por siete tramos rectos y uno curvo, el primero de mojón uno a mojón dos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros y rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos quince segundos Este; el segundo de mojón dos a mojón tres con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros y rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este; el quinto de mojón cinco a mojón seis con una distancia de dos punto setenta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este; el sexto, de mojón seis a mojón siete con una distancia de cinco punto treinta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este; el séptimo de mojón siete a mojón ocho con una distancia de cinco punto veinticinco metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este; y el tramo curvo de mojón ocho a mojón diez con una cuerda de cinco punto cuarenta y cinco metros y rumbo sur cuarenta grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una longitud de curva de seis punto cero tres metros y un radio de tres punto noventa y un metros, lindando este lado con dos propiedades de Ángela del Carmen Orellana Ángel, con Juana Antonia Valle Varela, Maura del Carmen Valle Viuda de Espinoza, Alejandra del Carmen Rivera, Tomasa Guardado Cerón, Ruben Antonio Ayala Medina y Fanny Rosmary Rivas García, con Primera Calle Poniente de por medio. LADO ORIENTE: compuesto por siete tramos rectos, el primero de mojón diez a mojón once con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros y rumbo sur trece grados cero seis minutos cero un segundos Oeste; el segundo de mojón once a mojón doce con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros y rumbo Sur once grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; el tercero de mojón doce a mojón trece con una distancia de seis punto dieciséis metros y rumbo Sur catorce grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste; el cuarto de mojón trece a mojón catorce con una distancia de cuatro punto cuarenta metros y rumbo sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste; el quinto de mojón catorce a mojón quince con una distancia de seis punto once metros y rumbo Sur once grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste; el sexto de mojón quince a mojón dieciséis con una distancia de uno punto cero cuatro metros y rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste; y el séptimo de mojón dieciséis a mojón diecisiete con una distancia de uno punto cero cuatro metros y rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste; lindando este lado con propiedades de Norma Beatriz Montoya Avelar, Yolanda del Carmen Cerna de Ramos, Juana Francisca Lobos Viuda de Siliezar, Humberto Gallegos, y María Yolanda Miranda de Gallegos, con Quinta

Avenida Norte de por Medio. LADO SUR: compuesto por un tramo recto, de mojón diecisiete a mojón dieciocho con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros y rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, lindando este lado con propiedades de Dolores Santos Avelar de Gamero, Berta Julia del Pilar Ávila, Ciriaco Castillo Funes, y José Lino Menjivar con Calle Paniagua de por medio. LADO PONIENTE: compuesto por seis tramos rectos, el primero de mojón dieciocho a mojón diecinueve con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros y rumbo Norte cero cinco grados catorce minutos veinticinco segundos Este; el segundo de mojón diecinueve a mojón veinte con una distancia de ocho punto noventa y tres metros y rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este; el tercero de mojón veinte a mojón veintiuno con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros y rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este; el cuarto de mojón veintiuno a mojón veintidós con una distancia de cinco punto dieciocho metros y rumbo Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este; el quinto de mojón veintidós a mojón veintitrés con una distancia de tres punto noventa y dos metros y rumbo Norte cero cinco grados cuarenta minutos veintidós segundos Este; y el sexto de mojón veintitrés a mojón uno donde inició la presente descripción, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros y rumbo Norte cero cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, lindando este lado con propiedad de Iglesia Católica de la Arquidiócesis de El Salvador, Que dicho inmueble lo adquirió de forma histórica, ya que desde la fundación de la ciudad, se dice que era lugar de abrevadero y descanso para los animales de carga que transitaban hacia Ciudad Arce, Santa Ana y Guatemala, y que fue quedando como un área de esparcimiento para los habitantes de los alrededores, hasta que finalmente, al construir las casas del Barrio El Calvario, se construyó como una zona verde para beneficio de sus habitantes, que de dicho inmueble se ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción, durante más de cincuenta años, pero que no tiene Título de Dominio escrito, y en consecuencia por tal razón no se encuentra inscrito ni es inscribible, asimismo no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, en su carácter de Apoderado General Judicial del MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Parque Central, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1,223.91 M²) EQUIVALENTES A UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS (1751.17 V²), de las medidas y colindancias siguientes: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TÉCNICA PARTE DEL VERTICE NOR PONIENTE DEMARCADO POR LAS COORDENADAS GEODESICAS, LONGITUD DE CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA CON UNA LATITUD DE TRECIENTOS SEIS MIL VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES. LINDERO NORTE. FORMADO POR DOS TRAMOS PARTIENDO DEL ESQUINERO NOR PONIENTE ESTACION UNO, CON RUMBO SUR SETENTA Y CUATRO GRADOS DIECISEIS MINUTOS VEINTITRES SEGUNDOS ESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS SE LLEGA A LA ESTACION DOS, CON RUMBO SUR TREINTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE SEIS PUNTO ONCE METROS SE LLEGA AL ESQUINERO ESTACION CUATRO, COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE QUINCE PUNTO QUINCE METROS Y TERRENOS PROPIEDADES DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO Y ARACELY LUCIA DUEÑAS DE CASTRO. LINDERO ORIENTE. FORMADO POR DOS TRAMOS PARTIENDO DEL ESQUINERO NOR ORIENTE ESTACION CUATRO, CON RUMBO SUR CATORCE GRADOS SEIS MINUTOS CUARENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS SE LLEGA A LA ESTACION CINCO, CON RUMBO SUR CINCUENTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y CINCO MINUTOS CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS SE LLEGA AL ESQUINERO ESTACION SIETE, COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE ONCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS Y TERRENOS PROPIEDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR. LINDERO SUR. FORMADO POR DOS TRAMOS PARTIENDO DEL ESQUINERO SUR ORIENTE ESTACION SIETE, CON RUMBO NORTE SETENTA Y SIETE GRADOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS CUARENTA Y SEIS SEGUNDOS OESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS SE LLEGA A LA ESTACION OCHO, CON RUMBO NORTE TREINTA Y DOS GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CINCUENTA Y UN SEGUNDO OESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS SE LLEGA A LA ESTACION DIEZ, COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE ONCE PUNTO CERO NUEVE METROS Y TERRENOS PROPIEDADES DE CELESTINO MARROQUIN

PAISES, TERESA DE JESUS RAMIREZ DE RAMIREZ Y VILMA GLADIS RICO. LINDERO ORIENTE. FORMADO POR DOS TRAMOS PARTIENDO DEL ESQUINERO SUR ORIENTE ESTACION DIEZ, CON RUMBO NORTE DIEZ GRADOS DIECIOCHO MINUTOS CINCUENTA Y SIETE SEGUNDOS ESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS SE LLEGA A LA ESTACION ONCE, CON RUMBO SUR CINCUENTA Y TRES GRADOS DIECISIETE MINUTOS VEINTITRES SEGUNDOS ESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE SEIS PUNTO ONCE METROS SE LLEGA AL ESQUINERO DE LA ESTACION UNO, DONDE INICIA LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS, Y TERRENO PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO. Que dicho inmueble lo adquirió de forma histórica, ya que desde la fundación de la ciudad, se estableció como el centro y alrededor de él se fue construyendo la ciudad, quedando el parque central como un lugar de esparcimiento para los habitantes de la villa y posteriormente Ciudad, que de dicho inmueble se ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción, durante más de cien años, pero que no tiene Título de Dominio escrito, y en consecuencia por tal razón no se encuentra inscrito ni es inscribible, asimismo no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036945-1

TITULO SUPLETORIO

TITO PEREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Local dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MARIBEL JOAQUÍN DE RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos diez-cero cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento cuatro-cero, a iniciar Diligencias

de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Paraíso, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las mediadas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colindando con propiedad del señor Ramiro Joaquín Aparicio; y con terreno de la señora Albina Matías; LINDERO ORIENTE, colindando con propiedad del señor colindando con propiedad del señor de Reyes Berania Joaquín Aparicio; LINDERO SUR, colindando con propiedad de la señora Francisca Perez Trinidad y José Carmen De León; LINDERO PONIENTE, colindando con propiedad de la señora Juana Sánchez. La solicitante lo adquirió por compraventa en el año dos mil tres, Según testimonio de escritura pública de compraventa número VEINTIUNO, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día nueve de Junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Ángel Méndez Morales, por los señores Reyes Berania Joaquín Aparicio, Ramiro Joaquín Aparicio, Maria Angélica Joaquín de Hernandez, Julio Enrique Joaquín Aparicio, y Juana Cruz Joaquín de Bautista, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Agrega la compareciente, que el referido terreno lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de Febrero de dos mil veintidós.

LICDO. TITO PEREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P036732

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARÍA ANTONIA CALLEJAS ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y tres mil setecientos diecisiete uno; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cien mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento uno - tres; de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Campanario, Cantón Rojas, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiséis punto noventa y seis metros, colindando con propiedad de Juan Alfaro y zanjuela de por medio;

AL ORIENTE: mide cincuenta punto setenta metros, colinda con propiedad de Rodrigo Larreynaga y carretera que conduce de Sensuntepeque, a ciudad Victoria de por medio; AL SUR: mide tres punto noventa y cinco metros, colinda con propiedad de José Carlos Callejas Alfaro y lindero sin materializar de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y seis punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad del señor José Carlos Callejas Alfaro. El terreno lo adquirió por donación de palabra que le hizo su padre, Carlos Napoleón Callejas, en enero de mil novecientos ochenta y ocho, sin haber otorgado documento traslativo de dominio, quien fue originario de Victoria y falleció el 22 de agosto de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y desde su adquisición hasta la fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P036847

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, situada Primera Calle Oriente, Número once, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE DAVID MARTINEZ CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro seis cuatro nueve siete seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero tres-dos tres cero siete siete ocho-uno cero dos-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando con callejón de acceso con cerco sin materializar; Tramo dos, Sur cero un grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, Sur doce grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados treinta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur diez grados veintiún minutos cincuenta segundos este con una distancia de once punto cero ocho metros; tramo seis,

Sur cero ocho grados diez minutos veintidós segundos este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; colindando con Juan Antonio Martínez Cruz y José Hernández Hernández, con cerco vivo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros, Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados diecisiete minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, Tramos diez, Sur setenta y nueve grados once minutos catorce segundos oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo once, Sur sesenta y nueve grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados veintiún minutos catorce segundos oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con María Julia López de Hernández, con cerco vivo y zanjo de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros, Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; colindado con Buenaventura Hernández Hernández con cerco vivo. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con Buenaventura Hernández Hernández, con cerco vivo; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros, Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros, Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados

dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos este con una distancia de siete punto doce metros, Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros, colindando con SUCESION SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Febrero de dos mil veintidós.

LIC. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P036859

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente SANTANA BAIRES, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis siete cero uno cinco-cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado El Cantón Cuyantepeque, Sensuntepeque, Cabañas, con una Extensión Superficial de OCHOCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE; cincuenta punto cero ocho metros, colinda con María Estenia Amaya Baires, calle privada de por medio, AL NORTE; diecinueve punto sesenta y ocho metros, colinda con Jesús Antonio Amaya Batres, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE cuarenta y ocho punto sesenta metros colindando con Faustino Baires, cerco de alambre de por medio Y AL SUR; diez punto ochenta metros colindando con Faustino Baires, Calle Privada de por medio. Lo adquirió por Donación Irrevocable hecha por María Santos Baires, el dieciocho de enero del año de dos mil diez, y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de diez años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P036952

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA MILAGRO GUARDADO GUARDADO, Mayor de edad, Ama de Casa, con domicilio en el municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno uno cero dos tres guión nueve, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de inmueble de naturaleza rústica, situado en COLONIA TERESA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS, se describe así; AL NORTE: formado por dos tramos, y colinda con propiedad de Cristian Alexander Brizuela Leiva y Evelin Yamileth Menjívar, con cerco de malla ciclón; AL ORIENTE: formado por un tramo y colinda con inmuebles propiedad de Leidy Guadalupe López Serrano y Otros, y Manuel de Jesús Menjívar Franco, con cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio que conduce hacia El Parque de San José Las Flores; LINDERO SUR: formado por un tramo, y colinda con propiedad de Blanca Esmeralda Valles Orellana y José Ángel Campos con cerco de alambre de púas; LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos, y colinda con propiedad de Asociación Comunal De San José Las Flores, con cerco de alambre de púas. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 14 de febrero del año 2022.

LIC. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. P036966

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO

HAGO SABER: A mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado el apoderado legal, el señor Jony Mauricio Delgado Muñoz, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero cero cinco uno cuatro cuatro guión nueve, de la señora HAYDEE GLORIBEL ALAS GUARDADO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad cero tres cuatro ocho ocho tres dos dos guión ocho; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Aldea Vieja, Caserío El Tamarindo, Municipio De San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de la capacidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así; AL NORTE: Compuesto por nueve tramos, Colinda con Elmer Alas, con cerco de alambre de púas propio; AL ORIENTE: Compuesto por veinte tramos, Colinda con Alex Cruz con cerco de alambre de púas propio y camino vecinal de por medio; AL SUR: Compuesto por veintidós tramos, Colinda con Mártir Guardado, Joaquín Menjivar, Nicolas Alas, Rita Menjivar y Joaquín Menjivar, con malla ciclón propia por medio; AL PONIENTE: Compuesto por trece tramos, Colinda con Haydee Gloribel Alas Guardado, Josefina Alas Guardado y José Abraham Guardado Menjívar, con cerco de alambre de púas propio del inmueble y calle hacia caserío El Portillo de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 14 de febrero del año 2022.

LIC. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. P036968

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el licenciado Víctor Manuel Burgos Elena y continuado por los Licenciados Alba América Castillo Recinos, Carla María Méndez Reyes, Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, todos en su calidad de Apoderados Generales judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contra la señora Maricruz Mártir Ramírez, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; ante la imposibilidad de emplazar a la expresada demandada, la parte actora ha iniciado incidente, a fin de que se declare la ausencia de la señora Maricruz Mártir Ramírez, de las generales relacionadas y se le provea de un Curador Especial para que lo represente en el Juicio Ejecutivo Civil relacionado.- En razón de lo solicitado por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, en la calidad indicada, por este medio se proviene que si la ausente señora Maricruz Mártir Ramírez, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P036771

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el licenciado Víctor Manuel Burgos Elena y continuado por los licenciados Alba América Castillo Recinos, Carla María Méndez Reyes, Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contra el señor Ramón Pérez, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; ante la imposibilidad de emplazar al expresado demandado, la parte actora ha

iniciado incidente, a fin de que se declare la ausencia del señor Ramón Pérez, de las generales relacionadas y se le provea de un Curador Especial para que lo represente en el Juicio Ejecutivo Civil relacionado.- En razón de lo solicitado por los licenciados Juan Manuel Fernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, en la calidad indicada, por este medio se previene que si el ausente señor Ramón Pérez, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuatro minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P036772

LICENCIADA DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, todos en su calidad de Apoderados Generales judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contra el señor Cristóbal de Jesús Salazar Aristondo, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; ante la imposibilidad de emplazar al expresado demandado, la parte actora ha iniciado incidente, a fin de que se declare la ausencia del señor Cristóbal de Jesús Salazar Aristondo, de las generales relacionadas y se le provea de un Curador Especial para que lo represente en el Juicio Ejecutivo Civil relacionado.- En razón de lo solicitado por los licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, en la calidad indicada, por este medio se previene que si el ausente señor Cristóbal de Jesús Salazar Aristondo, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas cuarenta y ocho minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P036776

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202175

No. de Presentación: 20220333550

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFANY YAMILETH RODRIGUEZ DE PACAS, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BioCare LABORATORIO CLÍNICO y diseño, el cual la palabra BioCare se traduce al castellano como Cuidados biológicos. Sobre la frase LABORATORIO CLÍNICO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036910-1

No. de Expediente: 2022202061

No. de Presentación: 2022033329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAZARO ADILSON AYALA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DUO 2
GENERACIONES
DE CRISTO**

Consistente en: la expresión DUO 2 GENERACIONES DE CRISTO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS ARTÍSTICOS CONSISTENTES EN UN PADRE E HIJA QUE CANTAN A DUO ALABANZAS A DIOS Y EJECUTAN INSTRUMENTOS MUSICALES ACÚSTICOS (DE CUERDAS).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036919-1

No. de Expediente: 2021201240

No. de Presentación: 20210331816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK DANIEL GUERRERO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PURA CANDELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES PARA TODO TIPO DE AUDIENCIA, YA SEAN REALIZADOS EN ESPACIOS PRIVADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO; ASÍ MISMO LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036929-1

No. de Expediente: 2022202386

No. de Presentación: 20220334174

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA IRIS RIVERA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LINDA TAMARA MENDOZA ANDRADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Barakir COLLETTION BOUTIQUE & BEAUTY SALON y diseño que se traducen al idioma castellano como

Barakir COLECCIÓN BOUTIQUE Y SALÓN DE BELLEZA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR; Y SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000194-1

No. de Expediente: 2022201826

No. de Presentación: 20220332966

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Super panda y diseño. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto y su diseño, no así sobre el elemento denominativo SUPER, individualmente considerados por ser un término de uso común o necesario en el lenguaje y en el comercio, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre él a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA EN SUPERMERCADOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000225-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200359

No. de Presentación: 20210330113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase cÓMeTe aL MuNdo como EMMA CON EL SUPER PODER DE TUS IDEAS. El nombre comercial al cual hará referencia se denomina EMMA DONUTS y diseño inscrito y vigente al número 192 del Libro 28 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PAN, PASTELERIA Y REPOSTERIA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036734-1

No. de Expediente: 2021196200

No. de Presentación: 20210322284

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA COMERCIAL MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DICOMAYA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Zaborr y diseño. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina

MAYA FOODS y diseño, en donde la palabra FOODS se traduce al castellano como: Comida, inscrita al número 00213 del Libro 00406 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS ESPECIAS Y CONSO-MÉS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000208-1

CONVOCATORIAS

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 romanos III y IV del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los

votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca siempre por medio de videoconferencia a través de la misma plataforma, para el día veintinueve del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, once de febrero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000195-1

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las catorce horas con treinta minutos, del día doce de mayo de dos mil veintidós, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S. A. DE C. V., o por el medio que la Administración de la sociedad indique, por imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

Para Junta General Ordinaria:

- I. Comprobación de asistencia y establecimiento de quórum.
- II. Elección del presidente y secretario de la Junta y aprobación de agenda.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la sociedad del año 2021.
- IV. Aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio; y el informe del Auditor Externo, todos al 31 de diciembre de 2021.
- V. Informe sobre el nombramiento de los miembros de Junta Directiva por cada Junta Especial de Serie, para el período 2023.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo; señalamiento de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados.

Para Junta General Extraordinaria de Accionistas

Aumento de Capital Social por la inclusión de nuevos accionistas

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por siete votos conformes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el trece de mayo del corriente año, a la misma hora, lugar o medio destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la Segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la Primera, se considerará válidamente constituida con cualquier que sea el número de representantes de las diferentes Clases o Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con por lo menos siete de los representantes de las diferentes Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por lo menos con siete votos conformes.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000203-1

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Juntas Especiales de Series de Acciones, Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores", "Usuarios Finales" y "Comercializadores Independientes", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las ocho, diez, doce, catorce y dieciséis horas, respectivamente del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día primero de abril de dos mil veintidós; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S. A. DE C. V., o por el medio que la Administración de la sociedad indique, por imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum.
- II. Elección del presidente y secretario de la Junta Especial y aprobación de agenda;
- III. Elección de los representantes de la Serie ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; que se celebrará los días jueves 12 o viernes 13 de mayo del año en curso, en primera o en segunda convocatoria, respectivamente;
- IV. Elección de representantes de la Serie ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período 2023. El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convo-

catoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de los accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento. En caso efectuarse la delegación en documentos públicos o privados autenticados, deberá presentar original o copia certificada por notario, si el documento que lo acredita es simple, la firma de quien lo suscribe deberá ser autenticada por notario.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000205-1

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital de Diagnóstico S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse de MANERA VIRTUAL en Primera Convocatoria a las 5:00 pm del día martes 5 de abril 2022, en la Plataforma ZOOM.

En el caso de no lograrse el quórum necesario, se convoca por este mismo medio a celebrar la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en Segunda Convocatoria el día 6 de abril del 2022 a las 5:00 pm.

Todos los accionistas recibirán por correo electrónico la invitación y las instrucciones para participar en la reunión.

La Agenda será la siguiente: Puntos Ordinarios

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Informe de la Junta Directiva del Ejercicio 2021.
- 3.- Lectura de los Estados Financieros del Ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2021 y lectura del informe del Auditor Externo sobre el mismo Ejercicio.
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus Honorarios para el año 2022.
- 5.- Decisión sobre la aplicación de los resultados del 2020 y del 2021

6.- Elección de Junta directiva para el periodo 2022 al 2027.

Puntos Extraordinarios: AUMENTO DE CAPITAL.

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en Primera Convocatoria deben participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la Segunda Convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la Primera Convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o participantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o participantes.

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000228-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVILEJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, ahora por el Abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE ARISTIDES SOSA RODRIGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "un lote urbano y construcciones que contiene, el cual forma parte de la Urbanización FLORENCIA DE SAN MARCOS, situado en jurisdicción de San Marcos, de este Departamento, marcado en el plano de la lotificación respectivo con el NÚMERO OCHO DEL BLOCK QUINCE.- Con un área de construcción de TREINTA METROS CUADRADOS, en el lote relacionado se encuentra construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios; cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Florencia Norte y pasaje cinco poniente, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Oeste una distancia de veintiséis punto cincuenta metros de longitud llegando al punto en que con una deflexión izquierda de noventa

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURÓS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, por el señor Francisco Tobar Miranda, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, en su calidad de persona natural; a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo denominada VENTA DE TIERRA DULCE MARIA II, para un plazo de cinco años, en un área efectiva de ochenta y siete mil cincuenta y cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados (87054.99m²); el cual se describe así: Descripción técnica del área de explotación del proyecto denominado VENTA DE TIERRA DULCE MARIA II (Parcela N° 1), con una extensión superficial de cincuenta y siete mil seiscientos treinta y un metros cuadrados equivalentes a ocho punto veinticuatro manzanas ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un punto quince varas cuadradas que es parte de un terreno de mayor área que es de setenta mil metros cuadrados equivalentes a diez punto cero dos manzanas cien mil ciento cincuenta y siete punto noventa y seis varas cuadradas, solicitado para extracción de puzolana (tierra blanca). El vértice El donde inicia la presente descripción técnica está amarrado al vértice norponiente del inmueble general cuyas coordenadas Lamed son Y 293.282.714, X 446,031.869, con una distancia de trece punto setenta y nueve metros con rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta dos punto diecinueve segundos Este. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres punto ciento treinta y tres, ESTE cuatrocientos cuarenta y seis mil cuarenta y un punto ochocientos ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (E1-E2), Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos cero siete punto noventa y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos (E2-E3), Norte ochenta y tres grados veinte minutos cuarenta y ocho punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de doscientos veintidós punto noventa y siete metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (E3-E4), Sur cero dos grados diez minutos cuarenta y nueve punto once segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros; Tramo dos (E4-E5), Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos catorce punto setenta segundos Este con una distancia de ochenta y ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres (E5-E6), Sur cero nueve grados cero ocho minutos cero siete punto cero dos segundos Este con una distancia de ochenta y tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro (E6-E7),

Norte ochenta y tres grados treinta minutos cincuenta y seis punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto quince metros; Tramo cinco (E7-E8), Sur cero seis grados cero cinco minutos cero tres punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo seis (E8-E9), Sur cincuenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de ciento veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo siete (E9-E10), Sur treinta y tres grados cero un minutos veintiocho punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (E10-E11), Norte setenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trescientos sesenta y un punto noventa y siete metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (E11-E12), Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos (E12-E13), Norte cero seis grados veintidós minutos cero uno punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo tres (E13-E14), Norte diecinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro punto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro (E14-E1), Norte cero cero grados veinticinco minutos cincuenta y siete punto treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El área anteriormente descrita es parte de un inmueble de mayor extensión, el cual está inscrito en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate, en el Sistema de Folio Real Automatizado, Matrícula 10107431-00000, con un área de 70,000.000 metros cuadrados, ubicada en CANTON EL ROSARIO, correspondiente a la ubicación geográfica de EL ROSARIO, ARMENIA, SONSONATE en el asiento 5, a favor de FRANCISCO TOBAR MIRANDA, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad. Descripción técnica del área de explotación del proyecto denominado VENTA DE TIERRA DULCE MARIA II (Parcela N° 2), con una extensión superficial de veintinueve mil cuatrocientos veintitres punto veintidós metros cuadrados equivalentes a cuatro punto veinte manzanas cuarenta y dos mil noventa y nueve punto cincuenta y seis varas cuadradas que es parte de un terreno de mayor área que es de treinta y cinco mil metros cuadrados, equivalentes a cinco punto cero un manzanas cincuenta mil setenta y ocho punto noventa y ocho varas cuadradas, solicitado para extracción de puzolana (tierra blanca). El vértice P1 donde inicia la presente descripción técnica está amarrado al vértice norponiente del inmueble general cuyas coordenadas Lamed son Y 293,438.847, X

446,316.537, con una distancia de catorce punto veintiséis metros con rumbo sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y un punto veinte segundos Este. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve punto cero sesenta y tres, ESTE cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos veintiséis punto novecientos diecisiete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (P1-P2), Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis punto setenta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos (P2-P3), Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta punto sesenta y un segundos Este con una distancia de noventa y cuatro punto cero dos metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (P3-P4), Sur cero ocho grados nueve minutos cuarenta y cuatro punto cero siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto ochenta y seis metros; Tramo dos (P4-P5), Sur cero grados veintiseiete minutos cincuenta y tres punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres (P5-P6), Sur doce grados veintinueve minutos veinticinco punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro (P6-P7), Sur cero seis grados cero cinco minutos cero tres punto cincuenta siete segundos Este con una distancia de ciento cinco punto treinta y cinco metros; colindando con JOSE ELIO BARRERA, URSULA LOPEZ y RESTO DE INMUEBLE. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (P7-P8), Sur ochenta y tres grados treinta minutos cincuenta y seis punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto catorce metros; Tramo dos (P8-P9), Norte cero nueve grados cero ocho minutos cero seis punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto veintinueve metros; Tramo tres (P9-P10), Norte ochenta cinco grados cuarenta y un minutos catorce punto setenta segundos Oeste con una distancia de ochenta y ocho punto cuarenta y seis metros, colindando con RESTO DE INMUEBLE. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (P10-P11), Norte cero dos grados once minutos once punto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros; Tramo dos (P11-P12), Norte ochenta y tres grados veinte minutos cuarenta y ocho punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo tres (P12-P1), Norte cero dos grados once minutos cero cinco punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ciento veintiséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con ANA BLANCA LILY BRUNI MARROQUIN, ROSA EMILIA GUANDIQUE DE BARRERA y

RESTO DE INMUEBLE. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El área anteriormente descrita es parte de un inmueble de mayor extensión, el cual está inscrito en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate, en el Sistema de Folio Real Automatizado, Matrícula 10046390-00000, con un área de 35,000.000 metros cuadrados, ubicada en CANTON EL ROSARIO, correspondiente a la ubicación geográfica de EL ROSARIO, ARMENIA, SONSONATE en el asiento 5, a favor de FRANCISCO TOBAR MIRANDA, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado, por dos veces cada año, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA,

DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

2 v. 1 v. c/8 d. No. P036803-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María de Los Ángeles Márquez de Cárcamo de sesenta y siete años de edad, empleada de este domicilio con número de identificación personal cero cuatro tres seis uno tres cuatro dos -ocho y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil quinientos sesenta y uno -ciento uno-cuatro, solicitando se le

extienda Título Municipal de un inmueble de naturaleza rústica de los extinguidos ejidos de esta comprensión municipal el cual está situado en Cantón Las Lajas, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de treinta y siete mil quinientos setenta y seis punto ochenta y tres metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE. Del mojón uno al mojón dos, distancia de sesenta y seis punto cincuenta y seis metros sur, setenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro punto ochenta y seis segundos este, del mojón dos al mojón tres, distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros norte, treinta y un grados, treinta y cinco minutos, veintisiete punto setenta segundos este, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de doce punto veintidós metros norte, veintitrés grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve segundos este, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de nueve punto setenta y ocho metros norte, veintisiete grados, veintidós minutos, nueve punto setenta y tres segundos este, del mojón cinco al mojón seis, distancia de dos punto setenta y siete metros norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y un minutos, cuatro punto cero seis segundos este, del mojón seis al mojón siete, distancia de cinco punto treinta y tres metros norte, ochenta y cinco grados, tres minutos, veintisiete punto ochenta segundos este, del mojón siete al mojón ocho, distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros norte, ochenta y ocho grados, quince minutos, cincuenta y cinco punto noventa y nueve segundos este, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de catorce punto cuarenta y un metros norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y dos punto sesenta y seis segundos este, del mojón nueve al mojón diez, distancia de diez punto sesenta y un metros norte, ochenta y seis grados, veintitrés minutos, veintinueve punto setenta y cuatro segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedad de Candelario Cisneros. RUMBO ORIENTE. Del mojón diez al mojón once, distancia de treinta y un punto sesenta y seis metros sur, seis grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y seis punto sesenta y dos segundos este, del mojón once al mojón doce, distancia de diez metros sur, doce grados, cinco minutos, doce punto ochenta y tres segundos oeste, del mojón doce al mojón trece, distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros sur, dieciocho grados, veintinueve minutos, dieciséis punto cero cinco segundos oeste, del mojón trece al mojón catorce, distancia de seis punto ochenta y cuatro metros sur, diecinueve grados, once minutos, seis punto cuarenta y siete segundos oeste, del mojón catorce al mojón quince, distancia de nueve punto ochenta y ocho metros sur, diez grados, quince minutos, veintiocho punto noventa y nueve segundos este, del mojón quince al mojón dieciséis, distancia de doce puntos ochenta y cuatro metros sur, veintiocho grados, once minutos, catorce punto cero nueve segundos este, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, distancia de doce punto cero cinco metros sur, sesenta y tres grados, dos minutos, treinta y cuatro punto cero dos segundos este, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, distancia de doce punto treinta y un metros sur, cincuenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos punto

dos segundos este, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, distancia de cuarenta y un punto cero cuatro metros sur, cincuenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos punto cero dos segundos este, del mojón diecinueve al mojón veinte, distancia de diez punto cincuenta y nueve metros sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos punto sesenta y siete segundos este, del mojón veinte al mojón veintiuno, distancia de dieciocho punto veintinueve metros sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos punto sesenta y siete segundos este, del mojón veintiuno al mojón veintidós, distancia de once punto cuarenta y nueve metros sur, cuarenta y un grados, veinticuatro minutos, treinta y dos punto veintinueve segundos este, del mojón veintidós al mojón veintitrés, distancia de doce punto cero cinco metros sur, dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, veintinueve punto treinta y cinco segundos este, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros sur, un grado, treinta y dos minutos, veinte punto diecinueve segundos este, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, distancia de seis punto veinte metros sur, once grados, catorce minutos, cero punto treinta y cinco segundos este, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, distancia de diez punto ochenta y ocho metros sur, veinticinco grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y un punto sesenta y cinco segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedades de Napoleón Fernando Alemán, Flor de María Gallegos de Saravia, Sonia Isabel Gallegos y Gallegos, Hugo Guillermo Gallegos Gallegos, Isabel Gallegos de Gallegos, María Antonieta Gallegos Gallegos, con todos calle de por medio. RUMBO SUR. Del mojón veintiséis al mojón veintisiete, distancia de veintiséis punto treinta y seis metros sur, sesenta y siete grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho punto veintinueve segundos oeste, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, distancia de cincuenta y dos punto ochenta y tres metros sur, sesenta y seis grados, dieciséis minutos, cuarenta punto cero cinco segundos oeste, del mojón veintiocho al mojón veintinueve, distancia de cincuenta y cinco punto veintidós metros sur, sesenta y seis grados, cuarenta minutos, cincuenta y siete punto veintisiete segundos oeste, del mojón veintinueve al mojón treinta, distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y siete metros sur, sesenta y seis grados, cincuenta y uno minutos, dos punto setenta y ocho segundos oeste, del mojón treinta al mojón treinta y uno, distancia de veintiséis punto setenta y dos metros sur, sesenta y ocho grados, once minutos, siete punto cuarenta siete segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedades de José Rolando Villalobos Beltrán y Miguel Ángel Villalobos Leiva. RUMBO PONIENTE. Del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, distancia de veintitrés punto noventa y dos metros norte, veintiocho grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y seis punto ochenta y tres segundos oeste, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, distancia de trece punto noventa y un metros norte, diez grados, cuatro minutos, nueve punto sesenta y cuatro segundos oeste, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, distancia de dos punto cero cuatro metros norte, diez grados, cuatro minutos, nueve punto sesenta

y cuatro segundos oeste, del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, distancia de diez punto cincuenta y dos metros norte, cero grados, treinta y cinco minutos, uno punto veintitrés segundos oeste, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, distancia de once punto veintinueve metros norte, dieciocho grados, seis minutos, cuarenta y tres punto sesenta segundos oeste, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, distancia de trece punto cero seis metros norte, veintisiete grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y un punto veintisiete segundos oeste, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, distancia de siete punto setenta y un metros norte, veintisiete grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y un punto veintisiete segundos oeste, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, distancia de diez punto sesenta y nueve metros norte, treinta y tres grados, nueve minutos, cuarenta y seis punto treinta y un segundos oeste, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, distancia de catorce punto noventa y un metros norte, treinta y seis grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y ocho punto cero dos segundos oeste, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, distancia de ocho punto veinte metros norte, veinte grados, dieciocho minutos, treinta y cuatro punto setenta y seis segundos oeste, del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, distancia de siete punto cero dos metros norte, diez grados, treinta y cinco minutos, veintiocho punto cero seis segundos oeste, del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, distancia de nueve punto noventa y seis metros norte, seis grados, treinta y dos minutos, diecinueve punto diez segundos oeste, del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros norte, nueve grados, veintidós minutos, cincuenta y un punto cincuenta y nueve segundos este, del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, distancia de catorce punto noventa y ocho metros norte, diecisiete grados, veinticuatro minutos, cuarenta y nueve punto sesenta y dos segundos este, del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, distancia de siete punto treinta y ocho metros norte, cuatro grados, treinta y tres minutos, dieciséis punto cuarenta segundos oeste, del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, distancia de nueve punto setenta y ocho metros norte, catorce grados, diecisiete minutos, treinta y seis punto cincuenta segundos oeste, del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, distancia de cuatro punto ochenta y siete metros norte, catorce grados, diecisiete minutos, treinta y seis punto cincuenta segundos oeste, del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, distancia de veintiún punto ochenta y siete metros norte, diez grados, veinticuatro minutos, uno punto dieciséis segundos oeste, del mojón cuarenta y nueve al mojón uno, que es desde donde dio inicio la presente descripción, distancia de treinta y siete punto noventa y nueve metros norte, cinco grados, treinta y seis minutos, quince punto ochenta y siete segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedad de Mario Gálvez. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo al señor Roberto Leiva Rodezno, en escritura pública sin registro por carecer de antecedentes registrales, ante los oficios del notario Fredy Rolando Sandoval Beltrán

en el año de dos mil diecinueve; inmueble que unida la posesión de ella y la de su antecesor data de más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo cual se hace saber para efectos de ley.

En la Alcaldía Municipal de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R000200-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Candelario Cisneros de sesenta años de edad, comerciante en pequeño de este domicilio con número de identificación personal cero cero cinco cinco cuatro cero siete ocho - ocho y número de identificación tributaria mil doscientos once – ciento sesenta mil trescientos sesenta y uno-ciento uno-cuatro, solicitando se le extienda Título Municipal de un inmueble de naturaleza rústica de los extinguidos ejidos de esta comprensión municipal el cual está situado en Cantón Las Lajas, calle al Cantón Buenavista, de esta jurisdicción, de una superficie de DOS MIL CIEN PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE. Del mojón uno al mojón dos, distancia de veintiséis punto ochenta metros, norte, ochenta y siete grados, dos minutos, cincuenta y cuatro punto veintiséis segundos este; del mojón dos al mojón tres, distancia de treinta y nueve punto ochenta y cinco metros, norte, ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, doce punto cincuenta y seis segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedad de Ángel Antonio Portillo Avilés. RUMBO ORIENTE. Del mojón tres al mojón cuatro, distancia de treinta punto veintiséis metros, sur, cinco grados, veintidós minutos, cuatro punto treinta y cuatro segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedad de Sara Marina Gallegos y Gallegos de Aguilar y con propiedad de Elva María Gallegos de Gallegos. RUMBO SUR Del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros, sur, ochenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cero punto setenta y un segundos oeste; del mojón cinco al mojón seis, distancia de cuarenta punto ochenta y cuatro metros, sur, setenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, diez punto cincuenta y nueve segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedad de Napoleón Fernando Alemán. RUMBO PONIENTE. Del mojón seis al mojón siete, distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, norte, cero grados, cuarenta y seis minutos, veinte punto setenta y seis segundos este; del mojón siete al mojón uno, que es donde dio inicio la presente descripción, distancia de dieciocho

punto sesenta y un metros, norte, un grado, veinte minutos, cuarenta y cuatro punto veinte segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedad de Marcelino Leiva Hernández, habiendo calle de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo a los señores Miguel Ángel Rodríguez y Luis Alonso Portillo Alemán, el primero en escritura pública sin registro por carecer de antecedentes registrales, ante los oficios del notario José Augusto Contreras Minero en el año de mil novecientos ochenta y tres ; Y a Luis Alonso Portillo Alemán en escritura pública sin registro por carecer de antecedentes registrales, otorgada en el año de mil novecientos noventa y dos ante el notario David Contreras Mariona, inmueble que unida la posesión de él y la de sus antecesores data de más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la Alcaldía Municipal de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

Constancia de saldos del crédito; y c) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACODEZO, DE R.L, a favor del Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley.

Y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P036737

3 v. alt. No. R000201-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a los demandados, señores ELMER ANTONIO OSORTO BENÍTEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05203356-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-010268-102-2 y DENNY SALVADOR LÓPEZ CEDILLOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04675337-4 y tarjeta de identificación tributaria 1217-020792-102-3;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 02604-19-MRPE-1CM1-231-04, promovido por el licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, representante procesal del ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACODEZO, DE R.L de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-091089-101-2; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo Prendario, otorgado por los señores ELMER ANTONIO OSORTO BENITEZ Y DENNY SALVADOR LOPEZ CEDILLOS, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACODEZO, DE R.L; b)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR; AL DEMANDADO Señor MELVIN ALBERTO GAMEZ LEMUS, mayor de edad, estudiante y del domicilio de esta Ciudad, Con Documento Único de Identidad Número 03224776-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-071278-132-5, se le hace saber:

Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Civil en su contra, bajo la referencia 04797-19-CVPE-4CM3, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor arriba mencionado.

Que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarles un Curador ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que El Presente Proceso Ejecutivo Mercantil, es por el monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Saldo de Capital, más la suma de SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y daños a la propiedad, Más los intereses convencionales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P036738

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada señora CLAUDIA VERONICA FLORES BONILLA, mayor de edad, ejecutiva de ventas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01140270-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-300581-126-8, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 21-PE-192-4CM2 (4), en esta sede judicial por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A, BANCO CUSCATLAN, S. A. o BCU, S. A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-080672-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; quien puede ser contactado en la siguiente dirección: DOCE CALLE PONIENTE, NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, O AL TELEFAX: 2230-5160/2259-5847; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del QUINCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día diecisiete de julio del dos mil once hasta el día trece de agosto de dos mil veintiuno, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, en adelante hasta su completa cancelación, transacción o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en un Pagaré sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse

por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P036742

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJCANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Indemnización de Daños y Perjuicios, promovido por los Licenciados HERBERTH SAMAEL LOBOS BERRIOS, SANTOS RAFAEL MEDRANO CASTILLO y por JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, como apoderados del señor HERBERT OUVÉR LOBOS, en contra del señor NELSON ARMANDO CARRILLO MAGAÑA, quien es mayor de edad, Licenciado en Anestesiología, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 00184961-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0101-041159-001-9, y conforme a lo prescrito en los Arts. 181 y 186 CPCM, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor NELSON ARMANDO CARRILLO MAGAÑA, se le emplaza por este medio; previniéndosele que dentro del plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Constitución. Advirtiéndose que, de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Litem para que lo represente. Art. 186 inc. 4 CPCM. Asimismo, se le advierte que de acuerdo a los Arts. 67, 68 y 69 CPCM, su intervención en el presente proceso, deberá ser por medio de abogado que lo represente; y, si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que lo represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las quince horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

1 v. No. P036897

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03716-19-MRPE-1CM1-346-03, promovido por el ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACUDER.L.), del domicilio y departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria 1408-140271-001-0; representada legalmente por el licenciado CESAR REYNALDO MALDONADO, mayor de edad, profesor en letras, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 0046642-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1408-260271-101-2, por medio de su representante procesal Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: 6488, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260470-113-0; contra NORA ELIZABETH SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03435867-1 y con Número de Identificación Tributaria: 1306-90685-101-4, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas; 3) Certificación de saldos suscrita por el Sub Gerente General de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada Licenciado Julio Alberto Flores Calix, de fecha veintidós de Julio del dos mil diecinueve, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación; 4) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos y Documento Único de Identidad a nombre del Licenciado Saúl Vásquez Blanco; y 4) Original de Mutuo Solidario, otorgado en esta ciudad, el día veintisiete de Julio de mil quince, ante los oficios de la notario Zulma Veralith Contreras Chavarría, por las señoras NORA ELIZABETH SÁNCHEZ, MABEL ESMERALDA ULLOA ROMERO y MABEL ESMERALDA ULLOA ROMERO, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P036924

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A la demandada Sra. VERÓNICA DE JESÚS AYALA ALAS, mayor de edad, de estudiantes, de domicilio ignorado y paradero desconocido, con DUI: 01639986-5, y NIT: 0607-190879-101-7; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 09202-19-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, en calidad de Endosatario al Cobro del Sr. JOSÉ ANDRÉS MAZARIEGO HERNÁNDEZ, contra la demandada Sra. VERÓNICA DE JESÚS AYALA ALAS, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que la represente. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra; 2) Documento base de la pretensión; 3) Resoluciones de los días: 14-08-2019, 16-09-2019, 20-08-2020, 27-10-2021 y 30-11-2021.-

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada Sra. VERÓNICA DE JESÚS AYALA ALAS. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Jueza 2; San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. P036980

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202358

No. de Presentación: 20220334085

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALBERTO PINEDA VILLALTA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO TAKEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO TAKEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TAKEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTOS Y BEBIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036780-1

No. de Expediente: 2022201959

No. de Presentación: 20220333184

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA AMAYA MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como KASADSIGN, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PLANTAS Y MACETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036881-1

No. de Expediente: 2021200411

No. de Presentación: 20210330197

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELIZABETH SALGADO RIVERA, conocida por ANA ELISABETH SALGADO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: las palabras Paletas Chispita y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMPACAR HELADOS COMESTIBLES, PALETAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036931-1

No. de Expediente: 2021198325

No. de Presentación: 20210326557

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RUBEN CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

¡YA VOY!

Consistente en: las palabras ¡YA VOY! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENVÍO DE PAQUETES A DOMICILIO VARIADO, MEDICINAS, SUPER, PAGO DE RECIBOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036958-1

No. de Expediente: 2022202550

No. de Presentación: 20220334531

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDGARDO GALVEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UMMBRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN), CONFERENCIAS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE), CONGRESOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE), EDUCACIÓN, EDUCATIVOS (SERVICIOS), ENSEÑANZA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036983-1

AVISO DE LIQUIDACIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COBROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COBROSAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número SIETE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, y en su punto número I de carácter extraordinario que literalmente dice:

""""I. ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente de la sesión informa al pleno que dado que la sociedad no ha continuado sus operaciones para la finalidad que fue constituida, se propone al pleno que la misma sea liquidada. En tal sentido, los accionistas representados, por unanimidad, ACUERDAN: Disolver la sociedad COBROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COBROSAL, S.A. DE C.V., y una vez cumplidos los requerimientos legales correspondientes, proceder a la liquidación de la misma; estableciendo un plazo máximo de dos años para liquidar la sociedad, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio del acuerdo de disolución.""""

Y para efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COBROSAL, S.A. DE C.V.

1 v. No. R000232

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201876

No. de Presentación: 20220333061

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: El Diseño de una señora en pijama, que servirá para AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000209-1

No. de Expediente: 2022201877

No. de Presentación: 20220333062

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de una niña en pijama, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MAR-

COS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000210-1

No. de Expediente: 2020190481

No. de Presentación: 20200310791

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL GONZALO HENRIQUEZ ALDANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOPCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPCARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAFINA

Consistente en: la palabra SAFINA, que servirá para: AMPARAR: GUANTES DE LÁTEX (PRENDAS ESPECIALES PARA USO MÉDICO). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000211-1

No. de Expediente: 2021195087

No. de Presentación: 20210320284

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL GONZALO HENRIQUEZ ALDANA, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTELEGAL de TOPCARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPCARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KINMED

Consistente en: la palabra KINMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000212-1

No. de Expediente: 2022201875

No. de Presentación: 20220333060

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de un perrito con gorro de pijama, que servirá para AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO

COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000213-1

No. de Expediente: 2022201878

No. de Presentación: 20220333063

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de un niño en pijama, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000214-1

No. de Expediente: 2022202551

No. de Presentación: 20220334532

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA DE LOS ANGELES CHAVEZ PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mágica sorpresa y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARREGLOS DE GLOBOS, CONFETI, ARTÍCULOS DE FIESTA (GLOBOS/CONFETI). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000231-1

No. de Expediente: 2022201734

No. de Presentación: 20220332813

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Super Caribe y diseño. Sobre el elemento denominativo SUPER, no se le concede exclusividad, sino sobre el nombre en su conjunto y su diseño, por ser una palabra de uso común

en el lenguaje nacional, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, relacionado con el Artículo 52 de la misma Ley, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE Y LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000234-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 200302036532 de fecha 19/12/2003, que corresponde al testimonio de escritura pública de Donación Irrevocable; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día 02 de diciembre de 2003, ante el Notario Armando Franco Sales, por el señor José Ángel Minero Alvarado, en nombre y representación del Fondo Nacional de Vivienda Popular a favor de María Santos Hernández Alvarado; presentado el día diecinueve de diciembre de dos mil tres, que recae sobre inmueble de naturaleza rural, identificado como Lote número Once, Polígono A, Comunidad La Roca. Porción número Uno, Cantarrana, Departamento de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20114848-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 07 de enero de dos mil cuatro, que literalmente dice: ""SE OBSERVA PORQUE EL INMUEBLE, SEGÚN ANTECEDENTE CITADO, EL TITULAR ES JACOB HERRERA"".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día uno de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. P036971

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DEYSI BEATRIZ CHAVEZ ALVAREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SOFIA GARCIA conocida por SOFIA GARCIA AUXUME y por SOFIA GARCIA AXUME, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos, del día 31 de agosto de 2017, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores REYNA EVELIN ACEVEDO GARCIA y NELSON ADAN GARCIA ACEVEDO, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036232-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora OLGA DELIA MÁRQUEZ, del día diecinueve de junio de dos diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora OLGA DELIA NIETO MÁRQUEZ, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que les correspondía a Rosa del Carmen Nieto Márquez, Gloria Mabel Márquez Nieto, Israel Antonio Márquez Nieto y Lorenzo Ofilio Márquez Nieto, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036242-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JOSÉ FERMÍN NIETO MÁRQUEZ, el día diez de mayo del año dos mil cuatro, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora OLGA DELIA NIETO MÁRQUEZ, en calidad de hermana y cesionaria de los derechos que les correspondía a Rosa del Carmen Nieto Márquez, Gloria Mabel Márquez Nieto, Israel Antonio Márquez Nieto y Lorenzo Ofilio Márquez Nieto, en calidad de hermanos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036244-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora REINA TURCIOS DE REYES, al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Edema Yodo de Pulmón, siendo el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora DENIS ARELY REYES TURCIOS, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE USULUTÁN. SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036268-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUCIO GALLEGOS GONZALEZ conocido por LUCIO VIDAL GALLEGOS HENRIQUEZ y por LUCIO VIDAL GALLEGOS; acaecida el día veinte de enero de dos mil dieciocho, en The Medical Center of Southeast Texas, Jeferson, Texas; siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, hijo de la señora María Bárbara González Henríquez, (fallecida) y del señor José Napoleón Gallegos Avelar, (Fallecido); de parte de la señora MARIA EUFEMIA ALEJANDRINA PORTILLO DE GALLEGOS, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor VIDAL ALEXANDER GALLEGOS, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036276-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veinte, en Colonia San Emilio, cantón San Julián, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Gloria Luz Menéndez Viuda de Godínez conocida por Gloria Luz Menéndez Molina, de parte de los señores Erick Alexander Godínez Menéndez conocido por Erick Alexander Godínez y por Erick Alexander Godínez Méndez y Aura Jazmín Godínez Menéndez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día once de febrero del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036281-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL MAURICIO SALINAS, quien falleció a las ocho horas con quince minutos del día 18 de febrero de 2021, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MAURICIO ALEXANDER SALINAS GUEVARA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comentario. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036290-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en el municipio de Tejutla, su último domicilio, dejó el señor JEOVANY FUENTES REYES, quien fue de treinta y cuatro años de edad, albañil, originario del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Pedro Fuentes y María Joaquina Reyes, de parte de la señora SANDRA MARICELA REYES DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO REYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036316-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Melvin Adilton Canessa Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 250-AHI-20 (C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BENJAMÍN MOJICA CABALLERO conocido por BENJAMÍN CABALLERO, quien falleció a las cero horas con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINIS-

TRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras VILMA GLORIA MOJICA TORRES, ROSA ANGÉLICA MOJICA TORRES, REINA ELIZABETH CABALLERO TORRES, y ANA DEYSI TORRES MOJICA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante BENJAMÍN MOJICA CABALLERO conocido por BENJAMÍN CABALLERO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P036322-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RUBEN LIZAMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, motorista, falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de la señora REYNA DEL CARMEN CÁRCAMO DE LIZAMA, en calidad de CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que en concepto de hijos le correspondían a GLORIA ESTEPHANIE LIZAMA CARCAMO y FRANCISCO RUBEN LIZAMA CARCAMO, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036330-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero del año dos mil trece en la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor MANUEL VICENTE FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, zapatero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 00218495-7 y Número de Identificación Tributaria 1011-010137-103-2, de parte del señor MANUEL ANTONIO FLORES MARTINEZ, mayor de edad, Licenciado en Nutrición y Dietética, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00011201-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-211171-106-0, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036336-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEXANDER ANIVAL HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta años de edad, dibujante, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de FRANCISCA HERNÁNDEZ, falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno; de parte del señor CARLOS AMÍLCAR GUERRA, como cesionario de los derechos que le correspondían a los hermanos del causante, señores YANIRA ELIZABETH GUERRA DE MORALES y MARIO NELSON HERNÁNDEZ GUERRA; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036350-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 1700-21-STA-CVDV-2CMI promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RUIZ HERNÁNDEZ, en calidad de representante procesal del señor JULIO ANTONIO FLORES, conocido por JULIO ANTONIO FLORES GUILLEN, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas veinticinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JULIO ANTONIO FLORES, conocido por JULIO ANTONIO FLORES GUILLEN, en calidad de hijo de la causante señora REGINALDA DEL SOCORRO FLORES, conocida por REGINALDA FLORES, REGINALDA DEL SOCORRO FLORES DE GUILLÉN, REGINALDA DEL SOCORRO FLORES VIUDA DE GUILLEN, REGINALDA DEL SOCORRO FLORES, de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer, comerciante, viuda, de este domicilio, originaria de Metapán, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Petrona Flores, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036351-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ COLATO, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Pablo Colato y Ana Isabel Rodríguez, con documento único de identidad número 02592011-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-150458-101-1, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinte; de parte de la señora VIRNA DOLORES RODRÍGUEZ FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01902132-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200967-104-5; y de la adolescente YENIBEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, menor de edad, representada legalmente por su madre, la señora Virna Dolores Rodríguez Fuentes, la primera en calidad de conviviente del causante y la segunda como hija del causante MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ COLATO.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CATORCEDÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036366-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las once horas y treinta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora RUFINA MELGAR, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Corinto, y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Natividad Melgar, ya fallecida y padre desconocido; falleció a las 16 horas y 25 minutos del día 12 de febrero del año 2006, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor DIMAS ANTONIO MELGAR RODRÍGUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05202687-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-280571-101-6; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ABEL MELGAR, LEONARDO MELGAR SOSA y LUIS ALBERTO MELGAR, hijos de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ÁNGEL EDUARDO BENÍTEZ CANALES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036421-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA MALDONADO, conocida por MARÍA ÁNGELA BONILLA MALDONADO, por MARÍA ÁNGELA BONILLA y por MARÍA BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO BONILLA YÁNEZ, en concepto de HIJO, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) JOSÉ HUMBERTO BONILLA YANES, 2) DIDI OLANDA BONILLA YÁNES, 3) JOSÉ ANIBAL BONILLA YANES, 4) FIDELINA BONILLA DE TURCIOS, y 5) BERTA LIDIA BONILLA, en concepto de HIJOS de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036424-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, conocido por ANTONIO

MARTINEZ QUEZADA, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y cuatro años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Graciela Martínez, con Documento Único de Identidad 00993155-9, y Número de Identificación Tributaria 0511-020435-001-3, de parte de las señoras MARIA IRMA VILLALOBOS DE MARTINEZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02308703-9 y Número de Identificación Tributaria 1315-310748-001-0, y ROXANA PATRICIA MARTINEZ VILLALOBOS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00675658-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-230170-101-3, en su calidades la primera de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante en mención.- Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000078-2

LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL INTERINA: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas y diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DOMINGA DE JESUS FLORES DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 00949862-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-120562-102-9; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a la señora MARITZA ELIZABETH RODRÍGUEZ FLORES, con Documento Único de Identidad Número 02957977-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-020279-121-0, y el señor CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ FLORES, con Documento Único de Identidad Número 00286337-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-290184-103-0; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; asimismo el señor CHRISTOPHER FERNANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, Documento Único de Identidad Número 06345059-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-030102-112-5, el adolescente STEVEN ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-230906-106-4, y el niño CHRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PÉREZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-190111-109-4, los últimos dos representados por su madre, la señora MARITZA ESMERALDA PÉREZ HENRÍQUEZ; Documento Único de Identidad Número 01983171-9, los tres en representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre, el señor CHRISTIAN ALFREDO RODRÍGUEZ FLORES, en su calidad de hijo del causante, señor ALFREDO ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad Número 00931684-8, y con Número de Identificación Tributaria

0520-170559-001-0, quien falleció a las cero horas y diecinueve minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000095-2

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN HERMINIO HERRERA, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil trece, en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y ocho años, siendo jornalero, casado, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres cinco cero nueve seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos uno cero ocho dos cuatro-uno cero uno-cuatro, de parte de la señora EVA LARA, de cuarenta y un años de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno nueve uno nueve tres siete tres- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis uno uno siete nueve- uno cero dos- cinco, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000125-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con un minuto del día diez de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, dejó el causante RAIMUNDO

LEOPOLDO GARCÍA, de parte de JONATHAN ALBERTO HERNÁNDEZ CASTANEDA, conocido por JONATHAN CASTANEDA, por derecho de transmisión en la sucesión de MARIO ANTONIO GARCÍA MADRID, conocido por MARIO ANTONIO MADRID.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con once minutos del día diez de enero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000134-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señora MARIA BERTA ROMERO, conocida por MARIA BERTA ROMERO DE GUZMAN y por MARIA BERTA ROMERO CHEVEZ, al fallecer el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, del municipio de Ozatlán, del departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VILMA ESTELA GUZMAN ROMERO, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000138-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día once de febrero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia de

la causante MARTA LETICIA HERRERA GARCÍA, de sesenta y seis años de edad al momento de su defunción, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo hija de los señores Jorge Alberto Herrera y Marta Leonor García, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate; a solicitud de la señora LORENA DEL TRÁNSITO RAMÍREZ DE ANCHETTA. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036192-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público.

HACE SABER: Que la señora Ana Vilma Quintanilla de Cibrián, de sesenta y un años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco dos ocho tres seis seis - uno, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ESPERANZA RECINOS MONTERROZA, quien es de cincuenta y un años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete tres uno - ocho, lo cual comprueba con Testimonio de la Escritura Pública Número ciento treinta y cinco, del Libro ocho de Protocolo, que contiene Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día quince de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Alba de María Monterroza Moya, ha solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Titulación Municipal y previo el procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, está ubicado en BARRIO SAN JOSÉ, NÚMERO # ONCE, SEXTA AVENIDA NORTE, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; MAPA: CERO SIETE TRES SIETE UNO UNO DOS UNO CUATRO CUATRO; PARCELA: OCHO; de un área catastral de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, sin antecedente inscrito; el cual tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Suroriente del inmueble con coordenadas geodésicas Este cuatrocientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro punto tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Norte trescientos doce mil novecientos cincuenta y nueve punto cinco mil trescientos dos. Este punto será denominado Esquinero número uno. LINDERO SUR: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO UNO, con rumbo Norte sesenta grados veinticinco minutos cuarenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cuatro metros, colindando con propiedad a nombre de Cristina Dolores Quezada de Alfaro (fallecida) y Carlos Quezada.

Llegando al punto denominado esquinero dos. Sigue del ESQUINERO NÚMERO DOS, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos veintiséis punto noventa segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero nueve metros colindando con propiedad a nombre de Cristina Dolores Quezada de Alfaro (fallecida) y Carlos Quezada. Llegando así al punto que se denominará esquinero número tres. Sigue del ESQUINERO NÚMERO TRES, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticuatro metros, colindando con propiedad a nombre de Cristina Dolores Quezada de Alfaro (fallecida) y Carlos Quezada. Llegando así al punto que se denominará esquinero número cuatro. LINDERO PONIENTE: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO CUATRO, con rumbo Norte veinticuatro grados cuatro minutos once punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cero tres metros, colindando con propiedad a nombre de Marta Eugenia Fernández Cuellar y Marvin Denis Portillo Cuellar. Llegando así al punto que se denominará esquinero número cinco. Sigue del ESQUINERO NÚMERO CINCO, con rumbo Norte veintidós grados veintidós minutos veintisiete punto setenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto noventa y seis metros, colindando con propiedad a nombre de Marta Eugenia Fernández Cuellar y Marvin Denis Portillo Cuellar. Llegando así al punto que se denominará esquinero número seis. LINDERO NORTE: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO SEIS, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad a nombre de Luis Ricardo Quintanilla. Llegando así al punto denominado esquinero número siete. Sigue del ESQUINERO NÚMERO SIETE, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de once punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad a nombre de Luis Ricardo Quintanilla. Llegando así al punto denominado esquinero número ocho. LINDERO ORIENTE: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO OCHO, con rumbo Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cero punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto catorce metros, colindando con propiedad a nombre de José Antonio Alas, Avenida de por medio. Llegando así al punto denominado "esquinero número uno" donde se inició la presente descripción técnica. Declara que el inmueble descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no existen otros poseedores en proindivisión y que por más de treinta años la propietaria ha ejercido quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, realizando actos de verdadera dueña sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Que lo adquirió por medio de compraventa verbal hecha a su favor el día uno de agosto del año mil novecientos ochenta, por su madre la señora Berta Lucila Monterroza de Recinos, conocida por Lucila Monterroza y Berta Lucila Monterroza (fallecida) y por cesión de derechos de inmueble hecha a favor por sus hermanos la señora Ana Dolores Recinos Monterroza y el señor José Héctor Recinos Monterroza. Que en la actualidad este inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que a la fecha carece de título de propiedad inscrito o inscribible, y que las personas naturales colindantes del referido inmueble, residen en este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: UNO TRES UNO DOS CUATRO UNO CUATRO D UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO SIETE CUATRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROMEO PINEDA REYES, de treinta y ocho años de edad, Ganadero, Casado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve- siete, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve- ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y tres- ciento uno- seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Soledad, de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos NORTE ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos ESTE con una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros colindando con Edulia Pereira y Virginia Flores de López, con cerco de piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres SUR cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos ESTE con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros colindando con Santos Rosario Rivera, con servidumbre y cerco de piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro SUR setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinte segundos OESTE con una distancia de treinta punto cuarenta y cinco colindando con José Luis Torres, con cerco de piña y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco NORTE trece grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos OESTE con una distancia de trece punto noventa y uno metros tramo dos del mojón seis al mojón uno NORTE cero cinco grados cuarenta minutos doce segundos OESTE con una distancia de uno punto veintitrés metros colindando con Zona Verde de Lotificación Santo Domingo y Segunda Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Verbal que le hizo el señor ROMEO PINEDA REYES.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. JOSÉ TOMÁS ARGUETA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA MILAGRO ESCOBAR VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis nueve seis nueve tres siete-Tres; con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos cinco uno cero seis seis-uno cero cuatro-seis, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sitio Viejo, Jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, está formado por doce tramos que miden; tramo uno, de cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, de cuatro punto treinta y un metros; Tramo tres, de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, de trece punto noventa y seis metros; Tramo siete, de cinco punto noventa y un metros; Tramo ocho, de siete punto catorce metros; Tramo nueve, de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo once, de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con Blanca Hernández Portillo; AL ORIENTE, está formado por nueve tramos que miden; Tramo uno, de diecisiete punto cero un metros; Tramo dos, de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, de trece punto setenta y siete metros; Tramo cinco, de dos punto cero ocho metros; Tramo seis, de cinco punto dieciocho metros; Tramo siete, de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, de distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, de cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con Blanca Hernández Portillo; AL SUR, está formado por diez tramos que miden; Tramo uno, de seis punto ochenta metros; Tramo dos, de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, de seis punto veintiún metros; Tramo cinco, de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, de diez punto trece metros; Tramo siete, de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, de cinco punto setenta metros; Tramo nueve, de trece punto setenta metros; Tramo diez, de seis punto setenta y seis metros; colindando con Abel López Peña. Y AL PONIENTE, está formado por dieciséis tramos que miden; Tramo uno, de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, de nueve punto cero un metros; Tramo tres, de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, de dieciséis punto cero cero metros; colindando con María Marina Escobar y José Marino Alfaro Alfaro, calle de por medio; Tramo seis, de treinta y seis punto doce metros; Tramo siete, de diez punto veinte metros; Tramo ocho, de diez punto setenta y siete metros; tramo nueve, de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo diez, de quince punto noventa y nueve metros; Tramo once, de seis punto ochenta metros; colindando con Francisca de Vásquez; Tramo doce, de trece punto cero ocho metros;

Tramo trece, de veintiséis punto cero nueve metros; Tramo catorce, de seis punto treinta y tres metros; Tramo quince, de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con Carlos Molina, con calle de por medio. Así se llega al mojón número uno donde inició la descripción. Sin Construcciones ni cultivos permanentes. Área y descripción que ha sido determinada por reunión de inmuebles mediante plano levantado por el señor WALTER OLMEDO PINEDA CRUZ, Ingeniero Civil, y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000128-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202545

No. de Presentación: 20220334523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALEJANDRO TOBAR CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REFRESQUERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, BEBIDAS Y COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036173-2

No. de Expediente: 2021199279

No. de Presentación: 20210328212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de POR FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POR FE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COFFEE ON WHEELS y diseño, que se traducen al idioma castellano como CAFE EN RUEDAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036382-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Auditor Externo de la sociedad denominada CORPORACIÓN MC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN MC, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231 y 291 del Código de Comercio, CONVOCA a los accionistas de dicha sociedad para la celebración de Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, local número 3-13, Calle Llama del Bosque, Urbanización Madreselva III, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que tratándose de una Junta General Ordinaria, el quórum en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la sesión en primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA

CONVOCATORIA, las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, local número 3-13, Calle Llama del Bosque, Urbanización Madreselva III, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria se verificará con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y que el número de votos necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior; y
- III. Nombramiento de Nueva Administración de la Sociedad.

San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ,
AUDITOR EXTERNO DE
CORPORACIÓN MC, S.A. DE C.V.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 1156.

3 v. alt. No. P036188-2

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Artículo 18, Capítulo sexto, de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Asociados de dicha Institución, para el lunes 25 de abril del año dos mil veintidós a las once horas y treinta minutos, en el local del Edificio del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, situado en Avenida Masferrer Norte No. 738, Colonia Escalón de esta ciudad. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce con treinta minutos de la misma fecha, en el mismo lugar con los Asociados presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea General 2021.
3. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio 2021.
4. Memoria de Labores 2021.
5. Presentación de Plan de Trabajo 2022 y Presupuesto Anual.

6. Elección de la Auditoría Externa y Fiscal, aprobación de su Plan de Trabajo y sus emolumentos para el año 2022.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo con la ley y necesidad, pueda discutirse.

San Salvador, a los veintidós días de febrero de 2022.

ING. ENRIQUE ANTONIO PERLA-ELLISON,
RECTOR IENS CCSA.

GRAL. JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS,
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

3 v. alt. No. P036235-2

ALEVINES DE ATIICOYO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIICOYO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Aticooyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

- I. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva;
- II. Aprobación de la Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- V. Conocer la memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2021 a fin de Aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe del Auditor Externo;
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX. Aplicación de resultados;
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido

para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE ALEVINES DE ATIICOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000102-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario a las dieciséis horas del jueves veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 60,001 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día viernes veinticinco de marzo de dos mil veintidós a la misma hora y medio señalado. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ante la situación de emergencia nacional y en virtud del Artículo 16 inciso primero del Decreto Legislativo No. 643, ésta se celebrará de manera semi-presencial y virtual por medio de videoconferencia, conforme la siguiente agenda:

AGENDA A DESARROLLAR:

ASUNTOS ORDINARIOS.

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio 2021.
- 4- Presentación los Estados Financieros del ejercicio del año 2021.
- 5- Dictamen e informe del auditor externo.
- 6- Nombramiento del auditor externo y fiscal y fijación de sus honorarios.

- 7- Aplicación de resultados del ejercicio económico 2021.
- 8- Elección de Junta Directiva.
- 9- Otros puntos que de acuerdo con la ley pueden ser tratados en esta junta.

Aclaremos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

El procedimiento para atender la sesión semi-presencial y virtual requerirá que los accionistas que atiendan virtualmente cuenten con una dirección de correo electrónico válida, para poder realizar el registro e identificarse en la sesión. Se requerirá de una inscripción de los accionistas, previa a la fecha de celebración de la junta.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

ALBERTO XAVIER DUEÑAS FORTUN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000187-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 119637, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 2,057.14)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 10 de febrero de 2022.

SANDRA JEANETTE NAVAS DE BUSTAMANTE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN BENITO.

3 v. alt. No. P036348-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000002777 (1917473702), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 (US\$5,714.29) CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000103-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000001073 (3399470403), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA 14/100 (US\$457.14) CUATROCIENTOS CINCUENTA 14/100 .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000104-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000006376 (0299473902), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 (US\$ 114.29) CIENTO CATORCE 29/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000105-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000006388 (0299473910), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 (US\$ 114.29) CIENTO CATORCE 29/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000106-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002261 (3399480719), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 9,142.86) NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000107-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002273 (3399480727), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86) UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000108-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000002789 (1917475667), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57) ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000109-2

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la Doctora Zoraide Denisse García Viera, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero tres dos seis cero nueve dos siete-cero, con número de identificación tributaria uno dos uno siete-uno cero cero nueve ocho cinco-uno cero uno-seis, quien es propietaria del certificado de acciones No. 484 por 91 acciones, No. 487 por 9 acciones, No. 456 por 12 acciones y No. 495 por 4 acciones.

La Doctora Zoraide Denisse García Viera, manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000136-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202472

No. de Presentación: 20220334367

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO ANTONIO ACEVEDO ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DROGUERÍA BIO HEALTHY y diseño, que se traduce al castellano como Droguería Vida Sana. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, HOMEOPÁTICOS, NUTRICIONALES, DE SALUD DIGESTIVA Y DE CUIDADOS DE LA PIEL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036263-2

No. de Expediente: 2022201593

No. de Presentación: 20220332434

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

ROBERTO ARÁMBURO VÁSQUEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA MAZATLÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CASAS DE EMPEÑO (PRÉSTAMO CON PRENDA) Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036380-2

No. de Expediente: 2021199096

No. de Presentación: 20210327938

CLASE: 41,44,45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión Addiuva AYUDA SIN FRONTERAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, RESERVAS PARA ENTRADA DE ESPECTÁCULOS, EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES SERVICIOS DE TUTORÍA. Clase: 41. Para. AMPARAR ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE URGENCIAS, SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIA VETERINARIA Y SERVICIOS VETERINARIOS, SERVICIOS VE-

TERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL CAMPO DE SALUD DE PERSONAS Y MASCOTAS: Clase. 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD E INCAPACITADOS Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036390-2

No. de Expediente: 2022201863

No. de Presentación: 20220333023

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MULTICOMPUTOS ADVANCED TECHNOLOGIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión TI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000080-2

No. de Expediente: 2022201861

No. de Presentación: 20220333018

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI-COMPUTOS ADVANCED TECHNOLOGIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MULTICOMPUTOS
SOCIETÀ A RESPONSABILITÀ LIMITATA

Consistente en: la expresión MULTICOMPUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000081-2

No. de Expediente: 2021200620

No. de Presentación: 20210330594

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ebi

Consistente en: la palabra ebi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA

SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, LA FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS POR ENLACE WEB O LINK, TIENDA EN LÍNEA, PASARELA DE PAGOS PARA SITIOS WEB, PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000094-2

No. de Expediente: 2022201839

No. de Presentación: 20220332986

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000115-2

No. de Expediente: 2022201838

No. de Presentación: 20220332985

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO PERDIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000117-2

No. de Expediente: 2022201837

No. de Presentación: 20220332984

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REINO DE LUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000118-2

No. de Expediente: 2022202347

No. de Presentación: 20220334060

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CIFCOMIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000119-2

No. de Expediente: 2022201840

No. de Presentación: 20220332987

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REINO De FUEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000120-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196265

No. de Presentación: 20210322396

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GOFRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOFRES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036323-2

No. de Expediente: 2021199678

No. de Presentación: 20210328939

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPER INVICTA

Consistente en: las palabras SUPER INVICTA, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS O ACUMULADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036327-2

No. de Expediente: 2022202126

No. de Presentación: 20220333477

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ANDRÉ ESCOBAR LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REVER

Consistente en: la palabra REVER y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTA DE INTERÉS GENERAL. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE REVISTAS ELECTRÓNICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036359-2

No. de Expediente: 2022201707

No. de Presentación: 20220332756

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CORONA TROPICAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA CARBONATADA CON SABOR, A SABER, HARD SELTZER. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036369-2

No. de Expediente: 2022201706

No. de Presentación: 20220332755

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONA TROPICAL

Consistente en: la expresión CORONA TROPICAL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA CARBONATADA CON SABOR, A SABER, HARD SELTZER. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036374-2

No. de Expediente: 2020187111

No. de Presentación: 20200304519

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONA

Consistente en: la palabra CORONA, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS A BASE DE AGAVE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036375-2

No. de Expediente: 2020187110

No. de Presentación: 20200304516

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Corona y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS A BASE DE AGAVE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036377-2

No. de Expediente: 2022201596

No. de Presentación: 20220332442

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Macera Spirits, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REFORMADOR

Consistente en: la palabra REFORMADOR y diseño, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036378-2

No. de Expediente: 2021198397

No. de Presentación: 20210326666

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTEON

Consistente en: la palabra SUSTEON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMANAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036379-2

No. de Expediente: 2021200432

No. de Presentación: 20210330257

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de JOSE BENASAYAG, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ADINA y diseño, que servirá para: AMPARAR. APARATOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036383-2

No de Expediente: 2021200433

No de Presentación 20210330258

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COFFEE DELIGHT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAFÉ DELICIA. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATERÍA, GALLETERIA, PASTELERÍA CON O SIN RELLENO, O CON O SIN AGREGADOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036384-2

No. de Expediente: 2021200430

No. de Presentación: 20210330255

CLASE 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUMBERTO ENRIQUE ZEPEDA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Hot Shot TYPE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TIRO CALIENTE TIPO, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036387-2

No. de Expediente: 2021200431

No. de Presentación: 20210330256

CLASE 20,21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lupesa S. A. de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra RIMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS ELABORADOS CON MATERIAS PLÁSTICAS, A SABER, ABRAZADERAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA CABLES O TUBOS; DECORACIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ALIMENTOS; ANAQUELES [BALDAS] DE MUEBLES; ANAQUELES PARA CLASIFICADORES; ANDADORES PARA NIÑOS; TABLONES DE ANUNCIOS; APARADORES [MUEBLES]; ARCAS NO METÁLICAS; MUEBLES PLÁSTICOS; MUEBLES DE OFICINA; ANAQUELES PARA ARCHIVADORES; MUEBLES ARCHIVADORES; ARCHIVEROS; ARMARIOS; ARMEROS PARA FUSILES, ASIENTOS; ATRILES; BANASTAS DE PESCA; BANCOS DE TRABAJO NO METÁLICOS; BANCOS [MUEBLES]; BANDEJAS NO METÁLICAS; BARRICAS NO METÁLICAS, BARRILES NO METÁLICOS; BAÚLES PARA JUGUETES; PARQUES DE BEBÉS; ESTANTERÍAS DE BIBLIOTECA. BIOMBOS (MUEBLES); BISAGRAS NO METÁLICAS; BOTELLEROS [MUEBLES], BOTIQUINES [ARMARIOS PARA MEDICINA, CAJAS]; BOYAS DE AMARRE NO METÁLICAS; BUZONES DE CORREO NO METÁLICOS NIDE OBRA; CABALLETES [MUEBLES]; CAJAS DE MATERIAS PLÁSTICAS; CAJAS NO METÁLICAS; CAJAS PARA JUGUETES; CAJONES; CAJAS DE MATERIAS PLÁSTICAS; CAMAS; CAMBIADORES DE PARED [MUEBLES]; CAMBIADORES PARA BEBÉS (COLCHONETAS); CANAPÉS [SILLONES]; CANASTOS NO METÁLICOS; CARRITOS DE SERVICIO; CARRITOS [MOBILIARIO]; CASSETOS DE PERRO; CASILLEROS; CESTOS NO METÁLICAS; CLAVIJAS NO METÁLICAS; COFRES NO METÁ-

LICOS, RECIPIENTES NO METÁLICOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; CÓMODAS; COMPUERTAS NO METÁLICAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; CONTENEDORES FLOTANTES NO METÁLICOS; CORRALES DE BEBÉS; CUBOS DE MATERIAS PLÁSTICAS; DEPÓSITOS NO METÁLICOS NI DE OBRA; MESAS DE DIBUJO; DIVANES; SILLAS PLÁSTICAS; MESAS, ESCALERAS DE MATERIAS PLÁSTICAS; MOBILIARIO ESCOLAR, ESCRITORIOS [MUEBLES]; ESTANTERÍAS; ASIENTOS; SILLONES; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA CAMAS; JARDINERAS [MUEBLES]; JAULAS DE EMBALAJE; MOSTRADORES [MESAS]; PARAGÜEROS; PORTALIBROS; PUERTAS DE MUEBLES; PUPITRES; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; REVISTEROS; CASETAS PARA MASCOTAS; CASAS PARA MASCOTAS. Clase: 20. Para AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA MASCOTAS; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA MASCOTAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036392-2

No. de Expediente: 2022201740

No. de Presentación: 20220332825

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Antiguas Destilerías del Sur, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PUERTO DE INDIAS DULCE TENTACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036397-2

No. de Expediente: 2021197058

No. de Presentación: 20210324083

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EFFICON

Consistente en: la palabra EFFICON, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMANAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036402-2

No. de Expediente: 2021201270

No. de Presentación: 20210331875

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Old Spice Extreme Protect y diseño, que se traducen al castellano como Especia Vieja Protección Extrema,

que servirá para AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036409-2

No. de Expediente: 2022202311

No. de Presentación: 20220333969

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ANHEUSER-BUSCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra RUNNDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA EN FORMA DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS A TERCEROS Y DE TERCEROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA SUMINISTRADO EN INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (DESCARGABLES DE INTERNET O DE UNA RED DE COMPUTADORA O DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA); SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LA NUBE, DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE REVISTAS, ARTÍCULOS, FOLLETOS, PANFLETOS, HOJAS DE DATOS, MATERIALES DE INFORMACIÓN, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES COMO CORRER Y ENTRENAR, LOS NEGOCIOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, TELECOMUNICACIONES, INTERNET, FORMACIÓN EN NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO, NEGOCIOS, VENTA, MARKETING Y GESTIÓN FINANCIERA; HARDWARE Y FIRMWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA (INCLUIDOS SOFT-

WARE DESCARGABLES DE INTERNET); SISTEMA DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE DE INTERNET); APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE PROYECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS Y GRABACIONES MUSICALES DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE RADIODIFUSIÓN, GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, MUSICALES Y DE EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036412-2

No. de Expediente: 2021200271

No. de Presentación: 20210329943

CLASE: 29.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN FRANCISCO DE LEON BARRIOS, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EDFOOD'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ALIMENTOS PROCESADOS COMO LÁCTEOS, CÁRNICOS, FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036427-2

No. de Expediente: 2021199196

No. de Presentación: 20210328067

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIKOLIN, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra pikolin y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS; COLCHONES; SOMIERES; SOMIERES PARA COLCHONES; PROTECTORES DE COLCHONES; SOMIERES DE MUELLES; SOMIERES DE LISTONES; SOMIERES DE CAMAS; BASES DE CAMAS; ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000079-2

No. de Expediente: 2022201865

No. de Presentación: 20220333026

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL MAKER

Consistente en: las palabras REPSOL MAKER, que se traduce al castellano como Repsol Fabricante, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000082-2

No. de Expediente: 2022201866

No. de Presentación: 20220333028

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL NAVIGATOR

Consistente en: las palabras REPSOL NAVIGATOR, que se traduce al castellano como Repsol Navegador, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000083-2

No. de Expediente: 2022201893

No. de Presentación: 20220333082

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL AUTOMATOR

Consistente en: las palabras REPSOL AUTOMATOR, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000084-2

No. de Expediente: 2022202075

No. de Presentación: 20220333361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVA

Consistente en: la palabra LIVA, que servirá para: AMPARAR. SOLUCIONES OFTÁLMICAS; PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000085-2

No. de Expediente: 2022202116

No. de Presentación: 20220333451

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000088-2

No. de Expediente: 2022202117

No. de Presentación: 20220333452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000089-2

No. de Expediente: 2022201587

No. de Presentación: 20220332428

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COIN HUNT WORLD

Consistente en: la expresión COIN HUNT WORLD, en donde la palabra Coin se traduce como MONeda, Hunt como Cazar y World como mundo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000090-2

No. de Expediente: 2022201588

No. de Presentación: 20220332429

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Coin Hunt WORLD!, en donde la palabra Coin se traduce como moneda y Hunt como Caza y World como Mundo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUE-

GOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000091-2

No. de Expediente: 2022201589

No. de Presentación: 20220332430

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como "CUBO A COLOR", que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000092-2

No. de Expediente: 2022201591

No. de Presentación: 20220332432

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TITANIUM TOASTER

Consistente en: la expresión TITANIUM TOASTER, qen donde la palabra Titanium se traduce al castellano como Titanio y Toaster como Tostadora, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000093-2

No. de Expediente: 2022202208

No. de Presentación: 20220333674

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SPRAY MORET, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPRAYGROUND

Consistente en: la expresión SPRAYGROUND, que al separarla la palabra SPRAY se traduce como rociador y GROUND como suelo, que servirá para AMPARAR: BOLSAS MULTIUSOS CON ASAS;

MALETAS; MALETAS DE MANO; MALETAS CON RUEDAS; MALETAS DE FIN DE SEMANA; MALETINES; MALETINES DE VIAJE; MOCHILAS BOLSOS MARINEROS; BOLSOS DE VIAJE CILÍNDRICOS; BOLSOS MARINEROS CON RUEDAS; BOLSONES; BOLSOS EN BANDOLERA; BILLETERAS; BOLSOS DE MANO; CARTERAS. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBRERERÍA; GORRAS CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; SUDADERAS CON CAPUCHA; CAMISAS DE MANGA LARGA; PANTALONES; CAMISAS; CAMISAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA LARGA; PANTALONES CORTOS; ZAPATILLAS DE DEPORTE; ZAPATOS; CAMISAS DE DEPORTE; CAMISETAS. Clase: 25. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000096-2

No. de Expediente: 2022201570

No. de Presentación: 20220332399

CLASE: 12, 14, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DURABRAND

Consistente en: la palabra DURABRAND, que servirá para: AMPARAR. VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E

INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RADIO DESPERTADOR; DESPERTADORES. Clase: 14. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; MEZCLADORES NO ELÉCTRICOS; EXPRIMIDORES DE CÍTRICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000098-2

No. de Expediente: 2021201301

No. de Presentación: 20210331942

CLASE: 01, 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL QUALIFIER

Consistente en: las palabras REPSOL QUALIFIER, se traduce al castellano la palabra qualifier como: calificador, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO DE FRENOS; LÍQUIDOS DE FRENOS HIDRÁULICOS; ANTICONGELANTES; LÍQUIDOS ANTICONGELANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS ANTICONGELANTES; ANTICONGELANTES PARA SISTEMAS LIMPIAPARABRISAS;

ADITIVOS QUÍMICOS ANTICONGELANTES PARA COMBUSTIBLES; ANTICONGELANTES PARA RADIADORES DE VEHÍCULOS; ANTICONGELANTE PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE VEHÍCULOS; PROPILENGLICOL ANTICONGELANTE; ETILENGLICOL ANTICONGELANTE; PREPARACIONES ANTICONGELANTES; DESENGRASANTES [NO PARA USO DOMÉSTICO]; REFRIGERANTES PARA MOTORES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBONIZAR MOTORES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITE DE MOTORES; PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DESENGRASANTES PARA MOTORES; POLVOS DESENGRASANTES; SUSTANCIAS DESENGRASANTES; PULVERIZADORES DESENGRASANTES; PREPARACIONES PARA DESENGRASAR; LÍQUIDOS PARA DESENGRASAR; ACEITE DE TREMENTINA PARA DESENGRASAR; DESENGRASADORAS CON FINES DE LIMPIEZA; LIMPIAMETALES; LIMPIADOR QUITAMANCHAS; LIMPIAPARABRISAS (LÍQUIDOS -); ESPUMA PARA LIMPIAR; PREPARACIONES DESENGRASANTES PARA MOTORES. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000100-2

No. de Expediente: 2021199337

No. de Presentación: 20210328306

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, en su calidad de APODERADO de GO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO 3 GO; aisladamente la palabra GO se traduce como IR, y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS TODOS DE PLÁSTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS TERMINADOS, TALES COMO BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS; COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA VIRGEN Y RECICLADA; EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS PARA TERCEROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS TERMINADOS, TALES COMO BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000111-2

No. de Expediente: 2022202325

No. de Presentación: 20220334000

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SYNERGY CORP., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYNERGY CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,



Consistente en: las palabras GOBAR PROFESSIONAL y diseño, que se traduce al castellano como profesional. Se le concede exclusividad al Signo Distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos que

la componen en forma separada, es decir, sobre la palabra Profesional Individualmente, aisladamente considerada no se le concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BASCULAS DE TODO TIPO, ANÁLOGAS Y DIGITALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000132-2

No. de Expediente: 2022202119

No. de Presentación: 20220333454

CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FLEXTERITY

Consistente en: la expresión FLEXTERITY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA USAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, SOFTWARE PARA AYUDAR A PACIENTES CON ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA AYUDAR A PACIENTES Y FISIOTERAPEUTAS EN EL DIAGNÓSTICO, MANEJO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS SERVICIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000133-2

No. de Expediente: 2022201586

No. de Presentación: 20220332426

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONOR RAM Turbo

Consistente en: las palabras HONOR RAM Turbo, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE DE COMPUTADORA; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; TABLETAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA MANTENER Y OPERAR SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; RELOJES INTELIGENTES [APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; GAFAS INTELIGENTES [APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE TELEVISIÓN; AURICULARES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; APARATOS DE ENSEÑANZA; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SENSORES; COMPUTADORA DE TV TODO EN UNA SOLA MÁQUINA; MEMORIA DE ORDENADOR; CLIENTES LIGEROS [ORDENADORES]; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; EQUIPO DE COMUNICACIÓN EN RED; ENRUTADORES DE RED; BATERÍAS ELÉCTRICAS; ENERGÍA MÓVIL (BATERÍA RECARGABLE); PANTALLAS DE VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000135-2

No. de Expediente: 2021197452

No. de Presentación: 20210324979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alissa Foods S. A. S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WORLD'S PREMIUM WHIPPING CREAM Keller's y diseño, traducidas al castellano como: CREMA BATIDA DE CALIDAD MUNDIAL KELLER'S. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Keller's y el color en la forma en cómo lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos WORLD'S PREMIUM WHIPPING CREAM que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA, A SABER: CREMAS REFRIGERADAS PARA PASTELERÍA Y JARABE TRES LECHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000145-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 254/ACE/19(2), iniciadas por los Licenciados José Salvador Murillo Gross y Fátima Hortensia Amaya Méndez, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales de la señora Mélida Siete Carranza, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Depto. de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00759305-4, Número de Identificación Tributaria 0307-210354-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MELIDA SIETE CARRANZA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor VISITACION SINTIGO SIETE, de treinta y ocho años de edad, ayudante de albañil, soltero, hijo de los señores Visitación Sántigo y Mélida Siete, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A la aceptante señora MELIDA SIETE CARRANZA, en calidad de madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las nueve horas del día trece de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035622-3

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados HELIDA MORENA UMAÑA VILLEDA y JOSÉ SALVADOR MURILLO GROSS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA BATRES, conocida por ROSA AMELIA BATRES VIUDA DE MARTÍNEZ, ROSA EMILIA BATRES, ROSA EMILIA BATRES VIUDA DE MARTÍNEZ y por ROSA AMELIA BATRES DE MARTÍNEZ, sexo femenino, con DUI Número 01168476-0, de 81 años de edad, comerciante en pequeño, viuda, del domicilio de Colonia Lamatepec, Zona A, polígono 24, No. 45 de esta ciudad, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Marcelina Batres. Fallecida en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día 20 de abril del año 2016, a las catorce horas con veinte minutos, por lo que este día se tuvo

por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ARNOLDO MARCELINO MARTINEZ BATRES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035623-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor José Arside Ynteriano, quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, Jornalero, originario de California, Departamento de Usulután, con último domicilio en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 01440089-8; de parte de la señora Yenny Esther Ortiz Quintanilla, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03335353-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-031284-101-8, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Rosa Melida Interiano, conocida por Rosa Ynteriano, madre del causante y Santos Estelma Ynteriano Zuniga- hija del causante-, de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035627-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante, la señora MARÍA ANGELA MENDOZA VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARIA ANGELA MENDOZA AVILES, de setenta años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, siendo hija de MANUEL AVILES y ANTONIA MENDOZA, quien falleció el día trece de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, Barrio El Calvario, Yucuaiquín, La Unión, con documento único de identidad: 00153667-2 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-270150-101-6 de parte del señor FIDENCIO ALVARADO MENDOZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Yucuaiquín, La Unión, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03168574-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-040574-101-7, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANGELA DEL CARMEN ALVARADO MENDOZA, SALVADOR ALVARADO MENDOZA Y JOSÉ ANTONIO ALVARADO MENDOZA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P035630-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer SANTOS ADELIO ALBERTO SORTO, quien fue de veintinueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con documento único de identidad número 04524213 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 090590 - 101 -8; originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelario Alberto Martínez y María Teresa Sorto Ortiz, fallecido el día 09/12/2019, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor OSCAR IVÁN CABRERA CABRERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05049474 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 030292 - 101 - 4, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Teresa Sorto Ortiz, madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante señor OSCAR IVÁN CABRERA CABRERA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035657-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas seis minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Socorro Beatriz Echeverría González, con Documento Único de Identidad número 02137810-9 y con Número de Identificación Tributaria 0903-250984-104-9, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil veinte, hija de Sebastiana Gloria Echeverría Gámez y José Gregorio González Rosales y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte del señor José Eduardo García Villalta, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02073885-1, con Número de Identificación Tributaria 1010-180981-103-3, en su calidad de representante legal de la menor ESTEFANY MARÍA GARCÍA ECHEVERRÍA, de diecisiete años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0903-211003-101-9 y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GREGORIO GONZALEZ ROSALES y SEBASTIANA GLORIA ECHEVERRÍA GAMEZ, en calidad de padres sobrevivientes de la causante, siendo representado en las presentes diligencias por los Licenciados Julia Jazmín Hernández Benavides y Gregorio Steven Escobar Ferruffino.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035658-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Reina Patricia Zelada Pérez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Margarita de los Angeles Merlín de Vásquez, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, quien se

identifica con su Documento Único de Identidad número 04003550-8, NIT No. 0315-301088-101-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARGARITA DE LOS ANGELES MERLIN DE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor NAPOLEON MERLIN, de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Mercedes Merlín, fallecido el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la población de San Antonio del Monte, siendo dicha población su último domicilio.-

A la aceptante señora MARGARITA DE LOS ANGELES MERLIN DE VASQUEZ, en calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Alfonso Napoleón Merlín Vásquez, como hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035659-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y trece minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora ADALINDA ISABEL PEREZ DE REYES, quien fue de sesenta y tres años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en Colonia Santa Úrsula, Avenida El Recreo, ciento treinta y siete, Departamento de San Salvador, originaria de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, hija de los señores Gerardo Pérez y Jesús Campos, de parte de las señoras ADELINA DENISSE REYES PEREZ, IVANIA NICOLE REYES PEREZ y PATRICIA LIZZBET REYES DE MIRANDA, antes PATRICIA LIZZBET REYES PEREZ, conocida por PATRICIA LIZZBETH REYES PEREZ, en calidad de herederas testamentarias de la causante.

A quien se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035661-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número HI-257-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Hernández, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01031591-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 11011-180452-101-6, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Zoila Maura Hernández, conocida por Zoila Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01974612-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-200932-001-7; en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho de enero de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P035688-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EDUARDA ESPINOZA, conocida por EDUARDA ESPINOZA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Jesús Espinoza, fallecida el día uno de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARIA ARACELI ESPINOZA ULLOA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05561663-6 y número de identificación tributaria 1209-020172-101-0; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELSY ESPINOZA ULLOA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P035693-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05265-21-CVDV-1-CM1-508-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante OCTAVIO CRUZ MATAMOROS, CONOCIDO POR OCTAVIO CRUZ, de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con último domicilio de esta ciudad, hijo de María de la Cruz Matamoros y Pablo Cruz, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00496018-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-190130-001-9; de parte del señor JOSÉ OCTAVIO CRUZ SÁNCHEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01570378-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1317-100969-101-2; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035700-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas doce minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de la señora ROSA AMELIA ALVARADO DE PINEDA, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y cuatro mil doce- dos; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - cero seis cero tres cincuenta y cinco-ciento uno- siete; en calidad de Madre y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA MIRIAM MENDOZA GUERRERO, cónyuge sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS ELIAS ALVARADO, quien fue de veintinueve años de edad, Casado, Contador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos- siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veinticuatro

cero seis setenta y siete- ciento uno- siete; fallecido el día veintinueve de septiembre de dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035701-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante José Venancio Olivar Gil, conocido por José Benancio Oliva Gil, José Benancio Olivar Gil, José Venancio Oliva, José Oliva, José Oliva Gil y José Venancio Oliva Gil, quien falleció el día 28 de noviembre del año 2008, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Hematoma intraparenquimatoso, caída más trauma craneano, de 92 años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, originario de Jayaque, La Libertad, hijo de Joaquín Olivar y Juana Gil, siendo del último domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de la señora Zoila Mirian Velis de Cortez, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Juana Antonia Velis de Olivar, como cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035745-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dieciocho de diciembre de dos mil once, dejó el causante señor RICARDO ANTONIO RAMOS FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cinco uno cinco cero - seis, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La

Libertad su último domicilio, hijo de Manuel Antonio Flores García y Olimpia Esmeralda Ramos, de parte de las señoras LILIAN YAMILETH RAMOS CARRANZA y MERLYN ROXANA RAMOS CARRANZA, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO FLORES GARCIA y OLIMPIA ESMERALDA RAMOS, en calidad de padre sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P035761-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas trece minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROGELIO ROMERO MARTIR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora KRISSIA LIZETTE ROMERO DE ARGUETA, conocida por KRISSIA LIZETTE ROMERO ZELAYA y por KRIZIA LISSETH ROMERO ZELAYA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ESTER MARTIR DE CASTRO, como madre del causante; y los señores ROGELIO ERNESTO ROMERO ZELAYA y EDGAR OVIDIO ROMERO ZELAYA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las quince horas quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P035762-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor ORLANDO PANIAGUA ESCALANTE, quien ostentó su DUI: CERO TRES TRES CERO CINCO UNO CUATRO DOS - CERO y su NIT: CERO SEIS UNO CUATRO - UNO SIETE CERO NUEVE CUATRO SIETE - CERO CERO DOS - TRES, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de los señores VLADIMIR ORLANDO PANIAGUA DELGADO, portador de su DUI: CERO DOS SEIS TRES NUEVE SEIS CINCO SEIS - OCHO y de su NIT: CERO DOS UNO CERO - DOS TRES UNO UNO SIETE TRES - UNO CERO CUATRO - SEIS, y de JOSE MOISES ERROA PARADA, portador de su DUI: CERO CERO CUATRO SIETE NUEVE SIETE CINCO OCHO - SEIS y de su NIT: CERO SEIS UNO OCHO - DOS CUATRO CERO DOS SIETE CUATRO - UNO CERO DOS - SEIS, en sus calidades de herederos testamentarios universales.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con trece minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035768-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diez de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante OSCAR ALEJANDRO SANABRIA BOLAÑOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora BLANCA ISOLINA SANABRIA RAMIREZ, en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR y OSCAR ALEJANDRO, ambos de apellidos SANABRIA RAMIREZ y EDITH REBECA SANABRIA DE GONZALEZ, como hijos del referido causante. -

En consecuencia se le confirió a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARTA LIDIA ELÍAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035770-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MASTER MARLENE CRISTINA BONILL ALFARO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01632-21-STA-CVDV-1CM1-150-21(2); promovidas por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA SALAZAR DE POLANCO conocida por FRANCISCA SALAZAR CALDERÓN, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora FRANCISCA SALAZAR DE POLANCO conocida por FRANCISCA SALAZAR CALDERÓN, en su calidad de heredera testamentaria de la sucesión dejada a su defunción por el señor JOSÉ ROBERTO POLANCO conocido por JOSÉ ROBERTO POLANCO LINARES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante, casado, este domicilio, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio el de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de febrero de dos mil veintidós. Msc. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P035772-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de abril del año dos mil veinte, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, que dejó el señor JESUS SANCHEZ MEMBREÑO, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de Victoria, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero tres siete cero cero tres cinco cero-cero, con Número

de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho-tres uno cero siete cinco tres-uno cero uno-dos y cuyos padres fueron los señores: Mónico Sánchez y María Elvira Membreño, aceptación que realiza la señora: MARIA VICTORIA TORRES DE SANCHEZ, conocida por MARIA VICTORIA TORRES REYES y por MARIA VICTORIA TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco ocho cuatro siete nueve cinco-dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho-uno cero cero tres cinco seis-uno cero uno-cuatro, en calidad de cónyuge superviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035794-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE SEÑORA EVELIN DEL TRÁNSITO CRUZ DE ARÉVALO, quien falleció a las cero horas y cincuenta y dos minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; al señor FERNANDO JAVIER CRUZ RIVERA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ ADÁN ARÉVALO BAUTISTA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035802-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 127-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ROBERTO RENDEROS, quien según certificación de partida de defunción, fue cuarenta y tres años de edad, Carpintero, casado, originario de esta ciudad, hijo de Josefa Renderos y con último domicilio en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; fallecido a las diez horas del día treinta de enero de dos mil seis; de parte de MARTA LILIAN ARRUE VIUDA DE RENDEROS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Sonzacate, de este departamento, con DUI: cero dos millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión cero y con NIT cero trescientos quince-doscientos ochenta mil quinientos setenta y uno-ciento cuatro-nueve; como y los señores JOSE CARLOS RENDEROS ARRUE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Sonzacate, de este departamento, con DUI: cero cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos veintiséis guión uno, NIT: cero trescientos quince- ciento veinte mil novecientos noventa-ciento tres nueve; ILIANA JEANNETTE RENDEROS ARRUE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Sonzacate, de este departamento, con DUI: cero cinco millones ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis guión seis y NIT: cero trescientos quince-cero cincuenta mil trescientos noventa y cinco-ciento dos-uno, y FERNANDO MANUEL RENDEROS ARRUE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Sonzacate, de este departamento, con DUI: cero cinco millones ochocientos noventa y cinco mil setenta y dos guión cero, NIT: cero trescientos quince- doscientos treinta mil quinientos noventa y nueve-ciento dos- nueve; la primera en su calidad cónyuge y el segundo, tercero y cuarto como hijos sobrevivientes del causante respectivamente y éste último además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Josefa Leonor Renderos conocida por Josefa Renderos, como madre del referido causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a los siete días de febrero de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL I. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERONGUZMAN, SECRETARIA I INTERINA.

3 v. alt. No. P035806-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Julio Cesar Flores Montoya, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día dos de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Rosa Angélica Rodríguez de Flores, Silvia Teresa Flores Rodríguez y María Candelaria Flores Rodríguez, como cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas ocho minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035807-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Ángela Sánchez López, de parte de la

señora Zulma Yamileth Guzmán Sánchez, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas del día diecisiete de enero del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035808-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día catorce de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DENNIS ERNESTO OSEGUEDA ANGULO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, casado, fallecido el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis seis siete cinco seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento sesenta mil setecientos setenta y siete-ciento dos-uno; de parte de la señora ANA FLOR DE MARIA CHACON DE OSEGUEDA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis uno nueve seis dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce-ciento cuarenta mil trescientos setenta y ocho-ciento uno-siete; y de la menor VALERIA DENISSE OSEGUEDA CHACON, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil seiscientos siete-ciento ocho-cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor VALERIA DENISSE OSEGUEDA CHACON, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ANA FLOR DE MARIA CHACON DE OSEGUEDA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035811-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de once horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil cinco, dejó la causante señora María Josefina de Paz Vásquez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hijo de Isabel de Paz y Cristina Vásquez, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: ALBA GLORIA DE PAZ VASQUEZ VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; en su Calidad de hija sobreviviente de la causante; representada por medio de su procuradora Licenciada YOANA ELIZABETH AMAYA CANIZALES.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintidós minutos del día dieciocho de enero dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035812-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ANGÉLICA SANTOS VENTURA, el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de JOSÉ JUAN BENÍTEZ SANTOS, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Francisco Armando Ochoa, cónyuge de la causante y Ángel Armando Ochoa Santos, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P035823-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día catorce de Febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte parte de la señora TERESA DE JESÚS LAZO BENÍTEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, Originaria de Sociedad y del Domicilio del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; quien falleció el día 13 de marzo de 2012, hija de Víctor Lazo y Transito Benítez; con Documento Único de Identidad número: 00564111-0; de parte de la señora ROSAURA CLARIBEL ZELAYA DE LAZO, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, comerciante, originario y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02494660-0, y Número de Identificación Tributaria: 1416-090272-101-0; en calidad de de Cesionaria de la señora Margarita Argentina Lazo conocida por Margarita Argentina Lazo Díaz, como hija de la causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día catorce de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035839-3

LICENCIADA PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta cinco minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante la señora MARTHA DELMI BRIZUELA conocida por MARTHA DELMY BRIZUELA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 01972846-1 y Número de Identificación Tributaria: 0408-090949-001-3, siendo su último domicilio Ilopango, de parte del señor JUAN CARLOS GIRON BRIZUELA, conocido por JUAN CARLOS BRIZUELA GIRON, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 04727627-8 y Número de Identificación Tributaria: 0821-031170-102-2; y la señora YOLANDA CRISTINA SALES RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, con domicilio en Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos, portadora de su pasaporte salvadoreño número: A siete cero dos siete dos uno seis cuatro; en calidad de Herederos Testamentarios de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035854-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte parte de la menor ALBA LUZ AMAYA SORTO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-160405-101-0; representada

legalmente por su madre JENOBEVA SORTO, de cuarenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03080564-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-240380-103-4; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAÚL AMAYA GARCÍA, quien fue de setenta años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, quien falleció el día quince de mayo de 2021, hijo de Pastora García y Estevan Amaya, con Documento Único de Identidad número 01513172-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-100451-101-0; en calidad de hija del causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diez de Febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035869-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-254-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Clotilde Alas Alas conocida por María Clotilde Alas, quien era de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01964236-4; y Número de Identificación Tributaria: 1007-070661-101-7; fallecida el día quince de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; siendo la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Oscar Portillo Alas, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04766559-0; y Número de Identificación

Tributaria: 1007-151092-101-4; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P035876-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor PEDRO ANTONIO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02037699-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1213-140478-102-5; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante CRESENCIA ARGUETA DE ARGUETA, quien fue de 72 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Virgilio Argueta y Cándida Argueta (ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas y 13 minutos del día 4 de marzo de 2020, siendo el municipio de Torola, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor LEONIDAS ARGUETA ARGUETA, en calidad de cónyuge de la causante; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día tres de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035892-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de enero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de Ab-Intestato, clasificadas con el NUE: 05392-21-CVDV-1CM1-518-02-HI, promovidas por el Licenciado Nelson Oswaldo Reyes Baltodano, en calidad de Apoderado General Judicial de Luz Milagro Chávez de Campos, conocida por Luz Milagro Chávez Martínez y por Luz Milagro Chávez y por Luz Milagro Chávez Viuda de Campos, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 04820550-5 y NIT: 1217-090468-107-3, en calidad de cónyuge sobreviviente; y Dixie Esmeralda Campos de Carranza, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, con DUI: 02493521-9 y NIT: 1217-171083-104-6, en calidad de hija sobreviviente del causante Juan Emilio Campos Vaquerano conocido por Juan Emilio Campos y por Juan Emelio Campos, quien fue de veintiséis años de edad, Subteniente, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quién falleció en el Barrio San Felipe, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 16 de noviembre de 1989, a consecuencia de Herida por arma de fuego, sin asistencia médica, Hijo de Rosa Emilia Campos; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del trece de enero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035893-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA ELBA PORTILLO NAVARRO DE SERVELLÓN, conocida por causante MARIA ELBA PORTILLO DE SERVELLÓN y por MARIA ELBA PORTILLO NAVARRO, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, modista, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de José Ramón Portillo y Antonia Navarro, con documento único

de identidad número 00169757-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-170146-001-0, fallecida el día siete de febrero de dos mil diecinueve; de parte del señor JUAN FRANKLIN PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02649732-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-171177-102-0, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P035894-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria iniciado por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Testamentaria, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señores EDWIN ADONAY TEPA LANDAVERDE, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores PEDRO MIGUEL ESTRADA AVELAR, por medio de su Heredera Definitiva señora GUADALUPE DEL CARMEN REGALADO DE ESTRADA, ZOILA ERMELINDA ESTRADA AVELAR, TERESA DE JESUS ESTRADA viuda de MANZANARES y LISSETH IMELDA VILLALTA DE SALINAS; CARLOS ALBERTO CARDENAS CASTANEDA, quien actúa en calidad de cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor EDWIN ORLANDO VILLALTA ESTRADA, en su calidad de heredero testamentario de la causante; y ANA LIDIA MUÑOZ ESTRADA, quien comparece por derecho de transmisión del causante MARIO ENRIQUE ESTRADA AVELAR, en calidad de heredero testamentario, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARTA EVELYN ESTRADA MUÑOZ, MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA MUÑOZ, ANA PATRICIA ESTRADA MUÑOZ, MARIO ENRIQUE ESTRADA MUÑOZ, HUGO

ERNESTO ESTRADA MUÑOZ y GRISEL ESMERALDA ESTRADA MUÑOZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MARIO ERNIQUE ESTRADA AVELAR; de la causante ANDREA AVELINA AVELAR ROJAS, conocida por ANDREA AVELAR VIUDA DE ESTRADA, ANDREA AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELINA AVELAR AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR VIUDA DE ESTRADA y por ANDREA ABELINA AVELAR, quien era de noventa y siete años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, de este domicilio, falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil siete, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, recibiendo atención médica por parte de la Doctora Maricela Herrera de Estrada, en la jurisdicción del municipio y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01989-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ANDREA AVELINA AVELAR ROJAS, conocida por ANDREA AVELAR VIUDA DE ESTRADA, ANDREA AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELINA AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR VIUDA DE ESTRADA y por ANDREA ABELINA AVELAR, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000002-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FLORENCIO CINAR ESCOBAR NUÑEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de agosto del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CELIA NUÑEZ VIUDA DE ESCOBAR conocida por MARIA CELIA NUÑEZ y por CELIA NUÑEZ en calidad de MADRE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas diez minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000003-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer DORA AMINTA CHÁVEZ conocida por DORA CHÁVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, con documento único de identidad número 00823928-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110341-101-1, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Angelina Chávez, fallecida el día 11/07/2019, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DELMIRA CHÁVEZ DE APARICIO, mayor de edad, modista, de este domicilio, con documento único de identidad número 01025943-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010662-101-0, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Salvador Chávez y Juan Alberto Chávez, hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora DELMIRA CHÁVEZ DE APARICIO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000012-3

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA AMPARO RAMIREZ DE FLORES, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete seis ocho seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno uno cinco cinco-uno cero uno-tres; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores; TOMAS DAVID FLORES MENJIVAR, de setenta y nueve años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno cero nueve cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero uno cuatro dos- cero cero uno-uno; JORGE ALBERTO FLORES RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, ceramista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco ocho tres dos uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- tres cero cero nueve siete dos-uno cero uno-nueve; HUGO ALEXANDER FLORES RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno tres cinco cuatro seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero siete siete cuatro-uno cero cuatro-siete, CLAUDIA DEL CARMEN FLORES DE RAMIREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete siete dos tres cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno tres cero cuatro siete seis-uno cero tres- ocho, MARBELY YESSSENIA FLORES RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco cero uno seis cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve uno cero ocho cuatro-uno cero siete-ocho y ANA LISSET FLORES DE LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, actualmente residente en la Ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos América, con pasaporte Ordinario número B siete cero uno tres siete cero tres seis y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco cero dos siete uno- uno cero uno- uno; el primero, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000013-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988,

1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS LUIS AMAYA VELÁSQUEZ, quien falleció a las catorce horas y once minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Brigham, and Women S Hospital, Boston Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ERNESTINA MORENO DE AMAYA, en calidad de CONYUGE, del causante antes mencionado, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000019-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE PEDRO HENRIQUEZ HENRIQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno millón ochenta y tres mil ciento treinta y uno - cuatro, quien era de treinta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de José Matías Henríquez Urbina y Juana Henríquez Henríquez, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA MELIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE MATIAS HENRIQUEZ URBINA y JUANA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000024-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil veinte, dejó el causante señor SANTOS HERNANDEZ GOMEZ; con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cuarenta mil trescientos cincuenta y tres - tres y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - cero once mil doscientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cero, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Juan José Hernández y Victoria Gómez, de parte de la señora GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora DEMETRIA VICTORIA GOMEZ RIVERA VIUDA DE HERNANDEZ, CONOCIDA POR VICTORIA GOMEZ, DEMETRIA VICTORIA GOMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, DEMETRIA VICTORIA GOMEZ Y POR VICTORIA RIVERA, en calidad de madre sobreviviente del causante Antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000025-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JUAN JOSE HERNANDEZ RIVAS; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis - seis y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero treinta y un mil ciento cincuenta y siete - cero cero cinco - uno, quien fue de sesenta y tres años de edad, Obra de Banco, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Juan Hernández y Rufina Rivas; de parte de la señora VILMA MORALES DE HERNANDEZ, conocida por VILMA MORALES HERNANDEZ y por VILMA MORALES ESCALANTE, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JUAN HERNANDEZ ALVARADO, conocido por JUAN HERNANDEZ, en calidad de padre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000026-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ERLINDO FLORES RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintisiete mil novecientos doce - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte - cien mil cuatrocientos cincuenta y ocho - ciento dos - cuatro, quien era de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, hijo de José Flores Rauda y de Agustina Rivas, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA DORA MEJIA DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte - cero sesenta mil seiscientos sesenta y dos - ciento uno - dos, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AGUSTINA RIVAS, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000027-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ESTEBAN ANTONIA DE PAZ VIUDA DE PAZ, MARIA ANGELA DE PAZ DE ARGUETA, PEDRO ANTONIO DE PAZ DE PAZ, ROSA DEL CARMEN DE PAZ DE PAZ; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ANTONIO DE PAZ, conocido por ANTONIO DE PAZ CABRERA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, con Número de Identificación Tributaria: 0901-291151-101-1, originario de Cinquera, departamento de Cabañas, casado, hijo de Virginia de Paz, ya fallecida y de padre ignorado, falleció a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, en ribera del Lago Suchitlán, Cantón Copapayo, Suchitoto, Cuscatlán, a

consecuencia de Asfixia por Sumersión, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quienes actúan la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos y la señora Rosa del Carmen de Paz de Paz, además actúa en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor, PABLO DE PAZ DE PAZ, éste en calidad de hijo del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas diez minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000028-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-163-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ELIAS DE JESUS RODRIGUEZ ALVARADO, conocido por JESUS ELIAS RODRIGUEZ, quien falleció a las veintidós horas del día once de octubre del año mil novecientos noventa y nueve; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora HAYDE DEL CARMEN HIDALGO RODRIGUEZ, conocida por HAYDE DEL CARMEN HIDALGO y por HAYDEE DEL CARMEN HIDALGO RODRIGUEZ, como hija sobreviviente del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el mismo. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000029-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores DOUGLAS PERLA LAZO, de

treinta y cinco años de edad, Bachiller, del domicilio de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05337867-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 9450-200786-103-0; y NELSON RAUL PERLA LAZO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04166205-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1323-020675-102-3; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAÚL PERLA SALVADOR, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio último esta ciudad: con Documento Único de Identidad Número: 03395493-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0323-030948-01-5, siendo hijo de Abelina Perla y Juan Antonio Salvador, ambos ya fallecieron; de nacionalidad salvadoreña, y quien falleció el día once de agosto del dos mil veintiuno, en calidad de heredero testamentarios del causante.

Confírasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000036-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05992-21-CVDV-1CM1-595-02-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Sura Castro, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Wilman Adolfo Mondragón Trejo, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03619780-1 y NIT: 1217-141086-103-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Juan Antonio Mondragón y Ricardo de Jesús Mondragón; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Marcos Concepción Mondragón, conocida por Marcos Mondragón, quien fue de setenta y nueve años de edad, Domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en Barrio El Calvario, el 30 de junio de 1997, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica, Hija de Leopoldo Carrillo y Concepción Mondragón; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del siete de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014973-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer RAFAELA CAÑAS PLATERO, conocida por RAFAELA CAÑAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Cañas y Ramona Platero, fallecida el día 12/02/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JAIME ALBERTO GAMEZ CAÑAS, mayor de edad, constructor, de este domicilio, con documento único de identidad número 06518779 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 181176 - 109 - 0; y HELEN SOLEYBI GAMEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01489196 - 8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 310783 - 108 - 5, el primero hijo y la segunda hija y cesionaria de los derechos hereditarios de que le correspondían al señor Wilfredo Cañas, también hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores JAIME ALBERTO GAMEZ CAÑAS y HELEN SOLEYBI GAMEZ DE GONZALEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014975-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución, de las quince horas y treinta y nueve minutos del día veintiuno de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FELIX CASTILLO RIVERA; quien fuere de sesenta y nueve años de edad, casado, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lorenzo Castillo y de Jesús Rivera, originario de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América y con último domicilio en esta Ciudad; falleció el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos veintiséis mil novecientos quince guión uno; de parte de las señoras MARIA SANTOS IRMA LIZAMA DE CASTILLO y SONIA ELIZABETH CASTILLO DE RIVERA, en calidad de cónyuge e hija del causante, respectivamente; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndoles conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia

Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014989-3

HERENCIA YACENTE

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las quince horas con dos minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por la señora Victoria Piche viuda de Melara, quien falleció el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo la ciudad de Toncatepeque, su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión a la Licenciada Lilibian Patricia Cáceres de Montoya, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P035789-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el LIC. JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MIGDONIA ORTIZ PEREZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguiente:

LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur veintiún grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando con ALEJANDRO PEREZ, con MURO DE POR MEDIO.

LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto diecisiete metros; colindando con SALVADOR PEREZ, con Quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de un punto ochenta y tres metros; colindando con OSCAR NEHEMIAS ANDRADE ARGUETA, con Quebrada de invierno de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte doce grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; colindando con SANTA ISABEL ORTIZ, con MURO DE POR MEDIO; Tramo seis, Norte doce grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con SERGIO ORTIZ, con MURO DE POR MEDIO.

LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; colindando con JUAN ANTONIO CAMPOS, con ACCESO PRIVADO DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, ocho de febrero del dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P035725-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor OSCAR OSMAR MÁRQUEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cinco cinco cero cinco uno - nueve, y Numero de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro - tres uno uno cero seis cuatro - uno cero uno - nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de

Un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el lugar conocido como "El Zapote", en los suburbios del Barrio Nuevo, de la población de Torola, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Colinda con terreno propiedad de la sucesión de Juan Bautista Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Colinda con terreno propiedad de la sucesión de Juan Bautista Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Colinda con inmueble propiedad del señor Claros Díaz Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Colinda con inmueble propiedad de los señores José Armando Barahona, Maritza Arely Argueta Lovos y Douglas Alexy Chicas, cerco de alambre de púas y callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSÉ NEFTALÍ MÁRQUEZ GUZMÁN, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, sobreviviente, ante los Oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día ocho de enero de dos mil veintiuno.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P035872-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor la ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "ASAPSMA", dedicada al servicio de abastecimiento de agua potable, al casco urbano y suburbios del municipio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de trece punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Ramón Ramos Chicas; AL ORIENTE, distancia de veintiocho punto cincuenta y siete metros, linda con terreno de Abdomilia Ramos de Sorto; AL SUR, distancia de diez punto noventa y nueve metros, linda con terrenos de Ramón Ramos Sosa, Juan Pablo López Argueta, calle principal de por medio; AL PONIENTE, distancia de veintisiete punto setenta y ocho metros, linda con terrenos de Ramón Ramos Chicas. Quien adquirió dicho inmueble por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Ramon Ramos Chica, el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho terreno lo ha adquirido por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Ramon Ramos Chica, el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

Joateca, departamento de Morazán, a los veintiséis días de enero del año dos mil veintidós.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000035-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RUBEN DARIO VELASQUEZ ARIAS, Abogado, del domicilio de Pasaquina, como Apoderado General Judicial del señor PEDRO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón GUERIPE, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de la capacidad superficial DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y cuatro mil trescientos siete punto cero dos metros; ESTE seiscientos treinta y cuatro mil novecientos diez punto veintiséis metros. LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Norte, ochenta y seis grados, veintiséis minutos, cuarenta y dos segundos Este, y una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur, ochenta y dos grados, diecisiete minutos, cincuenta y ocho segundos Este, y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo tres con rumbo Sur, setenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cero cinco segundos Este, y una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo cuatro con rumbo Sur, setenta y cinco grados, treinta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cinco con rumbo Sur, ochenta grados, cero cero minutos, cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; Tramo seis con rumbo Sur, sesenta y nueve grados, dieciséis minutos, dieciséis segundos Este, y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete con rumbo Sur, setenta y cinco grados, treinta minutos, veintisiete segundos Este, y una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho con rumbo Sur, setenta y uno grados, veintiocho minutos, veintinueve segundos Este, y una distancia de seis punto cero uno metros; Tramo nueve con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo diez con rumbo Sur, setenta y siete grados, treinta y cinco minutos, veintiséis segundos Este, y una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo once con rumbo Sur, setenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, trece segundos Este, y una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo doce con rumbo Sur, ochenta y uno grados, cincuenta minutos, cero seis se-

gundos Este, y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur, setenta y seis grados, treinta y uno minutos, veintidós segundos Este, y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo catorce con rumbo Sur, setenta y uno grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos Este, y una distancia de quin-ce punto noventa y nueve metros; Tramo quince con rumbo Sur, setenta y dos grados, veintiocho minutos, cincuenta y dos segundos Este, y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo dieciséis con rumbo Sur, setenta y nueve grados, trece minutos, catorce segundos Este, y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete con rumbo Sur, sesenta y uno grados, doce minutos, veintiséis segundos Este, y una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho con rumbo Sur, cincuenta y uno grados, cincuenta y cinco minutos, cero cuatro segundos Este, y una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ERIBERTO VELASQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Sur, diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur, cero nueve grados, diez minutos, quince segundos Este, y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres con rumbo Sur, cero seis grados, treinta minutos, cincuenta y ocho segundos Este, y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cuatro con rumbo Sur, cero tres grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco con rumbo Sur, veintiún grados, cero nueve minutos, cero nueve segundos Oeste, y una distancia de uno punto dieciocho metros; colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de ERIBERTO VELASQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste; LINDERO SUR: Está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Sur, setenta y siete grados, treinta minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur, setenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y uno segundos Oeste, y una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo tres con rumbo Sur, ochenta grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y uno segundos Oeste, y una distancia de tres punto trece metros; Tramo cuatro con rumbo Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y uno segundos Oeste, y una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo cinco con rumbo Sur, setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cero cuatro segundos Oeste, y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis con rumbo Sur, setenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, once segundos Oeste, y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete con rumbo Norte, setenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, catorce segundos Oeste, y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo ocho con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, dieciséis minutos, diecinueve segundos Oeste, y una distancia de tres punto cincuenta y cinco

metros; Tramo nueve con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, trece minutos, trece segundos Oeste, y una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo diez con rumbo Norte, cincuenta y siete grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de cinco punto once metros; Tramo once con rumbo Norte, cincuenta grados, catorce minutos, diecisiete segundos Oeste, y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo doce con rumbo Norte, cincuenta y uno grados, dieciocho minutos, veintidós segundos Oeste, y una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo trece, con rumbo Norte, cuarenta y tres grados, treinta y ocho minutos, treinta y seis segundos Oeste, y una distancia de tres punto noventa y uno metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SOFIA YANES, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE: Está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias:., Tramo uno con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados, treinta y seis minutos, treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte, cuarenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, veinte segundos Oeste, y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo tres con rumbo Norte, cuarenta y seis grados, treinta y siete minutos, treinta segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro con rumbo Norte, cincuenta grados, veintiocho minutos, cero dos segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cero siete minutos, cincuenta y uno segundos Oeste, y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo seis con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, treinta y uno minutos, diez segundos Oeste, y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo siete con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cero cuatro minutos, diecinueve segundos Oeste, y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo ocho con rumbo Norte, cuarenta grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo nueve con rumbo Norte, veinticinco grados, treinta y uno minutos, cero dos segundos Oeste, y una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo diez con rumbo Norte, cero siete grados, treinta y ocho minutos, trece segundos Este, y una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo once con rumbo Norte, diecisiete grados, treinta y cinco minutos, veintiséis segundos Este, y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo doce con rumbo Norte, treinta y dos grados, cincuenta minutos, cuarenta y tres segundos Este, y una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo trece, con rumbo Norte, cuarenta y dos grados, treinta y ocho minutos, veintinueve segundos Este, y una distancia de dos punto diez metros; Tramo catorce con rumbo Norte, cincuenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, once segundos Este, y una distancia de uno punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HERNAN ACOSTA con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dichos inmuebles en la suma de TRES MIL DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió por compra informal que le hizo a su suegro el señor JUAN UMANZOR, en el año mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P035841-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de representante procesal del señor PABLO DE JESUS DEL CID ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 02738398-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Picacho, Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: mide trescientos treinta y seis punto cero seis metros; colinda con terrenos de los señores Mario Antonio Argueta, José Alberto Argueta, Alejandro Argueta y Virgilio Ramírez Javier, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE; mide cuarenta y ocho punto cero seis metros, colinda con terreno del señor Rafael Enrique Lovo, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide trescientos treinta y siete punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Manuel Antonio Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide ciento cuatro punto noventa y nueve metros, colinda con terreno del señor Claros Díaz Amaya, cerco de alambre púas y acceso de por medio:

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo a la señora ANGELINA DEL CID GARCIA, quien es de setenta y nueve, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día quince de junio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P035850-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; como Apoderada General Judicial del señor José Fulgencio Guevara Martínez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón El Carrizal del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Mide ciento ochenta y cuatro punto setenta metros, colinda con terrenos propiedad de los señores Margarita Guevara y Cipriano Guevara, con cerco de púas de por medio LINDERO ORIENTE: Mide ciento veinticuatro punto veintinueve metros, colinda con propiedad del señor Silvio Hernández, con cerco de púas. LINDERO SUR: Mide ciento doce punto cero dos metros, colinda con propiedad de los señores Juan Carlos Santos Martínez, y Santos Hernández Alvarado. LINDERO PONIENTE: Mide noventa punto cuarenta y tres metros, colinda con propiedad de los señores Mirian Yamileth Guevara y Benigno Hernández, con cerco de púa de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Máximo de Jesús Guevara Hernández.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000021-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202267

No. de Presentación: 2022033840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SCHLEUSZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

OHMYDOG

Consistente en: la palabra OHMYDOG y diseño que al separar los elementos denominativos que la conforman, puede traducirse como OH MI PERRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ALIMENTO PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035687-3

No. de Expediente: 2021197605

No. de Presentación: 20210325293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Musa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MOLIENDA DE CEREALES; SERVICIOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035709-3

No. de Expediente: 2022201602
No. de Presentación: 20220332501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA JEANNETTE OCHOA DE CHÁVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OCHOA ASESORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE ASESORIA Y VENTA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035779-3

No. de Expediente: 2021200332
No. de Presentación: 20210330029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALY PAULINA CORDOVA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UZURI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTAS DE PRODUCTOS COSMETICOS Y NATURALES.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035782-3

No. de Expediente: 2022202378
No. de Presentación: 20220334137

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Amorino helados y diseño. Sobre la palabra helados, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000001-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S.A. de C.V. convoca a Sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en el Hotel Sheraton Presidente, salón privado, ubicado en final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta Asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día viernes veintiséis de marzo del mismo año en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA

- 1- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2021
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2021
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2021
- 5- Aplicación y distribución de utilidades
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos
- 7- Varios.

JORGE ALBERTO CASTRO VIDES,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000014-3

CONVOCATORIA BEST, S.A. DE C.V.

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La administración de la Sociedad BEST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito administrador único propietario, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 28 de marzo de dos mil veintidós, a las 10:00 horas (hora de El Salvador), por medio de videoconferencia a través de la aplicación "Microsoft Teams" según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 61, emitido el 16 de junio de 2021 y su modificación aprobada según Decreto Legislativo 240 del día 20 de diciembre de 2021, conforme a la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Autorización de venta de inmuebles de la sociedad.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día 29 de marzo de dos mil veintidós, en la misma aplicación y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para la inscripción de accionistas es indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas que no cuentan con una deben crearla antes de inscribirse. Una vez creada la cuenta de correo electrónico o usando una que ya tengan, deberán ingresar al siguiente link <https://acortar.link/bestregistrojunta> y seguir las instrucciones, proceso que deberá efectuarse antes de ingresar a la junta.

Por último, el link para acceder a la reunión que se llevará a cabo el 28 de marzo de 2022 es el siguiente: <https://acortar.link/bestjunta-deaccionistas> y estará habilitado desde las 9:45 horas del 28 de marzo de 2022. Por favor tener en cuenta que solo podrán acceder a la reunión los accionistas que hayan cumplido a cabalidad con el proceso de acreditación de identidad. En caso de que la asamblea se celebre en segunda convocatoria, el link para acceder a la reunión será el mismo que el de la primera convocatoria y se habilitará a las 9:45 horas del 29 de marzo de 2022.

San Salvador, 17 de febrero dos mil veintidós.

TOMÁS ARMANDO MANUEL RODRÍGUEZ POVEDA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
BEST, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000031-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE IMPORTADORES AGROPECUARIOS (ASIAGRO)

La Junta Directiva de la Asociación convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en primera convocatoria a las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y en segunda convocatoria a las once horas del mismo día. El quórum para primera convocatoria será con la asistencia del cincuenta y un por ciento, como mínimo, de sus miembros, en segunda convocatoria, con los que asistan; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

PUNTOS DE AGENDA

- 1.- Establecimiento de quórum
- 2.- Lectura de acta
- 3.- Presentación y aprobación de estados financieros 2021
- 4.- Ajuste de cuotas de aportación de miembros
- 5.- Autorización del uso del excedente del ejercicio 2021
- 6.- Elección de Junta Directiva
- 7.- Varios.

Todo miembro que no pueda asistir a la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por medio de otro miembro, presentando una autorización por escrito, llevando la voz y voto de su representado.

San Salvador, 18 de febrero de 2022.

JOSÉ ARISTIDES ESCOBAR CONTRERAS,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000034-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V. (CLIME-SA, S.A. DE C.V.) Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en sus oficinas, situadas en la Segunda Calle Oriente y Calle a Sapoapa, Colonia Santa Marina de la ciudad de Santa Ana, el día Lunes 21 de Marzo de 2022, a las dieciséis horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda:

AGENDA

- 1.- Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
- 2.- Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 3.- Memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- 4.- Presentación de Balance General al 31 de Diciembre de 2021 y el estado de Pérdidas y Ganancias y anexos al periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2021.
- 5.- Informe del señor Auditor Externo.
- 6.- Nombramiento del señor Auditor Externo, fijar su periodo y sus honorarios.
- 7.- Aplicación de Resultados correspondiente al ejercicio 2021
- 8.- Cualquier otro asunto que propongan los Señores Accionistas que estén de acuerdo con las leyes y el pacto social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representadas cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social o sea 2,690 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta con la misma agenda y el mismo lugar, para el día Miércoles 23 de Marzo de 2022, a las dieciséis horas con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 22 de Febrero de 2022.

DR. OSCAR ANTONIO MONTES DELGADO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000180-3

La Junta Directiva de PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus accionistas a una SESION DE JUNTA GENERAL a celebrarse en las instalaciones de Sala de Eventos Delibanquetes, Salón Cristal, situado en Calle y Colonia La Mascota, No. 521, San Salvador, de las dieciséis horas en adelante del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- En dicha Junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario que aparecen en la agenda siguiente:

Sesión de Junta General Ordinaria Agenda:

- 1.- Lectura del Acta Anterior y aprobación de la misma;
- 2.- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2021;
- 3.- Dictamen e informe del Auditor Externo;
- 4.- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio de 2021
- 5.- Aplicación de Resultados;
- 6.- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones, o sea trescientas mil una acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C. V.

San Salvador, 15 de febrero de 2022.

JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R014992-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: QUE a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601265680 folio 028883 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 03 de enero de 2005, por valor original \$ 3,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P035647-3

AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente, No. 6, del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 03228, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES (US \$1,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, departamento de Usulután, 10 de febrero de 2022.

LICDA. FLOR DE MARIA FLORES SARAVIA,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P035679-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350PLA000003336, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes, 11 de febrero de 2022.

ZULEIMA LOPEZ,

SUBGERENTE AGENCIA SANTA ANA BY PASS

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. P035730-3

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. FRANCISCO ANTONIO SANSIVIRINI VALLE.

Certificado de acciones número tres mil ochocientos catorce (3814), que ampara cien acciones, de fecha veintidós de Octubre del dos mil catorce.

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de Febrero del 2022.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R014971-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Plaza Mundo, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 43643 de la cuenta No. 3002-01-000379-8 extendido por nuestra institución el 14 de marzo de 2012, a nombre de Margarito Martínez, por un monto de Diez Mil 00/100 dólares, (US \$10,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 1.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de febrero del dos mil veintidós.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO GUILLEN,

SUPERVISORA DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. R014988-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022201604

No. de Presentación: 20220332503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA JEANNETTE OCHOA DE CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como OCHOA ASESORES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE ASESORIA Y VENTA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035776-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201765

No. de Presentación: 20220332861

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS

ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEAT MEALS y diseño, que se traducen al castellano como COMIDAS TRAMPOSAS. Sobre las palabras CHEAT MEALS, que se traducen al castellano como COMIDAS TRAMPOSAS, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR; Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035663-3

No. de Expediente: 2022201607

No. de Presentación: 20220332506

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CRONUTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS, RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE, Y SNACK-BAR; Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035674-3

No. de Expediente: 2022202450

No. de Presentación: 20220334311

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GERSON DARIO GUARDADO RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MINIMAL DESIGN STUDIO y diseño, que se traducen al castellano como Mínimo, estudio de diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE DISEÑO ARQUITECTONICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035865-3

No. de Expediente: 2021200084

No. de Presentación: 20210329637

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MILLENNIUM TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión m millennium evolution y diseño, el cual la palabra millennium se traduce al castellano como Milenio y evolution como Evolución. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014984-3

No. de Expediente: 2021199479

No. de Presentación: 20210328568

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS CERNA PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NUTRIFOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NUTRI FOOD MARKET y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Nutrición Comida Mercado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014985-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201793

No. de Presentación: 20220332899

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA FAVORI MIX y diseño, las palabras FAVORI MIX, se traducen al idioma castellano como FAVORI = FAVORITO, MIX = Juntar, mezclar, preparar, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035650-3

No. de Expediente: 2022201795

No. de Presentación: 20220332901

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA FAVORI MIX y diseño, se traduce al castellano las palabras FAVORI MIX como: Estimado y apreciado, juntar, mezclar, preparar, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS. HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035651-3

No. de Expediente: 2022201792

No. de Presentación: 20220332897

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA FAVORI MIX y diseño, se traduce al castellano las palabras FAVORI MIX como: Estimado y apreciado, juntar, mezclar, preparar, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES

EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035653-3

No. de Expediente: 2022201794

No. de Presentación: 20220332900

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA FAVORI MIX y diseño, las palabras FAVORI MIX, se traducen al idioma castellano como FAVORI = FAVORITO, MIX = Juntar, Mezclar, preparar, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035654-3

No. de Expediente: 2022201764

No. de Presentación: 20220332860

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHEAT MEALS y diseño, que se traducen al castellano como COMIDAS TRAMPOSAS. Sobre las palabras CHEAT MEALS, que se traducen al castellano como COMIDAS TRAMPOSAS, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS INCLUYENDO SALSAS PARA PIZZAS, PIZZA CONGELADA, PIZZA, REFRIGERADA, PIZZA FRESCA, MEZCLAS DE PIZZA, HAMBURGUESAS, FLAUTAS, SÁNDWICHES, INCLUYENDO SÁNDWICHES TIPO WRAPS; SALSAS, Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035665-3

No. de Expediente: 2021200318

No. de Presentación: 20210330006

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de AQUITEX - ACABAMENTOS QUÍMICOS TÊXTEIS, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUIFRESH

Consistente en: la palabra AQUIFRESH, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIONES NEUTRALIZANTES DE OLORES PARA

PRENDAS DE VESTIR Y TEXTILES; BACTERICIDAS; AGENTES ANTI-VIRALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035667-3

No. de Expediente: 2022202266

No. de Presentación: 20220333837

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SCHLEUSZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OHMYDOG

Consistente en: la palabra OHMYDOG y diseño, que puede traducirse como OHMI PERRO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035668-3

No. de Expediente: 2022201762

No. de Presentación: 20220332858

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de YOGI CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gossip

Consistente en: la palabra Gossip y diseño, la cual se traduce al castellano como CHISME, que servirá para AMPARAR: PRENDAS

DE VESTIR, CALZADOS Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035670-3

No. de Expediente: 2022201606

No. de Presentación: 20220332505

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRONUTS

Consistente en: la palabra CRONUTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉS, INCLUYENDO CAFÉS HELADOS, CAFÉS GRANIZADO, CAFÉS CON LECHE, CAPUCHINOS, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, INCLUYENDO TARTAS Y GALLETAS, DONUTS, ALFAJORES, PÍES, PASTELES, PASTELES SALADOS, PASTELES CONGELADOS, PASTELES DE FRUTAS, BISCOCHOS, Y CONFITERÍA; CHOCOLATE, INCLUYENDO CHOCOLATE CALIENTE Y HELADOS; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; PREPARACIONES PARA GLASEAR PASTELES, CAMELOS PARA DECORAR PASTELES, RELLENOS A BASE DE FRUTAS PARA PASTELES Y TARTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035675-3

No. de Expediente: 2021200266

No. de Presentación: 20210329918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yo Soy Nor Vet y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO INCLUYENDO ANTIBIÓTICOS PARA USO VETERINARIO; AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO INCLUYENDO PRODUCTOS ANTIINFECCIOSOS PARA USO VETERINARIO; PREPARADOS VETERINARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS BACTERIAS INTESTINALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS MEDICINALES PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USOS VETERINARIOS; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS MEDICINALES PARA ANIMALES INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO; ANALGÉSICOS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS DE USO VETERINARIO PARA PIENSOS; ENZIMAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; LACTOBACILOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO VETERINARIO; FÓRMULAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARADOS DE OLIGOELEMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; BAÑOS DE INMERSIÓN ANTIPARASITARIOS; PARA ANIMALES [PREPARACIONES]; VITAMINAS PARA ANIMALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LOS ANIMALES; ADITIVOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS DE ANIMALES; VACUNAS PARA INFECCIONES EN PEZUÑAS DE ANIMALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS MINERALES PARA ANIMALES; ANTIPARASITARIOS (COLLARES-) PARA ANIMALES; ESTIMULANTES DE ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES; PROTEÍNAS (COMPLEMENTOS DE-) PARA ANIMALES; POLVOS ANTIPULGAS PARA ANIMALES; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS GUSANOS EN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS; FÓRMULAS REPELENTES PARA ANIMALES INCLUYENDO PREPARADOS PARA PREVENIR LA PICADURA O MORDISCO DE ANIMALES; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA INCLUYENDO

COMPLEMENTOS DIETÉTICOS EN FORMA DE GOLOSINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PREPARADOS ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035678-3

No. de Expediente: 2021200885

No. de Presentación: 20210331124

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLINOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Musa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS HIGENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A COMPLETAR UNA DIETA NORMAL O A BENEFICIAR LA SALUD, SUSTITUTOS DE COMIDAS Y LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE VEGETALES, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, LOS GRANOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, QUE NO SEAN PRODUCTOS PARA SAZONAR O AROMATIZANTES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS

DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, PLANTAS VIVAS, FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035707-3

No. de Expediente: 2021200797

No. de Presentación: 20210330951

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA AREVALO VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MINEROLIA y diseño, que servirá para: AMPARAR. METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CROMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035710-3

No. de Expediente: 2021199398

No. de Presentación: 20210328418

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LEWITT GmbH: de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEWITT

Consistente en: la palabra LEWITT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REGISTRAR, TRANSMITIR Y REPRODUCIR SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; MICRÓFONOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE SEÑALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN, EN PARTICULAR MEDIDORES DEL NIVEL DE SONIDO; RECEPTORES, EN PARTICULAR MÓDULOS ELECTRÓNICOS DE MONITORIZACIÓN PARA SUPERVISAR SEÑALES ELÉCTRICAS PARA EL EQUILIBRIO DEL SONIDO; APARATOS PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN ACÚSTICA, EN PARTICULAR EMISORES Y RECEPTORES PARA MICRÓFONOS, AURICULARES DE CASCO Y TELÉFONOS; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE ONDAS DE RADIO Y REDUCCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO O VÍDEO, EN PARTICULAR APARATOS DE TRANSMISIÓN, COMO EMISORES DE BOLSILLO, RECEPTORES DE BOLSILLO, AUDIO TRANSMISORES, RECEPTORES DE SONIDO, SINTONIZADORES RECEPTORES DE RADIO Y RADIOTRANSMISORES; RECEPTORES DE SONIDO DE BARBILLA; AUDIO TRANSMISORES DE BARBILLA; CÁPSULAS DE MICRÓFONOS, MÓDULOS DE MICRÓFONO, FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MICRÓFONOS; SOPORTES PARA MICRÓFONOS; FUNDAS Y ESTUCHES A LA MEDIDA PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS, COMPENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035720-3

No. de Expediente: 2022202018

No. de Presentación: 20220333258

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GUADALUPE TOLENTINO AQUINO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORZA

Consistente en: la expresión FORZA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035721-3

No. de Expediente: 2022202014

No. de Presentación: 20220333254

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GUADALUPE TOLENTINO AQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZEUS

Consistente en: la expresión ZEUS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE

MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035722-3

No. de Expediente: 2021198849

No. de Presentación: 20210327513

CLASE: 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Palatin Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VYLEESI

Consistente en: la palabra VYLEESI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN SEXUAL Y LOS TRASTORNOS SEXUALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA DISFUNCIÓN SEXUAL Y LOS TRASTORNOS SEXUALES, A SABER, PARA EL TRATAMIENTO DEL TRASTORNO DEL DESEO SEXUAL HIPOACTIVO (TDSH), LA DISFUNCIÓN SEXUAL FEMENINA (DSF) Y LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL (DE). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035723-3

No. de Expediente: 2021197426

No. de Presentación: 20210324881

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(a) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BITSO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BITSO S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BITSO

Consistente en: la palabra BITSO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE LA INTERFAZ DE USUARIO PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL; SOFTWARE QUE PERMITE REALIZAR TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA FACILITAR LA CONVERSIÓN ENTRE DIVISAS DIGITALES Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA REALIZAR TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES SEGURAS CON TARJETAS DE CRÉDITO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE QUE PERMITE LA INTERSECCIÓN ENTRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y EL SISTEMA FINANCIERO TRADICIONAL, [SOFTWARE DESCARGABLE]; PLATAFORMA DIGITAL (SOFTWARE DESCARGABLE) PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES, DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE LA INTERFAZ DE USUARIO PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL. Clase-

09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. TRABAJOS DE OFICINA; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS: COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ESTUDIOS DE MERCADO: RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS: INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS: TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS (NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE -); VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: MARKETING FINANCIERO; MARKETING TECNOLÓGICO: ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS: SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA: PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB: DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO Y PUBLICIDAD POR CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET: CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DISEÑO DE SOFTWARE; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE: SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A UN SOFTWARE EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIO INFORMÁTICO DE ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB DE ORDEN Y BÚSQUEDA COMPUTARIZADA EN LÍNEA: SERVICIOS DE APLICACIONES INFORMÁTICAS: BLOQUEO DE INTRUSOS EN REDES INFORMÁTICAS: AUTENTICACIÓN DE MONEDAS Y BILLETES; CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE ALGORITMOS PARA PROCESAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN: DESARROLLO DE MÉTODOS INFORMÁTICOS PARA PROCESAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN: DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: DISEÑO DE APLICACIONES DE SOFTWARE; DISEÑO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS: DISEÑO DE SISTEMAS DIGITALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; MONITOREO DE SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (SERVICIOS INFORMÁTICOS);

PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA OBTENER INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y PAGOS DE CUALQUIER TIPO, VALIDACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITE ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA Y CONVERSIÓN DE DIVISAS DIGITALES Y MONEDAS LOCALES O EXTRANJERAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA OBTENER Y GESTIONAR INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035747-3

No. de Expediente: 2021200351

No. de Presentación: 20210330086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SPEED STICK
XTREME**

Consistente en: la expresión SPEED STICK XTREME, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase. 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035753-3

No. de Expediente: 2021198608

No. de Presentación: 20210327083

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BITSO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

nvio 

Consistente en: la expresión NVIO y diseño, que servirá para: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, INCLUIDOS FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE LA INTERFAZ DE USUARIO PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL; SOFTWARE QUE PERMITE REALIZAR TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y OTROS MEDIOS DE DISPOSICIÓN [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA FACILITAR LA CONVERSIÓN ENTRE DIVISAS DIGITALES

INCLUIDOS FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA REALIZAR TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE TECNOLOGÍA FINANCIERA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES SEGURAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y OTROS MEDIOS DE DISPOSICIÓN [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES INCLUYENDO FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA FACILITAR LA CONVERSIÓN ENTRE DIVISAS DIGITALES INCLUIDOS FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE QUE PERMITE LA INTERACCIÓN ENTRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y EL SISTEMA FINANCIERO TRADICIONAL [SOFTWARE DESCARGABLE]; PLATAFORMA DIGITAL (SOFTWARE DESCARGABLE) PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES INCLUYENDO FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE LA INTERFAZ DE USUARIO PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL INCLUIDAS LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA REALIZAR Y OBTENER SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES Y TRANSACCIONES CON DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS; PLATAFORMA DIGITAL (SOFTWARE DESCARGABLE) QUE PERMITE REALIZAR Y OBTENER SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES Y TRANSACCIONES CON DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS; BILLETAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES/MONEDAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS: BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE COMPILACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ESTUDIOS DE MERCADO; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: MARKETING;

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO Y PUBLICIDAD POR CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA, CONSULTORÍA FINANCIERA; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; CORRETAJE DE VALORES: COTIZACIONES EN BOLSA; GESTIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; INVESTIGACIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR SITIOS WEB; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA MONETARIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; CORRETAJE DE VALORES; OPERACIONES DE CAMBIO DE DIVISAS DIGITALES INCLUIDOS FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DIVISAS DIGITALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; INVERSIÓN DE FONDOS; ESTIMACIONES Y VALORACIONES FINANCIERAS; EVALUACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS; CONSULTAS EN MATERIA FINANCIERA Y DE INVERSIONES; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA FINANCIERA; CONSULTORÍA FINANCIERA EN MATERIA DE TRAMITACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO QUE NO SEAN EN EFECTIVO; EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; REALIZACIÓN DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA Y CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN RELACIÓN CON DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS; OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDAS VIRTUALES, DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES, DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES CON DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETAS ELECTRÓNICA / SERVICIOS DE PAGO POR MONEDERO ELECTRÓNICO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO ELECTRÓNICAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DISEÑO DE SOFTWARE; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR

TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A UN SOFTWARE EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIO INFORMÁTICO DE ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB DE ORDEN Y BÚSQUEDA COMPUTARIZADA EN LÍNEA; SERVICIOS DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; BLOQUEO DE INTRUSOS EN REDES INFORMÁTICAS; AUTENTICACIÓN DE MONEDAS Y BILLETES; CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE ALGORITMOS PARA PROCESAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN; DESARROLLO DE MÉTODOS INFORMÁTICOS PARA PROCESAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE APLICACIONES DE SOFTWARE; DISEÑO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; DISEÑO DE SISTEMAS DIGITALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; MONITOREO DE SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (SERVICIOS INFORMÁTICOS); PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA OBTENER INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y PAGOS DE CUALQUIER TIPO; VALIDACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITE ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA Y CONVERSIÓN DE DIVISAS DIGITALES Y MONEDAS LOCALES O EXTRANJERAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL INCLUIDA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA OBTENER Y GESTIONAR INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL INCLUIDO PROCESAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE PAGO CORRESPONDIENTES A FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA REALIZAR Y OBTENER SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES Y TRANSACCIONES CON DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE PERMITE REALIZAR Y OBTENER SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES Y TRANSACCIONES CON DIVISAS DIGITALES, FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035758-3

No. de Expediente: 2022201991

No. de Presentación: 20220333227

CLASE: 16, 31, 5.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Evergreen Packaging LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; ETIQUETAS DE PAPEL Y CINTAS AUTOADHESIVAS DE PAPEL; CAJAS, CAJAS DE CARTÓN, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTES DE EMBALAJE DE PAPEL O CARTÓN, CAJAS, DEPÓSITOS, Y CAJAS DE CARTULINA O CARTÓN PARA EMBALAJES COMERCIALES O INDUSTRIALES; ENVASES DE CARTÓN PARA BEBIDAS; CARTÓN; PAPEL; PAPEL PARA IMPRENTA, COPIAS, ESCRITOS, DIBUJOS Y PUBLICACIONES; EMBALAJE ASÉPTICO DE CARTÓN PARA BEBIDAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PROMOCIÓN PÚBLICA PARA PROMOVER LOS BENEFICIOS DEL USO DE CARTÓN Y ENVASES DE PAPEL Y PRODUCTOS DE CARTÓN; PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE LOS BENEFICIOS Y EL IMPACTO AMBIENTAL DEL USO DE CARTÓN Y ENVASES DE PAPEL Y PRODUCTOS DE CARTÓN; PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA EN LOS CAMPOS DE EMBALAJE, ENVASES Y CARTONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035759-3

No. de Expediente: 2021197427

No. de Presentación: 20210324882

CLASE; 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BITSO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BITSOS.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS: SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE LA INTERFAZ DE USUARIO PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL; SOFTWARE QUE PERMITE REALIZAR TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA FACILITAR LA CONVERSIÓN ENTRE DIVISAS DIGITALES Y MONEDAS DE CAMBIO LOCALES O EXTRANJERAS (SOFTWARE DESCARGABLE); SOFTWARE PARA REALIZAR TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES SEGURAS CON TARJETAS DE CRÉDITO [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES POR MEDIOS ELEC-

TRÓNICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE QUE PERMITE LA INTERACCIÓN ENTRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y EL SISTEMA FINANCIERO TRADICIONAL [SOFTWARE DESCARGABLE]; PLATAFORMA DIGITAL (SOFTWARE DESCARGABLE) PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS DIGITALES, DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE LA INTERFAZ DE USUARIO PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ESTUDIOS DE MERCADO; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS (NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE -); VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; MARKETING FINANCIERO; MARKETING TECNOLÓGICO; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO Y PUBLICIDAD POR CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DISEÑO DE SOFTWARE; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA

DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A UN SOFTWARE EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIO INFORMÁTICO DE ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB DE ORDEN Y BÚSQUEDA COMPUTARIZADA EN LÍNEA; SERVICIOS DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; BLOQUEO DE INTRUSOS EN REDES INFORMÁTICAS; AUTENTICACIÓN DE MONEDAS Y BILLETES; CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE ALGORITMOS PARA PROCESAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN; DESARROLLO DE MÉTODOS INFORMÁTICOS PARA PROCESAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE APLICACIONES DE SOFTWARE; DISEÑO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; DISEÑO DE SISTEMAS DIGITALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; MONITOREO DE SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (SERVICIOS INFORMÁTICOS); PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA OBTENER INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y PAGOS DE CUALQUIER TIPO; VALIDACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITE ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA LA COMPRAVENTA Y CONVERSIÓN DE DIVISAS DIGITALES Y MONEDAS LOCALES O EXTRANJERAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA OBTENER Y GESTIONAR INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONECTA AL SISTEMA FINANCIERO CON EL SISTEMA FINANCIERO DIGITAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035760-3

No. de Expediente: 2021200794

No. de Presentación: 20210330947

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICKY MARGOTH ROMERO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Uniformes Tia Goty y diseño. Sobre la palabra Uniformes individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035766-3

No. de Expediente: 2022202449

No. de Presentación: 20220334310

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GERSON DARIO GUARDADO RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MINIMAL y diseño, que se traduce al castellano como Mínimo, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P035871-3

No. de Expediente: 2021200424

No. de Presentación: 20210330212

CLASE: 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SALOMON SANCHEZ MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras STEEL INNOVATION y diseño, se traduce al castellano como: innovación en acero. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS PARA PUPUSAS; COCINAS MULTIFUNCIONALES; COCINA WOK; COCINA FOGÓN; COCINA DE MÚLTIPLES QUEMADORES; FREGADEROS PARA LAVAR TRASTES; CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO; CARRITOS EN ACERO PARA HOTDOG; SILINDROS AMASADORES; CLAVIJAS DE COCINA; ALACENA; COUNTER DE COCINA; ROSTIZADORES DE POLLO; MOSTRADORES DE ACERO INOXIDABLES; CÁMARAS REFRIGERANTES; LAVA MANOS EN INOXIDABLE; PASAMANOS EN INOXIDABLES; COCINAS MASTER; INSINERADORES DE COCINA; MÁQUINA PARA TRANSPORTAR ALIMENTOS; TRAMPAS DE GRASA; REMOLQUES TAQUEROS; FREIDORAS FUEDIRECTOS; FREIDOR DE INYECTOR; MASAS TÉRMICAS FRIAS; VITRINAS FRIAS; VITRINAS SECAS, MESAS DE TRABAJO DE COCINA. Clase: 11. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES DE TODO TIPO; MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE COCINAS INDUSTRIALES; MANTENIMIENTO DE CAMPANAS EXTRACTORAS; MANTENIMIENTO DE ACERO INOXIDABLE; MANTENIMIENTO DE CUARTO FRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000006-3

No. de Expediente: 2021200423

No. de Presentación: 20210330211

CLASE: 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SALOMON SANCHEZ MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS CREAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS PARA PUPUSAS; COCINAS MULTIFUNCIONALES; COCINA WOK; COCINA FOGÓN; COCINA DE MÚLTIPLES QUEMADORES; FREGADEROS PARA LAVAR TRASTES; CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO; CARRITOS EN ACERO PARA HOTDOG; SILINDROS AMASADORES; CLAVIJAS DE COCINA; ALACENA; COUNTER DE COCINA; ROSTIZADORES DE POLLO; MOSTRADORES DE ACERO INOXIDABLES; CÁMARAS REFRIGERANTES; LAVA MANOS EN INOXIDABLE; PASAMANOS EN INOXIDABLES; COCINAS MASTER; INSINERADORES DE COCINA; MÁQUINA PARA TRANSPORTAR ALIMENTOS; TRAMPAS DE GRASA; REMOLQUES TAQUEROS; FREIDORAS FUEDIRECTOS; FREIDOR DE INYECTOR; MASAS TÉRMICAS FRIAS; VITRINAS FRIAS; VITRINAS SECAS, MESAS DE TRABAJO DE COCINA. Clase: 11. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES DE TODO TIPO; MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE COCINAS INDUSTRIALES; MANTENIMIENTO DE CAMPANAS EXTRACTORAS; MANTENIMIENTO DE ACERO INOXIDABLE; MANTENIMIENTO DE CUARTO FRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000007-3

No. de Expediente: 2021200418

No. de Presentación: 20210330204

CLASE: 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SALOMON SANCHEZ MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO CREAR, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS PARA PUPUSAS; COCINAS MULTIFUNCIONALES; COCINA WOK; COCINA FOGÓN; COCINA DE MÚLTIPLES QUEMADORES; FREGADEROS PARA LAVAR TRASTES; CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO; CARRITOS EN ACERO PARA HOTDOG; CILINDROS AMASADORES; CLAVIJAS DE COCINA; ALACENA; COUNTER DE COCINA; ROSTIZADORES DE POLLO; MOSTRADORES DE ACERO INOXIDABLES; CÁMARAS REFRIGERANTES; LAVA MANOS EN INOXIDABLE; PASAMANOS EN INOXIDABLES; COCINAS MASTER; INCINERADORES DE COCINA; MAQUINA PARA TRANSPORTAR ALIMENTOS; TRAMPAS DE GRASA; REMOLQUES TAQUEROS; FREIDORAS FUEDIRECTOS; FREIDOR DE INYECTOR; MASAS TÉRMICAS FRIAS; VITRINAS FRIAS; VITRINAS SECAS, MESAS DE TRABAJO DE COCINA. Clase: 11. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES DE TODO TIPO; MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE COCINAS INDUSTRIALES; MANTENIMIENTO DE CAMPANAS EXTRACTORAS; MANTENIMIENTO DE ACERO INOXIDABLE; MANTENIMIENTO DE CUARTO FRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000008-3

No. de Expediente: 2021200425

No. de Presentación: 20210330213

CLASE: 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SALOMON SANCHEZ MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SOLUCIONES INDUSTRIALES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser térmi-

nos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS PARA PUPUSAS; COCINAS MULTIFUNCIONALES; COCINA WOK; COCINA FOGÓN; COCINA DE MÚLTIPLES QUEMADORES; FREGADEROS PARA LAVAR TRASTES; CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO; CARRITOS EN ACERO PARA HOTDOG; CILINDROS AMASADORES; CLAVIJAS DE COCINA; ALACENA; COUNTER DE COCINA; ROSTIZADORES DE POLLO; MOSTRADORES DE ACERO INOXIDABLES; CÁMARAS REFRIGERANTES; LAVA MANOS EN INOXIDABLE; PASAMANOS EN INOXIDABLES; COCINAS MASTER; INCINERADORES DE COCINA; MAQUINA PARA TRANSPORTAR ALIMENTOS; TRAMPAS DE GRASA; REMOLQUES TAQUEROS; FREIDORAS FUEDIRECTOS; FREIDOR DE INYECTOR; MASAS TÉRMICAS FRIAS; VITRINAS FRIAS; VITRINAS SECAS, MESAS DE TRABAJO DE COCINA. Clase: 11. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES DE TODO TIPO; MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE COCINAS INDUSTRIALES; MANTENIMIENTO DE CAMPANAS EXTRACTORAS; MANTENIMIENTO DE ACERO INOXIDABLE; MANTENIMIENTO DE CUARTO FRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000009-3

No. de Expediente: 2022201731

No. de Presentación: 20220332810

CLASE: 33, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS ALAS RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SHOP 503 y diseño, donde la palabra SHOP, se traduce al castellano como TIENDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS Y PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000011-3

No. de Expediente: 2022202344

No. de Presentación: 20220334039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de ANKH & Roderick S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FLM y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUBSTITUTOS PARA LA LECHE MATERNA; VITAMINAS PRENATALES; VITAMINAS PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000015-3

No. de Expediente: 2021198140

No. de Presentación: 20210326233

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UNITY

Consistente en: la palabra UNITY que se traduce al idioma castellano como UNIDAD, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE RELACIONADO CON LA OFTALMOLOGÍA. Clase: 09. Para:

AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE UTILIZADO EN CONEXIÓN CON LA CIRUGÍA OFTÁLMICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000279-3

No. de Expediente: 2021192827

No. de Presentación: 20210315301

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BEYOND MEAT, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEYOND SAUSAGE

Consistente en: las palabras BEYOND SAUSAGE, que se traducen al idioma castellano como más allá de la salchicha, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DE LA CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS VEGANOS Y VEGETARIANOS Y SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE PLANTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014978-3

No. de Expediente: 2021192399

No. de Presentación: 20210314366

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beyond Meat, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEYOND BURGER

Consistente en: las palabras BEYOND BURGER, las cuales se traducen al castellano como MÁS ALLÁ DE LA HAMBURGUESA, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DE LA CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS VEGANOS Y VEGETARIANOS Y SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE PLANTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014979-3

No. de Expediente: 2021197596

No. de Presentación: 20210325284

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Q470 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014980-3

No. de Expediente: 2021192400

No. de Presentación: 20210314367

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beyond Meat, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BEYOND BEEF, las cuales se traducen al castellano como MÁS ALLÁ DE LA CARNE, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DE LA CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS VEGANOS Y VEGETARIANOS Y SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE PLANTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014981-3

No. de Expediente: 2022202379

No. de Presentación: 20220334140

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Amorino helados y diseño. Sobre la palabra helados, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R015000-3